

DOCUMENTO DEFINITIVO

Sesión Ordinaria 2886-2017

Acta de la Sesión Ordinaria 2886-2017 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el día 10 de julio del 2017 en la Sala de Sesiones.

Se inicia la sesión a las 16:40 horas y con la asistencia de los siguientes Directores:

Lic. Enrique Tacsan Loría	Vicepresidente
Ing. Mario Chavarría Gutiérrez	Representante CFIA
Dra. María Esther Anchía Angulo	Representante Ministerio Salud
Lic. Verny Valerio Hernández	Representante Unión de Gobiernos Locales

Directora Ausente: Arq. Liza Castillo Vásquez por encontrarse en funciones propias de su cargo.

Participan además:

Licda. Cindy Coto Calvo	Directora Ejecutiva
Dr. Carlos Rivas Fernández	Asesor Legal Institucional
Sra. Rita Muñoz Sibaja	Secretaria de Actas
Lic. Alexander Vásquez Guillén	Proveedor Institucional
Ing. Diego Rugama Monge	Ingeniería de Tránsito
Ing. José Manuel Chaves Cordero	Encargado ATFV
MBA. Braulio Picado Villalobos	Unidad de Donación de Vehículos
Ing. Adrián Rojas Barrientos	Departamento de Servicios Generales
Lic. Gerardo Dávila Villalobos	Dirección General Policía de Tránsito
Lic. Roy Cervantes Benavides	Dirección General Policía de Tránsito
Lic. Marcelo Morera Vásquez	Dirección General Policía de Tránsito
Lic. Vincer Sánchez Gutiérrez	Dirección General de Educación Vial

Contenido:

- I. Aprobación del Orden del Día
- II. Aprobación Acta Sesión Ordinaria 2885-2017
- III. Continuación Discusión Propuesta sobre el establecimiento de la Estación Fija de RTV en la Zona Sur
- IV. Propuesta de Consideraciones Técnicas de Riteve para ser incorporadas en el Apartado 5.2 y 5.3 del Manual de Procedimientos para la Revisión Técnica de Vehículos Automotores en las Estaciones de Revisión Técnica Vehicular

-
- V. Licitación Abreviada No. 2017LA-000023-0058700001: “Compra, Instalación y Puesta en Marcha de Aires Acondicionados con Tecnología VRF (Volumen Variable de Refrigerante) y Tipo Piso-Cielo para el COSEVI y DGEV.”
 - VI. Licitación Pública No. 2017LN-000001-0058700001 “Contratar una Empresa Física O Jurídica Encargada de Dotar e Instalar Sistemas Fotovoltaicos a 76 Sistemas Semafóricos.”
 - VII. Licitación Abreviada No. 2017LA-000013-0058700001: “Adquisición de Montacargas para la D.G.P.T. y el COSEVI.”
 - VIII. Contratación directa 2017CD-000122-0058700001 "Servicio de Ingeniería para el Diseño y Acondicionamiento del terreno para el Depósito de Vehículos y oficina de impugnaciones de Orotina Alajuela. "
 - IX. Licitación Pública No. 2017LN-000004-0058700001 “Compra de Motocicletas Policiales Doble Propósito (Todo Terreno).”
 - X. Licitación Abreviada 2017LA-000025-0058700001 “Compra de Botas para Patrullero y Motorizado.”
 - XI. Asuntos de la Auditoría Interna
 - . Informe AI-INF-AF-17-13 Estudio “Revisión del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de los Chiles”
 - XII. Proyecto de resolución a reclamo administrativo formulado por el señor Mario Alberto Rodríguez, Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A.
 - XIII. Asuntos de la Presidencia
 - XIV. Asuntos de los Directores de Junta Directiva
 - XV. Asuntos de la Dirección Ejecutiva

2

ARTÍCULO PRIMERO

Orden del Día

La sesión da inicio con el quórum de ley, presidiendo el Lic. Enrique Tacsan Loría, Vicepresidente, quien somete a aprobación de los Señores Directores el orden del día.

La Directora Ejecutiva solicita incluir un punto antes de conocer la Licitación Abreviada 2017LA-000025-0058700001 “Compra de Botas para Patrullero y Motorizado”, para analizar la Nota de Advertencia de la Auditoría Interna No. AI-ADV-AF-17-11, relativo a este proceso licitatorio.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el orden del día correspondiente a la Sesión Ordinaria 2886-2017 del 10 de julio del 2017, con la modificación solicitada por la Directora Ejecutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO

Aprobación de Acta Sesión Ordinaria 2885-2017

Se da lectura al Acta de la Sesión Ordinaria 2885-2017 del 26 de junio del 2017.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el acta de la Sesión Ordinaria 2885-2017 del 26 de junio del 2017.

El Director Valerio Hernández se abstiene de votar por cuanto no estuvo presente en esa sesión.

ARTÍCULO TERCERO

Continuación Discusión Propuesta sobre el establecimiento de la Estación Fija de RTV en la Zona Sur

Se recibe al ingeniero José Manuel Chaves Cordero, Encargado de la Asesoría Técnica de Fiscalización, para presentar el análisis realizado por esa unidad, relativo a la ubicación de la Estación Fija de RTV en la Zona Sur, propuesta presentada por Riteve S&C. Dicho análisis está contenido en oficio de la ATF de fecha 9 de julio del 2017, que dice textualmente:

“...Reciba un cordial saludo, de acuerdo al oficio N° 063001-2017 con fecha del 30 de junio de los corrientes, esta Asesoría realizó un análisis y evaluación de la propuesta presentada por la empresa prestataria, a continuación, se exponen los resultados de dicho análisis.

1. Con respecto a la “Valoración 1”, en el análisis de ubicación geográfica, la distancia entre Palmar Norte y Puerto Jiménez no coincide, la empresa utiliza el valor de 128 km y el calculado por esta Asesoría es de 88 Km. Además, se indica que el promedio ponderado lineal es de 83 km pero el calculado con este cambio es de 60,9 km.
2. Con respecto a la “Valoración 1”, en el análisis de ubicación geográfica, la ecuación obtenida con los datos proporcionados no coincide con la verificación realizada por esta Asesoría. La ecuación propuesta es $y = -0.88x + 141$ y la calculada por esta Asesoría da $y = -1.1358x + 160.22$.

3. Con respecto a la “Valoración 1”, en el análisis de cantidad de vehículos por zona, se le asigna una nota de 50 a las localidades Rio Claro, La Cuesta y Puerto Jiménez, lo que implica 5 puntos en la nota final de un total de 10. No obstante, en la tabla de calificación final se le asigna un valor de 0, por lo que la nueva tabla según cálculos realizados por esta Asesoría, queda como se muestra a continuación:

Nota con el peso específico por comunidad						
-	Ubicación	Vehículos	Servicios	Accesibilidad	Eventos fuera del alcance	Total
-	65%	10%	5%	10%	10%	-
Ciudad Neilly	63,7	10,0	5,0	10,0	0,0	88,70
La Cuesta	61,1	5,0	4,0	8,0	10,0	88,10
San Vito	53,3	7,8	5,0	10,0	2,5	78,60
Puerto Jiménez	32,5	5,0	4,0	8,0	10,0	59,50
Río Claro	65,0	5,0	5,0	10,0	10,0	95,00
Palmar Norte	42,9	5,7	5,0	10,0	10,0	73,60

4

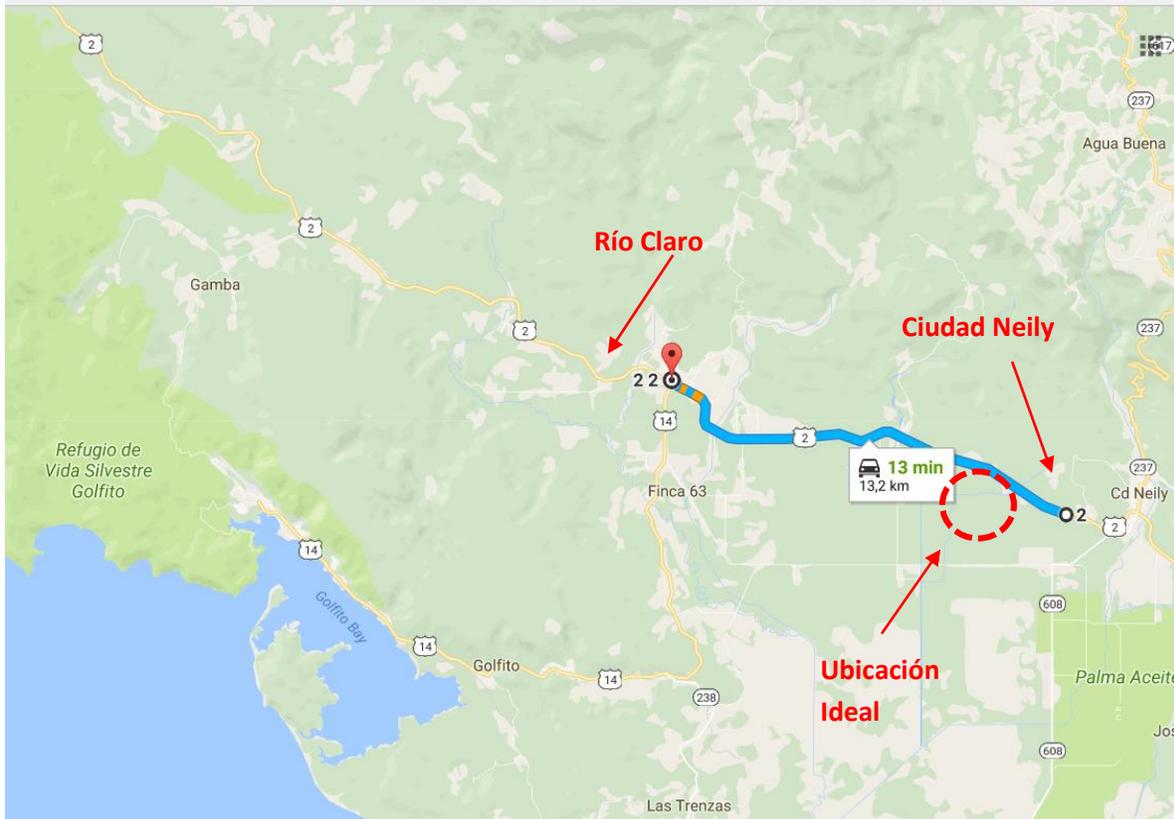
Las valoraciones realizadas hasta este punto no consideran la presencia de la Estación Móvil Sur. La utilización de esta móvil podría reducir las distancias que deben recorrer los usuarios provenientes de los cantones de Osa, Buenos Aires y algunos sectores de Golfito.

4. Considerando que la Estación Móvil Sur se desplace en las localidades de Puerto Jiménez, Palmar Norte, Buenos Aires y algunos sectores de Golfito, se propone eliminar de la “Valoración 3. Modelo de centros de población” a la localidad de Puerto Jiménez, resultando la siguiente tabla:

Palmar Norte hacia ...	Distancia (km)	Cantón	Población	Distancia por población (Km)
Rio Claro	60,3	Golfito	39.150,00	2.360.745,00
Ciudad Neilly	76,2	Corredores	41.831,00	3.187.522,20
San Vito	81,9	Coto Brus	38.453,00	3.149.300,70
Totales			119.434,00	8.697.567,90
Distancia estimada				72,8

5. Una vez que se aplica la fórmula matemática, se determina que la ubicación ideal para la estación debe estar a 73 km del punto de origen (Palmar Norte). Por lo que al analizar las distancias se determina que se debería ubicar la estación a 13 km de Rio Claro en

dirección a Ciudad Neily ó a 3 km de Ciudad Neily en dirección a Río Claro, para complementar la explicación, se adjunta el siguiente mapa:



Fuente: Recopilado de Google Maps.

Conclusión:

El análisis presentado por la empresa Prestataria, da como ubicación óptima la localidad de Río Claro, no obstante, en este modelo no se contempla la operación de la Estación Móvil Sur. En la última propuesta indicado en los puntos 4 y 5, realizado por esta Asesoría, sí se contempla el funcionamiento de dicha unidad móvil, por lo que al aplicar nuevamente el modelo de centros de población considerando lo anterior, se obtiene como resultado óptimo un punto entre las localidades de Río Claro y Ciudad Neily.

Recomendación:

La estación fija debe ubicarse en algún lugar sobre la carretera interamericana entre los distritos de Río Claro y Ciudad Neily, a efectos de cubrir las necesidades de revisión técnica vehicular de un área de alrededor de 120 000 habitantes, mientras que la estación móvil se encargaría de cubrir zonas dispersas del cantón de Osa, con una población de menos de 40 000 habitantes, que además se encuentran muy alejados de los centros de población de los cantones de Golfito, Corredores y Coto Brus...” (SIC)

La Directora Ejecutiva indica, que el análisis que el Ing. Chaves Cordero va a presentar está ya depurado.

El Ing. Chaves Cordero explica, que el lugar propuesto por Riteve está en medio de la nada, porque no hay caseríos, ni centros de población importantes, ni polos de desarrollo importantes. La intención de Riteve es ubicar la estación a 24 kilómetros de Río Claro. Se determina que con esa propuesta hay 120.000 habitantes que les quedaría lejos, a 15 mil o 30 mil habitantes les queda lejos y a otros 15 mil que vayan de Puerto Jiménez hasta ese lugar, también les queda lejos. Como se puede observar a nadie le queda bien ese lugar, porque es en medio de la nada. Entonces, con la estación móvil se estaría desplazando entre Puerto Jiménez, Palmar Norte, y hasta se podría aprovechar que durante los dos meses que Buenos Aires quedaba sin revisión técnica pasarla 15 días a Buenos Aires, para cubrir todo el año, en todas las localidades de atención de las unidades móvil y la fija.

La Directora Ejecutiva menciona, que luego de que Riteve presentó a esta Junta Directiva la propuesta, remitió una nota indicando que en el lugar propuesto por ellos para ubicar la estación fija, tenían un lote para construirla.

La Directora Anchía Angulo indica, que ubicar la estación fija en el centro de Ciudad Neily es complicado, le parece bien que la propuesta esté entre Río Claro y Corredores, esta es la propuesta idónea. Pensando en el tema de salud, recomienda que la estación no esté muy cerca de casas de habitación.

Agrega el Ing. Chaves Cordero, que este análisis está basado en una fórmula matemática, con lo que se determina que estación fija debe ubicarse en algún lugar sobre la Carretera Interamericana entre los distritos de Río Claro y Ciudad Neily, a efectos de cubrir las necesidades de revisión técnica vehicular de un área de alrededor de 120 000 habitantes, y que la estación móvil cubra las demás localidades.

Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

- 3.1 De conformidad con el análisis y evaluación realizada por la Asesoría Técnica de Fiscalización, sobre la propuesta presentada por la empresa Riteve S.A., esta Junta Directiva acoge la recomendación para que la estación fija de RTV en la Zona Sur se ubique en el sitio que se defina sobre la Carretera Interamericana, en un punto que debe localizarse entre los distritos de Río Claro y Ciudad Neily, a efecto de cubrir las necesidades de revisión técnica vehicular de un área de alrededor de 120.000 habitantes; la estación móvil se encargaría de cubrir zonas dispersas del cantón de Osa, con una población de menos de 40.000 habitantes, que además se encuentran muy alejados de los centros de población de los cantones de Golfito, Corredores y Coto Brus.
- 3.2 Instruir a la Dirección Ejecutiva para que proceda a comunicar a la brevedad posible lo aquí acordado a la empresa Riteve S&C para que inicie las acciones necesarias para su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO

Propuesta de Consideraciones Técnicas de Riteve para ser incorporadas en el Apartado 5.2 y 5.3 del Manual de Procedimientos para la Revisión Técnica de Vehículos Automotores en las Estaciones de Revisión Técnica Vehicular

Se conoce oficio No. 070501-2017, suscrito por el Lic. Paulo Valverde Tristán, Gerente General de Riteve S&C, donde presenta algunas consideraciones técnicas para ser valoradas por esta Junta Directiva y que sean incluidas en el Apartado 5.2 y 5.3 del Manual de Procedimientos para la Revisión Técnica de Vehículos Automotores en las Estaciones de Revisión Técnica Vehicular.

Las consideraciones técnicas que RTV presenta son:

“...Es importante indicar que las modificaciones del Manual de Procedimientos de la Revisión Técnica deben ir siempre adscritas y fundamentadas en cambios tecnológicos y/o normativos. En este caso específico, en mayo del año 2016 se emite el Decreto 39724-MOPT-MINAE-S denominado "Reglamento para el control de las emisiones contaminantes producidas por los vehículos automotores con motor de combustión interna" que determina una serie de modificaciones en el campo de las emisiones contaminantes, indicando normas para vehículos de primer ingreso y otras para vehículos en circulación. En este reglamento se determina, entre otros temas, el factor lambda en su artículo 9, el cual viene aparejado de las especificaciones técnicas determinadas en el artículo 5 de ese mismo reglamento, en donde por ejemplo se hace obligatorio contar con catalizador de tres vías, requerimiento que no se traslada en la modificación del Manual. Otro ejemplo lo vemos en las condiciones de medida, donde el acuerdo indica que:

"En el caso de vehículos híbridos se utilizará el protocolo de encendido del motor de combustión establecido por el fabricante."

Sin embargo, el reglamento supra indicado determina que algunos de éstos vehículos (híbridos) están exentos de la inspección de emisiones de contaminantes, determinándolo así en su artículo 4 inciso 4.1, lo cual no se considera en la modificación del citado Manual.

Aunado a lo anterior, detectamos otro elemento en las mismas condiciones, donde el reglamento y el Manual parecen disponer cosas distintas. En la tabla de valores determinada en el artículo 9 del Reglamento citado no se aprobaron valores para vehículos dos tiempos, esto se determina así por el elevado nivel de contaminantes que permitía la normativa para motocicletas dos tiempos, entiéndase 10 veces más que un vehículo; sin embargo, el Manual sí integra estos vehículos en las mismas condiciones, por lo que claramente hay una contraposición entre ambas normativas, una más estricta en tema de contaminantes, el Decreto, y una más permisiva, el Manual. Lo anterior, sin dejar de lado la discusión jurídica sobre jerarquía de normas.

2. Consideraciones específicas

En el apartado 5.2.- Vehículos con motor de encendido por chispa, en lo que respecta al procedimiento, detectamos las siguientes situaciones:

- I. Se indica que "En los vehículos de motor de encendido por chispa ingresados a partir del 01 de enero de 1995, la existencia de todos los componentes del SCECC."

Los exigencia de elementos del SCECC no se pueden aplicar de esta manera, por ejemplo se hace obligatorio la sonda lambda a los vehículos que ingresaron desde 1995 y esto puede provocar la exigencia de este dispositivo inclusive antes de que la misma se incorporara a vehículos que no fueron fabricados con dicha tecnología; lo cual fue corregido en el Reglamento y no fue contemplado en esta modificación del manual.

- II. No se incluyen las siguientes condiciones previas para el vehículo y que son necesarias para reducir el riesgo de desvirtuar el resultado de la medición de emisiones contaminantes:

- Que el nivel de aceite del motor se encuentre por encima del mínimo. Esto porque es una práctica común, para desvirtuar la prueba, que los vehículos se presentan con poco aceite, lo que además pone en riesgo el motor durante la prueba.
- En el caso de vehículos inscritos a partir de 1^o de enero de 1999 debe realizarse una aceleración superior a 2200 rpm la cual se mantendrá por alrededor de treinta segundos. Se verificará que no exista una emisión de humos excesiva. Esto es importante porque afecta el cálculo del factor lambda.

- III. En condiciones de medida, no se integró una situación que se viene dando con la tecnología de motores Kappa, de la cual ya existen comunicados entre la empresa y el Consejo de Seguridad Vial, sin embargo el Manual mantiene lo siguiente:

"De ser necesario se mantendrá el motor a un régimen estabilizado entre las 2500 rpm y 3000 rpm aproximadamente, por al menos 2 minutos, a efectos de conseguir una temperatura óptima del catalizador. "

Como indicamos existe una gran cantidad de vehículos, por ejemplo los que tienen motores Kappa, a los que no se puede estabilizar el régimen de ralentí y mucho menos a 2500 rpm. Es por esta razón que en otros países se solicita básicamente que las rpm sean mayores a 2200.

Adicional a lo anterior, y con la finalidad de coadyuvar con la Administración de la mejor forma, les adjuntamos una propuesta del apartado 5.2 que integra los elementos supra expuestos y otros de menor relevancia, pero que consideramos necesario presentarles.

Finalmente, si bien por lo imperativo de la situación se le ha dado mayor relevancia al apartado 5.2, debemos indicar que respecto al apartado 5.3, si bien es aplicable técnicamente, los requerimientos expuestos en el Decreto 39724-MOP-MINAE-S, no fueron incorporados en su totalidad a esta modificación del Manual; por lo que

consideramos oportuno una revisión detallada del mismo, sea en esta oportunidad o cuando así lo determine este Consejo.

Agradecemos de antemano, estos elementos sean analizados y considerados, quedando a su disposición para reuniones conjuntas que permitan mayor fluidez en la información y se puedan exponer con mayor amplitud nuestras consideraciones técnicas...” (SIC)

El análisis presentado por la Asesoría Técnica de Fiscalización es el siguiente:

“...El pasado 06 de Julio de los corrientes, la Prestataria de la Revisión Técnica Vehicular solicitó audiencia a esta Asesoría debido al acuerdo de Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial N° JD-2017-0301 Artículo V, Sesión ord.: 2885-2017 en el que se comunica una modificación al apartado 5.2 del manual de revisión técnica vehicular.

Luego de escuchar las observaciones de la Prestataria a dicho acuerdo, se propone incluir lo siguiente:

- i. En el procedimiento del apartado 5.2, aclarar las fechas en que los vehículos requieren la sonda lambda (λ) y el catalizador de 3 vías para su ingreso al país.
- ii. En la Tabla 1 del Apartado 5.2, aclarar los valores límites de los gases CO y HC en los vehículos de 2 tiempos ingresados del 01 de enero del año 2017 en adelante, según lo expuesto en el Reglamento para el control de las emisiones contaminantes producidas por los vehículos automotores con motor de combustión interna N° 39724-MOPT-MINAE-S y su reforma N° 40108 - MOPT-MINAE-S.
- iii. Cambiar la levedad del defecto 15 - “Nivel de aceite sobre el máximo o bajo el mínimo”, este pasa de leve a grave.
- iv. No hay variaciones del apartado 5.3 manual de revisión técnica vehicular mencionado en dicho acuerdo.

Con lo expuesto anteriormente las modificaciones al Apartado 5.2 de manual de revisión técnica vehicular, según lo expuesto en el acuerdo N° JD-2017-0301 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial queda de la siguiente manera:

5.2.- Vehículos con motor de encendido por chispa

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

El procedimiento de inspección se aplicará a los vehículos equipados con motor de encendido por chispa, cuyas emisiones pueden o no estar reguladas por un sistema de control de emisiones de circulación cerrada, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente.

Se entiende como sistema de control de emisiones de circulación cerrada (SCECC) el sistema que, como mínimo, provee soluciones para disminuir las emisiones del vehículo de sus posibles fuentes de contaminación:

1. Combustible evaporado del depósito y/o del sistema de alimentación que se controla por el sistema de control de evaporación prematura de combustible (componente verificable filtro de carbón activado).
2. Gases provenientes del cárter del motor que se controlan por el sistema de ventilación positiva del cárter (componente verificable válvula PCV).
3. Gases de escape controlados por sistema de recirculación de gases de escape al motor (componente verificable válvula EGR).
4. Gases de escape que se controlan por el convertidor catalítico (catalizador). Los vehículos con alimentación de combustible electrónicamente controlada, utilizan adicionalmente la sonda lambda (componentes verificables catalizador y sonda lambda).

El catalizador de 3 vías y la sonda lambda es obligatorio para vehículos que ingresaron a partir del 17 de Setiembre del año 2009, excepto vehículos tipo bicimotor, motocicleta y UTV, según reforma a la ley de tránsito N° 8779, en caso de que estos últimos traen dichos dispositivos no se les debe desinstalar.

5. Independientemente de lo anterior, las motocicletas inscritas a partir del 1 de enero del 2018, deben contar con al menos los siguientes componentes: purga de cárter a nivel del motor y catalizador, u otras tecnologías que produzcan efectos equivalentes.

10

Además, se debe tener presente el concepto de **coeficiente o factor lambda (λ)**, el cual es la proporción que existe entre la relación aire/combustible con la que trabaja el motor y la relación aire/combustible teórica con la que debería trabajar, para que la combustión fuera completa. Es decir, el factor lambda es una representación numérica de la riqueza o la pobreza de la mezcla aire/combustible. Lo ideal es que el factor lambda sea 1 ya que en estas condiciones se optimiza la potencia, el consumo de combustible y las emisiones. Para mantener el factor lambda lo más cerca de 1 sin la necesidad de hacer constantes ajustes, los vehículos deben equiparse con un sistema de regulación de la mezcla. Para realizar esta función, se analizan continuamente los gases de escape con un elemento denominado sonda lambda, que envía señales a la unidad de control indicando desviaciones existentes entre la mezcla real y la mezcla ideal y se corrigen las variaciones.

b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará:

- En los vehículos de motor de encendido por chispa ingresados a partir del 01 de enero de 1995, la existencia de todos los componentes del SCECC.
- Se verificará el nivel de aceite del motor por medio de la varilla de medición.

Previo a la ejecución del procedimiento de inspección se comprobarán las condiciones del vehículo y de prueba, que se detallan a continuación:

Condiciones del vehículo:

- Se realizará una inspección visual del tubo de escape para comprobar que:
 - No existen perforaciones que puedan desvirtuar la indicación del equipo de medida.
 - Lleve instalado el catalizador (para vehículos ingresados a partir del 01 de enero de 1995).
- El régimen de ralentí se debe mantener estable y que no sea superior a las 1000 rpm. Excepto, las motocicletas y algunos vehículos que tengan una velocidad de ralentí, que por especificaciones del fabricante, funcionen a más de 1000 revoluciones por minuto.
- Se verificará que el vehículo tenga instalado el tapón de combustible.
- Se verificará que el vehículo no presente manipulaciones hechas específicamente para desvirtuar la indicación del equipo.
- Se comprobará visualmente que el motor tenga instalados todos los dispositivos y que no presenta ruidos anómalos.
- Se comprobará que el indicador de baja presión del aceite no se encuentre encendido.

Condiciones de medida:

- El motor debe estar a temperatura normal de funcionamiento. Dicha temperatura se podrá verificar por medio del indicador en el panel de instrumentos o por medio de la activación del electro ventilador.
- De ser necesario se mantendrá el motor a un régimen estabilizado entre las 2500 rpm y 3000 rpm aproximadamente, por al menos 2 minutos, a efectos de conseguir una temperatura óptima del catalizador.
- Los parámetros que indica el equipo se deben estabilizar para tomar la medida.
- En el caso de vehículos híbridos se utilizará el protocolo de encendido del motor de combustión establecido por el fabricante.
- Todos los equipos que consuman energía (aire acondicionado, luces, radio, etc.) estarán desactivados.

Procedimiento de Inspección:

Mediante el analizador de gases se llevará a cabo la inspección de los gases contaminantes del motor del vehículo, de acuerdo con los siguientes pasos:

- Se realizará una aceleración hasta aproximadamente 2 500 rpm la cual se mantendrá por alrededor de treinta segundos. La emisión de humos durante este lapso podría ser un indicativo de falla mecánica a la cual le corresponderá un defecto específico, sin embargo, no impedirá realizar la medición de los gases de escape.
- Se introduce la sonda del analizador en el tubo de escape todo lo posible (un aproximado de 25cm como mínimo), ya sea en el propio tubo o en el tubo colector acoplado al primero (prolongación), asegurándose que ésta quede fija, y evitándose las entradas de aire por la junta.
- La medición de los gases se realizará en régimen de ralentí y de aceleración (aproximadamente a 2 500 rpm).

- Para determinar la eficacia del dispositivo de control de emisiones se medirá el valor del coeficiente lambda (λ).
- Los valores límites permitidos y las condiciones para la medición del CO, CO₂, HC y λ , se realizarán conforme se indica en la Tabla 1.

Medición con el motor en régimen de ralentí:

Con la caja de cambios en N (neutro) y con el motor girando en régimen de ralentí, se espera hasta que la indicación del equipo se estabilice, lo que será tomado como el resultado.

Medición con el motor en régimen de ralentí acelerado:

Con la caja de cambios en posición N (Neutro) para los automotores de transmisión manual y semiautomática, en N o P (Parking) para los que cuentan con transmisión automática, se acciona el acelerador hasta obtener un régimen estabilizado del motor que esté a 2 500 rpm aproximadamente o según lo establezca el fabricante, el cual se mantiene hasta que la indicación del analizador de gases se estabilice, lo que será tomado como el resultado.

Nota: Si el vehículo presenta escapes independientes, se realizarán mediciones en cada una de las salidas, no debiendo resultar la indicación del equipo superior al valor límite en ninguna de ellas.

Tabla 1. Valores límite de vehículos automotores de 2 y 4 tiempos

Tipo de motor	Tipo de vehículo	Fecha de Ingreso	Prueba al ralentí Valores límite	Prueba ralentí acelerado valores límite
4 TIEMPOS (en estos se incluyen también los motores rotativos o WANKEL)	Bicimotos, motocicletas y cuadraciclos	Hasta el 31 de diciembre del 2016	CO ≤ 4,5% en volumen	
		A partir del 1 de enero del 2017	HC ≤ 2800 p.p.m. CO ≤ 3,0 % en volumen HC ≤ 2000 p.p.m.	
	Resto de vehículos	Antes 1/1/95	CO ≤ 4,5% en volumen	
		Desde 01/01/95 al 31/12/98	CO ≤ 2% en volumen HC ≤ 350 p.p.m.	CO ≤ 0.5% en volumen HC ≤ 125 p.p.m
		Desde 01/01/99 Hasta 25/10/2012	CO ≤ 0,5% en volumen HC ≤ 125 p.p.m. CO ₂ ≥ 10%	CO ≤ 0,3% en volumen HC ≤ 100 p.p.m CO ₂ ≥ 12%
Desde 26/10/2012	CO ≤ 0,5% en volumen HC ≤ 125 p.p.m.	CO ≤ 0,3% en volumen HC ≤ 100 p.p.m		

			CO ₂ ≥ 10% λ = 1 ± 0.07 (0,93-1.07)	CO ₂ ≥ 12%
2 TIEMPOS	Bicimotos, motocicletas y cuadraciclos	Hasta el 31 de diciembre del 2016	CO ≤ 4,5% en volumen HC ≤ 12500 p.p.m.	
	Resto de vehículos	Hasta el 31 de diciembre del 2016	CO ≤ 4,5% en volumen HC ≤ 2500 p.p.m.	
	Cualquier vehículo	Del 01 de enero del 2017 en adelante	CO ≤ 3,0% en volumen HC ≤ 2000 p.p.m.	

Para vehículos que funcionan a base de Gas Licuado de Petróleo (GLP), Gas Natural u otro alternativo como combustible único o además de gasolina, los valores permitidos para estos combustibles son:

Tabla 2. Valores límite para vehículos que funcionan a base de Gas Licuado de Petróleo (GLP), Gas Natural u otro alternativo como combustible único o además de gasolina.

13

Fecha de ingreso	CO % de Volumen (Ralenti)	CO % de Volumen (acelerado)
Hasta 31/12/1994	≤ 4,5	
Del 01/01/1995 al 31/12/1998	≤ 2,0	≤ 0,5
Del 01/01/1999 en adelante	≤ 0,5	≤ 0,3

c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (perforaciones en el escape)		X	
2. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (ausencia del catalizador)		X	

3. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (ausencia de tapón de combustible)		X	
4. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (manipulación del sistema)		X	
5. El vehículo presenta emisiones con concentración de monóxido de carbono (CO) superior a lo permitido.		X	
6. El vehículo presenta emisiones con concentración de hidrocarburos (HC) superior a lo permitido.		X	
7. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (Dispositivos desinstalados)		X	
8. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (ruidos anormales)		X	
9. Condiciones de vehículo inadecuadas para la inspección (indicador de presión de aceite encendido)		X	
10. El vehículo presenta emisiones con concentración de dióxido de carbono (CO ₂) inferior a lo permitido.	X		
11. El vehículo de combustible dual (gas GLP y gasolina) presenta emisiones con concentración de dióxido de carbono (CO ₂) inferior a lo permitido.	X		
12. SCECC inexistente o incompleto en vehículos inscritos.	X		
13. SCECC inexistente o incompleto en vehículos de primer ingreso.		X	
14. Presencia de humos en el escape en régimen de aceleración.	X		
15. Nivel de aceite sobre el máximo o bajo el mínimo.		X	
16. Emisiones con valor lambda fuera del intervalo permitido, para vehículos que ingresaron entre el 26/10/2012 y 22/12/2016.	X		
17. Emisiones con valor lambda fuera del intervalo permitido, para vehículos que ingresaron después del 23/12/2016		X	

Transitorio I: El defecto número 17 del apartado 5.2 Vehículos con motor de encendido por chispa se considerará como defecto leve hasta el 31 de diciembre del 2017, a partir de ese momento se calificará como defecto grave.

5.3.- Vehículos con motor de encendido por compresión

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

El procedimiento de inspección se aplicará a vehículos equipados con motor de encendido por compresión, independientemente del combustible utilizado.

b.- PROCEDIMIENTO

Previo a la ejecución del procedimiento de inspección se comprobarán las condiciones del vehículo y de prueba, que se detallan a continuación:

Condiciones del vehículo:

- Se realizará una inspección visual del tubo de escape para comprobar que no existen perforaciones que puedan desvirtuar la indicación del equipo de medida.
- El nivel de aceite del motor se encontrará entre los valores máximo y mínimo indicados en la varilla de comprobación del nivel de aceite. Además, se verificará que el vehículo no presente fugas de aceite abundantes.
- Se comprobará visualmente que el motor tenga instalados todos los dispositivos de control de emisiones.
- Que no presente ruidos anormales.
- Se comprobará la conexión del respiradero del cárter a la admisión (cuando aplique).
- Que no existan topes de acelerador.

Nota: Se comprobará en los vehículos con bomba de inyección de regulador mecánico que se encuentren los precintos instalados y sin alteraciones en los elementos de ajuste de control de caudal y de revoluciones por minuto; no obstante, su ausencia no implicará que no se pueda llevar a cabo el procedimiento de inspección.

15

Condiciones de medida:

- Todos los equipos que consuman energía (aire acondicionado, luces, etc.) estarán desactivados.
- El motor debe estar a temperatura normal de funcionamiento

Procedimiento de Inspección:

La medición de la opacidad de los humos de escape de los vehículos provistos de motor de encendido por compresión, se realizará mediante el método de aceleración libre, pasando de la velocidad de ralentí a la velocidad de desconexión (cuando sea posible) que se expone en los siguientes apartados:

- Antes de introducir la sonda en el escape se realizarán tres aceleraciones libres como mínimo para la limpieza del sistema de escape.
- El motor y cualquier turbocompresor incorporado debe estar al ralentí antes de que comience cada ciclo de aceleración en vacío. Esto significa esperar al menos diez segundos después de soltar el acelerador antes de realizar el siguiente ciclo de aceleración.
- Para comenzar cada ciclo de aceleración en vacío, el pedal del acelerador debe ser accionado con rapidez y continuidad (esto es, en tres segundos aproximadamente), aunque no con violencia (o sea, en forma gradual), a fin de obtener el máximo caudal de la bomba de inyección.

- Esta posición se mantendrá hasta que se alcance la velocidad de desconexión o en los vehículos de transmisión automática, la velocidad especificada por el fabricante, de no disponer de este dato se realizará a 2/3 de la velocidad de desconexión antes de soltar el acelerador (cuando sea posible)
- La sonda para la toma de muestras deberá situarse centrada en la salida del tubo de escape o en caso de ser necesario en su prolongación (tubo prolongador) en una sección donde la distribución del humo se considere más uniforme.
- Una vez que la sonda se introduce en el tubo de escape y se realizan cuatro ciclos de aceleración, se anota la indicación máxima del equipo de cada ciclo de aceleración.

VALORES LÍMITE DE PORCENTAJE DE OSCURECIMIENTO

Fecha de Ingreso (*) o Fecha de 1° inscripción (**)	Tipo de vehículo	Valores límite Porcentaje de oscurecimiento
Hasta el 31/12/1998 *	PMA < 3500 kg y motocicletas	70%
Desde el 01/01/1999 **		60%
Hasta el 31/12/1998 *	PMA ≥ 3500 kg y vehículos	80%
Desde el 01/01/99 **	Turboalimentados	70%
Desde el 01/01/2017	PMA < 3500 kg y motocicletas	60%
	PMA ≥ 3500 kg y vehículos Turboalimentados	70%

16

- Los vehículos deberán ser rechazados únicamente en el caso que la media aritmética calculada sea superior al valor límite.
- A fin de evitar ensayos innecesarios y no arriesgar la integridad del motor, no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrán rechazar vehículos en que se obtenido una medición que sea el doble a su valor límite.
- Igualmente, para evitar ensayos innecesarios, se podrán aceptar vehículos en los que se haya obtenido una indicación que sea menor a 1.

c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (perforaciones en el escape)		X	

	Calificación		
	DL	DG	DP
2. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (nivel de aceite no está comprendido dentro de los valores mínimo y máximo)		X	
3. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (fugas de aceite)		X	
4. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (falta conexión del respiradero del cárter)		X	
5. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (existencia de topes de acelerador)		X	
6. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (ruidos anómalos en el motor)		X	
7. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (temperatura inadecuada)		X	
8. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (Dispositivos desinstalados)		X	
9. Desinstalación de sellos de seguridad para el control de caudal y/o revoluciones en la bomba de inyección, cuando aplica	X		
10. El vehículo presenta porcentaje de oscurecimiento de los humos superior a lo permitido		X	

...(SIC)

17

El servidor Chaves Cordero se retira de la sesión.

Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

4.1 Se aprueba el informe contenido en el oficio No. 070501-2017 de Riteve, por lo que se dispone modificar el acuerdo del artículo V de la sesión ordinaria 2885-2017, relativo a los Apartados 5.2 Vehículos con Motor de Encendido por Chispa y 5.3 Vehículos con Motor de Encendido por Compresión del Manual de Procedimientos para la Revisión Técnica de Vehículos Automotores en las Estaciones de Revisión Técnica Vehicular, para que se lea así en adelante:

**5.2.- Vehículos con motor de encendido por chispa
a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

El procedimiento de inspección se aplicará a los vehículos equipados con motor de encendido por chispa, cuyas emisiones pueden o no estar reguladas por un sistema de control de emisiones de circulación cerrada, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente.

Se entiende como sistema de control de emisiones de circulación cerrada (SCECC) el sistema que, como mínimo, provee soluciones para disminuir las emisiones del vehículo de sus posibles fuentes de contaminación:

1. Combustible evaporado del depósito y/o del sistema de alimentación que se controla por el sistema de control de evaporación prematura de combustible (componente verificable filtro de carbón activado).
2. Gases provenientes del cárter del motor que se controlan por el sistema de ventilación positiva del cárter (componente verificable válvula PCV).
3. Gases de escape controlados por sistema de recirculación de gases de escape al motor (componente verificable válvula EGR).
4. Gases de escape que se controlan por el convertidor catalítico (catalizador). Los vehículos con alimentación de combustible electrónicamente controlada, utilizan adicionalmente la sonda lambda (componentes verificables catalizador y sonda lambda). El catalizador de 3 vías y la sonda lambda es obligatorio para vehículos que ingresaron a partir del 17 de Setiembre del año 2009, excepto vehículos tipo bicimotor, motocicleta y UTV, según reforma a la ley de tránsito N° 8779, en caso de que estos últimos traen dichos dispositivos no se les debe desinstalar.
5. Independientemente de lo anterior, las motocicletas inscritas a partir del 1 de enero del 2018, deben contar con al menos los siguientes componentes: purga de cárter a nivel del motor y catalizador, u otras tecnologías que produzcan efectos equivalentes.

18

Además, se debe tener presente el concepto de **coeficiente o factor lambda (λ)**, el cual es la proporción que existe entre la relación aire/combustible con la que trabaja el motor y la relación aire/combustible teórica con la que debería trabajar, para que la combustión fuera completa. Es decir, el factor lambda es una representación numérica de la riqueza o la pobreza de la mezcla aire/combustible. Lo ideal es que el factor lambda sea 1 ya que en estas condiciones se optimiza la potencia, el consumo de combustible y las emisiones. Para mantener el factor lambda lo más cerca de 1 sin la necesidad de hacer constantes ajustes, los vehículos deben equiparse con un sistema de regulación de la mezcla. Para realizar esta función, se analizan continuamente los gases de escape con un elemento denominado sonda lambda, que envía señales a la unidad de control indicando desviaciones existentes entre la mezcla real y la mezcla ideal y se corrigen las variaciones.

b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará:

- En los vehículos de motor de encendido por chispa ingresados a partir del 01 de enero de 1995, la existencia de todos los componentes del SCECC.
- Se verificará el nivel de aceite del motor por medio de la varilla de medición.

Previo a la ejecución del procedimiento de inspección se comprobarán las condiciones del vehículo y de prueba, que se detallan a continuación:

Condiciones del vehículo:

- Se realizará una inspección visual del tubo de escape para comprobar que:
 - No existen perforaciones que puedan desvirtuar la indicación del equipo de medida.
 - Lleve instalado el catalizador (para vehículos ingresados a partir del 01 de enero de 1995).
- El régimen de ralentí se debe mantener estable y que no sea superior a las 1000 rpm. Excepto, las motocicletas y algunos vehículos que tengan una velocidad de ralentí, que por especificaciones del fabricante, funcionen a más de 1000 revoluciones por minuto.
- Se verificará que el vehículo tenga instalado el tapón de combustible.
- Se verificará que el vehículo no presente manipulaciones hechas específicamente para desvirtuar la indicación del equipo.
- Se comprobará visualmente que el motor tenga instalados todos los dispositivos y que no presenta ruidos anómalos.
- Se comprobará que el indicador de baja presión del aceite no se encuentre encendido.

Condiciones de medida:

- El motor debe estar a temperatura normal de funcionamiento. Dicha temperatura se podrá verificar por medio del indicador en el panel de instrumentos o por medio de la activación del electro ventilador.
- De ser necesario se mantendrá el motor a un régimen estabilizado entre las 2500 rpm y 3000 rpm aproximadamente, por al menos 2 minutos, a efectos de conseguir una temperatura óptima del catalizador.
- Los parámetros que indica el equipo se deben estabilizar para tomar la medida.
- En el caso de vehículos híbridos se utilizará el protocolo de encendido del motor de combustión establecido por el fabricante.
- Todos los equipos que consuman energía (aire acondicionado, luces, radio, etc.) estarán desactivados.

19

Procedimiento de Inspección:

Mediante el analizador de gases se llevará a cabo la inspección de los gases contaminantes del motor del vehículo, de acuerdo con los siguientes pasos:

- Se realizará una aceleración hasta aproximadamente 2 500 rpm la cual se mantendrá por alrededor de treinta segundos. La emisión de humos durante este lapso podría ser un indicativo de falla mecánica a la cual le corresponderá un defecto específico, sin embargo, no impedirá realizar la medición de los gases de escape.
- Se introduce la sonda del analizador en el tubo de escape todo lo posible (un aproximado de 25cm como mínimo), ya sea en el propio tubo o en el tubo colector acoplado al primero (prolongación), asegurándose que ésta quede fija, y evitándose las entradas de aire por la junta.
- La medición de los gases se realizará en régimen de ralentí y de aceleración (aproximadamente a 2 500 rpm).
- Para determinar la eficacia del dispositivo de control de emisiones se medirá el valor del coeficiente lambda (λ).

- Los valores límites permitidos y las condiciones para la medición del CO, CO₂, HC y λ, se realizarán conforme se indica en la Tabla 1.

Medición con el motor en régimen de ralentí:

Con la caja de cambios en N (neutro) y con el motor girando en régimen de ralentí, se espera hasta que la indicación del equipo se estabilice, lo que será tomado como el resultado.

Medición con el motor en régimen de ralentí acelerado:

Con la caja de cambios en posición N (Neutro) para los automotores de transmisión manual y semiautomática, en N o P (Parking) para los que cuentan con transmisión automática, se acciona el acelerador hasta obtener un régimen estabilizado del motor que esté a 2 500 rpm aproximadamente o según lo establezca el fabricante, el cual se mantiene hasta que la indicación del analizador de gases se estabilice, lo que será tomado como el resultado.

Nota: Si el vehículo presenta escapes independientes, se realizarán mediciones en cada una de las salidas, no debiendo resultar la indicación del equipo superior al valor límite en ninguna de ellas.

Tabla 1. Valores límite de vehículos automotores de 2 y 4 tiempos

Tipo de motor	Tipo de vehículo	Fecha de Ingreso	Prueba al ralentí Valores límite	Prueba ralentí acelerado valores límite
4 TIEMPOS (en estos se incluyen también los motores rotativos o WANKEL)	Bicimotos, motocicletas y cuadraciclos	Hasta el 31 de diciembre del 2016	CO ≤ 4,5% en volumen HC ≤ 2800 p.p.m.	
		A partir del 1 de enero del 2017	CO ≤ 3,0 % en volumen HC ≤ 2000 p.p.m.	
	Resto de vehículos	Antes 1/1/95	CO ≤ 4,5% en volumen	
		Desde 01/01/95 al 31/12/98	CO ≤ 2% en volumen HC ≤ 350 p.p.m.	CO ≤ 0.5% en volumen HC ≤ 125 p.p.m
		Desde 01/01/99 Hasta 25/10/2012	CO ≤ 0,5% en volumen HC ≤ 125 p.p.m. CO ₂ ≥ 10%	CO ≤ 0,3% en volumen HC ≤ 100 p.p.m CO ₂ ≥ 12%
		Desde 26/10/2012	CO ≤ 0,5% en volumen HC ≤ 125 p.p.m. CO ₂ ≥ 10% λ = 1 ± 0.07 (0,93-1.07)	CO ≤ 0,3% en volumen HC ≤ 100 p.p.m CO ₂ ≥ 12%
2 TIEMPOS	Bicimotos, motocicletas	Hasta el 31 de diciembre del 2016	CO ≤ 4,5% en volumen	

	y cuadraciclos		HC ≤12500 p.p.m.
	Resto de vehículos	Hasta el 31 de diciembre del 2016	CO ≤ 4,5% en volumen HC ≤2500 p.p.m.
	Cualquier vehículo	Del 01 de enero del 2017 en adelante	CO ≤ 3,0% en volumen HC ≤2000 p.p.m.

Para vehículos que funcionan a base de Gas Licuado de Petróleo (GLP), Gas Natural u otro alternativo como combustible único o además de gasolina, los valores permitidos para estos combustibles son:

Tabla 2. Valores límite para vehículos que funcionan a base de Gas Licuado de Petróleo (GLP), Gas Natural u otro alternativo como combustible único o además de gasolina.

Fecha de ingreso	CO % de Volumen (Ralentí)	CO % de Volumen (acelerado)
Hasta 31/12/1994	≤ 4,5	
Del 01/01/1995 al 31/12/1998	≤ 2,0	≤ 0,5
Del 01/01/1999 en adelante	≤ 0,5	≤ 0,3

21

c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (perforaciones en el escape)		X	
2. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (ausencia del catalizador)		X	
3. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (ausencia de tapón de combustible)		X	
4. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (manipulación del sistema)		X	
5. El vehículo presenta emisiones con concentración de monóxido de carbono (CO) superior a lo permitido.		X	
6. El vehículo presenta emisiones con concentración de hidrocarburos (HC) superior a lo permitido.		X	
7. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (Dispositivos desinstalados)		X	
8. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (ruidos anormales)		X	
9. Condiciones de vehículo inadecuadas para la inspección (indicador de presión de aceite encendido)		X	

10. El vehículo presenta emisiones con concentración de dióxido de carbono (CO ₂) inferior a lo permitido.	X		
11. El vehículo de combustible dual (gas GLP y gasolina) presenta emisiones con concentración de dióxido de carbono (CO ₂) inferior a lo permitido.	X		
12. SCECC inexistente o incompleto en vehículos inscritos.	X		
13. SCECC inexistente o incompleto en vehículos de primer ingreso.		X	
14. Presencia de humos en el escape en régimen de aceleración.	X		
15. Nivel de aceite sobre el máximo o bajo el mínimo.		X	
16. Emisiones con valor lambda fuera del intervalo permitido, para vehículos que ingresaron entre el 26/10/2012 y 22/12/2016.	X		
17. Emisiones con valor lambda fuera del intervalo permitido, para vehículos que ingresaron después del 23/12/2016		X	

Transitorio I: El defecto número 17 del apartado 5.2 Vehículos con motor de encendido por chispa se considerará como defecto leve hasta el 31 de diciembre del 2017, a partir de ese momento se calificará como defecto grave.

22

5.3.- Vehículos con motor de encendido por compresión

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

El procedimiento de inspección se aplicará a vehículos equipados con motor de encendido por compresión, independientemente del combustible utilizado.

b.- PROCEDIMIENTO

Previo a la ejecución del procedimiento de inspección se comprobarán las condiciones del vehículo y de prueba, que se detallan a continuación:

Condiciones del vehículo:

- Se realizará una inspección visual del tubo de escape para comprobar que no existen perforaciones que puedan desvirtuar la indicación del equipo de medida.
- El nivel de aceite del motor se encontrará entre los valores máximo y mínimo indicados en la varilla de comprobación del nivel de aceite. Además, se verificará que el vehículo no presente fugas de aceite abundantes.
- Se comprobará visualmente que el motor tenga instalados todos los dispositivos de control de emisiones.
- Que no presente ruidos anormales.
- Se comprobará la conexión del respiradero del cárter a la admisión (cuando aplique).
- Que no existan topes de acelerador.

Nota: Se comprobará en los vehículos con bomba de inyección de regulador mecánico que se encuentren los precintos instalados y sin alteraciones en los elementos de ajuste de control de caudal y de revoluciones por minuto; no obstante, su ausencia no implicará que no se pueda llevar a cabo el procedimiento de inspección.

Condiciones de medida:

- Todos los equipos que consuman energía (aire acondicionado, luces, etc.) estarán desactivados.
- El motor debe estar a temperatura normal de funcionamiento

Procedimiento de Inspección:

La medición de la opacidad de los humos de escape de los vehículos provistos de motor de encendido por compresión, se realizará mediante el método de aceleración libre, pasando de la velocidad de ralentí a la velocidad de desconexión (cuando sea posible) que se expone en los siguientes apartados:

- Antes de introducir la sonda en el escape se realizarán tres aceleraciones libres como mínimo para la limpieza del sistema de escape.
- El motor y cualquier turbocompresor incorporado debe estar al ralentí antes de que comience cada ciclo de aceleración en vacío. Esto significa esperar al menos diez segundos después de soltar el acelerador antes de realizar el siguiente ciclo de aceleración.
- Para comenzar cada ciclo de aceleración en vacío, el pedal del acelerador debe ser accionado con rapidez y continuidad (esto es, en tres segundos aproximadamente), aunque no con violencia (o sea, en forma gradual), a fin de obtener el máximo caudal de la bomba de inyección.
- Esta posición se mantendrá hasta que se alcance la velocidad de desconexión o en los vehículos de transmisión automática, la velocidad especificada por el fabricante, de no disponer de este dato se realizará a 2/3 de la velocidad de desconexión antes de soltar el acelerador (cuando sea posible)
- La sonda para la toma de muestras deberá situarse centrada en la salida del tubo de escape o en caso de ser necesario en su prolongación (tubo prolongador) en una sección donde la distribución del humo se considere más uniforme.
- Una vez que la sonda se introduce en el tubo de escape y se realizan cuatro ciclos de aceleración, se anota la indicación máxima del equipo de cada ciclo de aceleración.

23

VALORES LÍMITE DE PORCENTAJE DE OSCURECIMIENTO

Fecha de Ingreso (*) o Fecha de 1° inscripción (**)	Tipo de vehículo	Valores límite Porcentaje de oscurecimiento
Hasta el 31/12/1998 *	PMA < 3500 kg y motocicletas	70%
Desde el 01/01/1999 **		60%
Hasta el 31/12/1998 *	PMA ≥ 3500 kg y vehículos Turboalimentados	80%
Desde el 01/01/99 **		70%

Desde el 01/01/2017	PMA < 3500 kg y motocicletas	60%
	PMA ≥ 3500 kg y vehículos Turboalimentados	70%

- Los vehículos deberán ser rechazados únicamente en el caso que la media aritmética calculada sea superior al valor límite.
- A fin de evitar ensayos innecesarios y no arriesgar la integridad del motor, no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrán rechazar vehículos en que se obtenido una medición que sea el doble a su valor límite.
- Igualmente, para evitar ensayos innecesarios, se podrán aceptar vehículos en los que se haya obtenido una indicación que sea menor a 1.

c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (perforaciones en el escape)		X	
2. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (nivel de aceite no está comprendido dentro de los valores mínimo y máximo)		X	
3. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (fugas de aceite)		X	
4. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (falta conexión del respiradero del cárter)		X	
5. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (existencia de topes de acelerador)		X	
6. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (ruidos anómalos en el motor)		X	
7. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (temperatura inadecuada)		X	
8. Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (Dispositivos desinstalados)		X	
9. Desinstalación de sellos de seguridad para el control de caudal y/o revoluciones en la bomba de inyección, cuando aplica	X		
10. El vehículo presenta porcentaje de oscurecimiento de los humos superior a lo permitido		X	

24

- 4.2 Instruir a la Dirección Ejecutiva para que proceda a formalizar las modificaciones al manual aprobadas, mediante su publicación en el diario oficial La Gaceta; y comunique a la brevedad posible lo aquí acordado a la empresa Riteve S&C para su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO

Continuación de la Discusión de la Licitación Abreviada No. 2017LA-000023-0058700001: “Compra, Instalación y Puesta en Marcha de Aires Acondicionados con Tecnología VRF (Volumen Variable de Refrigerante) y Tipo Piso-Cielo para el COSEVI y DGEV”

Para resolución de esta Junta Directiva, se conoce oficio No. DE-2017-1582, suscrito la Licda. Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva, mediante el cual adjunta oficio No. UL-2017-0239, donde se recomienda la adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2017LA-000023-0058700001: “Compra, Instalación y Puesta en Marcha de Aires Acondicionados con Tecnología VRF (Volumen Variable de Refrigerante) y Tipo Piso-Cielo para el COSEVI y DGEV”.

Se recibe a los funcionarios Lic. Alexander Vásquez Guillén, Jefe del Departamento de Proveeduría, al Lic. Vincer Sánchez Gutiérrez, de la Dirección General de Educación Vial y al Ing. Marvin Salazar Trejos de la Unidad de Donación de Placas del Cosevi, quienes presentan los detalles de esta licitación.

El oficio No. UL-2017-0239 indica textualmente:

“...En reunión efectuada por la Comisión de Licitaciones, que para este acto está conto con la presencia del **Lic. Vincer Sánchez Gutiérrez** de la Dirección General de Educación Vial y el **Ing. Marvin Salazar Trejos** del Departamento de Servicios Generales, para exponer el criterio técnico ante la Comisión Permanente de Licitaciones, integrada por el **Dr. Carlos E. Rivas Fernández** de la Asesoría Legal, la **Licda. Vanessa Rodríguez Rojas** de la Unidad de Licitaciones y el Lic. **Alexander Vásquez Guillén** del Departamento de Proveeduría, todos funcionarios del COSEVI.

25

En acatamiento a lo dispuesto por Junta Directiva sobre los participantes, indicamos:

Oferentes	Monto	Plazo de Entrega	Garantía del Producto
Multifrío, S.A.	Partida 1: \$25.379,05 Partida 2: \$166.482,75	30 días hábiles	*36 meses y 60 meses
Constructora, Consultoría y Desarrolladora ECOAIRE, S.A.	Partida 1: ¢15.760.000,00 Partida 2: ¢99.405.000,00	30 días hábiles	*36 meses y 60 meses
Ambientes Tecnología Tecnoambientes, S.A.	Partida 1: No participó Partida 2: \$211.034,00	30 días hábiles	*36 meses y 60 meses

*36 meses contra defectos de fabricación, instalación y funcionamiento y 60 meses para los suministros repuestos, accesorios y consumibles.

Sobre las garantías de participación y vigencia de ofertas, se suministra la siguiente información:

Oferentes	Tipo	Número	Monto	Vencimiento	Vigencia de la oferta
Multifrío, S.A.	Garantía electrónica	<u>20746-00</u>	\$11.500,00	22/09/2017	07/07/2017
Constructora, Consultoría y Desarrolladora ECOAIRE, S.A.	Garantía electrónica	<u>0000300006405-01</u>	€5.758.250,00	26/08/2017	07/07/2017
Ambientes con Tecnología Tecnoambientes, S.A.	Garantía electrónica	<u>610082939-01</u>	\$10.600,00	02/09/2017	07/07/2017

ESTUDIO LEGAL

Del resultado de la solicitud de verificación legal de fecha **26 de mayo del 2017** recibida por medio del sistema SICOP respecto a la licitación de marras, en lo que interesa indica:

Analizadas las ofertas **Multifrío, S.A., Constructora, Consultoría y Desarrolladora ECOAIRE, S.A., y Ambientes con Tecnología Tecnoambientes, S.A.**, se concluye que las mismas se ajustan a las especificaciones de orden legal derivadas del cartel digital y su complemento, así como de la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento. Lo anterior, bajo un análisis de estricta legalidad.

26

Corresponderá a la unidad solicitante verificar los aspectos técnicos, experiencia, garantía, suministro de repuestos, representación y certificaciones, así como la razonabilidad del precio.

Se debe destacar, que, al resolverse un recurso de objeción, se determinó que respecto de las certificaciones ISO, las mismas solo serían objeto de puntuación, pero se mantuvieron como condiciones en el cartel.

Al analizarse las ofertas por la unidad solicitante, solo debe considerarse ese aspecto a nivel de puntuación.

ESTUDIO TECNICO

De los resultados de la aprobación técnica de fechas 30 y 31 de mayo del 2017 recibido por medio del sistema SICOP del **Ing. Marvin Salazar Trejos** del COSEVI y el **Lic. Vincer Sánchez Gutiérrez** de la Dirección General de Educación Vial, según oficio DVT-DGEV-A-2017-625 y (**verificaciones de chequeo de cumplimiento de requisitos y especificaciones**) respecto a la licitación en mención, se indica que:

Partida N° 1: De las 2 ofertas presentadas, se obtiene:

- Una vez revisadas las especificaciones técnicas presentadas por ambos oferentes y demás requisitos, se determina las dos plicas cumplen con la totalidad de

especificaciones técnicas solicitadas en el pliego cartelario, excepto el oferente **Constructora, Consultoría y Desarrolladora ECOAIRE, S.A.**, no cumple con el requisito de la Certificación ISO 9000:2008 (ver detalle cuadro comparativo de cumplimiento y/o incumplimiento realizado por el Ing. Marvin Salazar).

METODOLOGIA DE EVALUACIÓN				
OFERTA	% FACTORES A EVALUAR	PRECIO OFERTADO	PUNTAJE OBTENIDO	PUESTO
MULTIFRIO SOCIEDAD ANONIMA				
Precio	70%	\$25.379,05	70%	1
Certificación ISO 9001:2008	30%		30%	
Calificación Total	100%		100%	
OFERTA				
CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y DESARROLLADORA ECOAIRE SOCIEDAD ANONIMA	% FACTORES A EVALUAR	PRECIO OFERTADO	PUNTAJE OBTENIDO	PUESTO
Precio	70%	\$26.511,01	67,01%	2
Certificación ISO 9001:2008	30%		0%	
Calificación Total	100%		67,01%	

*La oferta Constructora, Consultora y Desarrolladora ECOAIRE, S.A. presenta su oferta en colones por un monto de ¢15.760.000,00 por lo que para efectos comparativos y mantener la igualdad, dicho monto se pasa a la moneda en dólares utilizando el tipo de cambio de ¢594,47 del día 26/5/2017 (fecha de apertura).

27

- Por lo que se recomienda la adjudicación a la empresa **Multifrió, S.A.**, ya que fue la que obtuvo el mayor puntaje (100 pts.), por un monto de **\$25.379,05 (Veinticinco Mil Trescientos Setenta y Nueve Dólares con Cinco Centavos de Dólar)**, se indica que el precio resulta razonable y conveniente para la Institución de acuerdo al valor de mercado y la otra oferta presentada.
- La adjudicación será total ya que la reserva presupuestaria según la solicitud de materiales No. DGEV-027-2017 (0062017002000022) es por un monto de **¢15.000.000,00**, la cual resulta suficiente.

Partida N° 2: De las tres ofertas presentadas, se concluye:

- Una vez revisadas las especificaciones técnicas presentadas por los oferentes y demás requisitos, se determina que los oferentes **Constructora, Consultora y Desarrolladora ECOAIRE, S.A. y Ambientes con Tecnología Tecnoambientes, S.A.**, cumplen con la totalidad de especificaciones técnicas solicitadas en el pliego cartelario, excepto con el requisito solicitado en la Metodología de la Evaluación de la Certificación ISO 9000:2008 (ver detalle cuadro comparativo de cumplimiento y/o incumplimiento).
- En cuanto a la oferta presentada por la empresa **Multifrió, S.A.**, la misma cumple con todos los requisitos generales, de admisibilidad y técnicos, solicitados en el pliego cartelario. De acuerdo a la metodología de evaluación es la que obtiene el

mayor puntaje (**100 puntos**) por lo que se recomienda su adjudicación, por un monto total de **\$166.482,75 (Ciento Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Dólares con Setenta y Cinco Centavos de Dólar)**, además se indica que el precio ofrecido resulta razonable y conveniente para la Institución de acuerdo al valor de mercado, y las otras ofertas presentadas.

METODOLOGIA DE EVALUACIÓN				
OFERTA	% FACTORES A EVALUAR	PRECIO OFERTADO	PUNTAJE OBTENIDO	PUESTO
MULTIFRIO SOCIEDAD ANONIMA				
Precio	70%	\$25.379,05	70%	1
Certificación ISO 9001:2008	30%		30%	
Calificación Total	100%		100%	
OFERTA				
CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y DESARROLLADORA ECOAIRE SOCIEDAD ANONIMA				
Precio	70%	\$26.511,01	67,01%	2
Certificación ISO 9001:2008	30%		0%	
Calificación Total	100%		67,01%	

*La oferta Constructora, Consultora y Desarrolladora ECOAIRE, S.A. presenta su oferta en colones por un monto de **¢99.405.000,00** por lo que para efectos comparativos y mantener la igualdad, dicho monto se pasa a la moneda en dólares utilizando el tipo de cambio de **¢594,47** del día 26/5/2017 (fecha de apertura).

La reserva presupuestaria establecida en la solicitud de materiales No. [0062017002000022](#) resulta suficiente respecto del precio de la oferta presentada. Ya que dicha reserva presupuestaria se aprobó por un monto de **¢100.000.000,00**.

UNIDAD DE LICITACIONES

Del análisis realizado por La Unidad de Licitaciones, se obtuvo lo siguiente:

La Unidad de Licitaciones por parte del analista **Licda. M^a Lourdes Vega Sibaja**, encargada del proceso licitatorio, realizó una revisión general del contenido de las ofertas presentadas, incluyendo los requisitos establecidas en el pliego cartelario, todo de acuerdo a su competencia, obteniéndose lo siguiente:

2017LA-000023-0058700001		Declaraciones juradas	Condiciones Generales		Requisitos de Admisibilidad			Otros requisitos	Otros requisitos	Otros	
OFERTA	Nombre del Oferente	Cumplimiento de Artículo 65	Vigencia de Oferta	Garantía de Participación % y Vigencia	Mantenimiento y garantía	Plazo de entrega	Experiencia	Reunión Visita Pre-oferta	Empresa ejecutora ISO	CCSS	Verificación de firmas
1	Multifrío, S.A.	C	C	C	C	C	C	C	C	Sin Deuda	Al día
2	Constructora, Consultoría y Desarrolladora ECOAIRE, S.A.	C	C	RCE	C	C	C	C	NC	Sin Deuda	Al día
3	Ambientes con Tecnología Tecnoambientes, S.A.	C	C	RCE	C	C	C	C	NC	Sin Deuda	Al día

HECHO POR: Licda. M^a Lourdes Vega Sibaja
 FECHA: 6/06/2017 - Actualizado: 21/06/2017

- C: El requisito establecido es cumplido o ha sido subsanado
- NC: El requisito exigido no ha sido cumplido
- CSO: Con sometimiento de la oferta
- RCE: El requisito fue extemporaneo.

- El 1 de junio del 2017 se solicitó vía sistema SICOP subsane a la empresa **Ambientes con Tecnología Tecno ambientes, S.A. y Constructora, Consultoría y Desarrolladora ECOAIRE, S.A.**, ya que el plazo y monto de la garantía de participación presentado era insuficiente en 2 días hábiles.
- Se verifica la reserva presupuestaria existente de la solicitud de materiales Nos. 0062017002000022 y SM-0062017002400003 y se determina que las mismas resultan suficientes para acoger la recomendación de adjudicación en forma total para ambas partidas.
- A la vez se deja constancia que la analista **Vega Sibaja**, también realizó una revisión general de acuerdo a su competencia de los resultados obtenidos del estudio legal y estudio técnico (lista de chequeo), verificando así, la indicación de la información suministrada por ambas instancias, es correcta.
- Asimismo, se indica que ambas solicitudes cuentan con estudio de mercado remitido mediante oficio DVT-DGEV-A-2017-618 del Lic. Vincer Sánchez Gutiérrez y documento sin fecha ni número de oficio del Ing. Marvin Salazar Trejos, Coordinador de Mantenimiento e Ingeniería del Departamento de Servicios Generales y ambos documentos se encuentran archivados en expediente digital de la contratación.

COMISION PERMANENTE DE LICITACIONES

La Comisión Permanente de Licitaciones acuerda: Acoger lo indicado en el estudio legal, estudio técnico y el análisis de la Unidad de Licitaciones, por lo que se recomienda adjudicar de la siguiente manera:

A la empresa **Multifrío S.A.**, según detalle:

Partida 1: Compra, instalación y puesta en marcha (llave en mano) de cinco equipos de aire acondicionado de 60000 BTU/H, tipo cielo, con 5 unidades condensadoras,

marca: LENNOX, modelo: 13ACX060, SEER13,60000Btu/h,208/1/60, R410A y 5 unidades de Consolas piso cielo marca: LENNOX, modelo: LXGUCMD060100P20-3, 60000Btu/h,208/1/60, R410A, por un monto de **\$25.379,05 (Veinticinco Mil Trescientos Setenta y Nueve Dólares con Cinco Céntimos)**

Partida 2: Compra, instalación y puesta en marcha de un sistema de aires acondicionados, capacidad 191.000 BTU/H, tipo VRF o VRV, refrigerante R 410, eficiencia seer-13, compuesto por evaporadores tipo Casette y Fancoil, compresores tipo Scroll (caracol), suspendido del cielo (piso-cielo), potencia ruido 42-46 DB (a) marca: MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES, modelo: FDC680KXE6M, por un monto de **\$166.482,75 (Ciento Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Dólares con Setenta y Cinco Céntimos).**

El monto total recomendado para las ofertas presentadas en dólares, es por la suma de **\$191.861,80 (Ciento Noventa y Un Mil Ochocientos Sesenta y Un Dólares con Ochenta Centavos)** a un tipo de cambio de dólar proyectado de **¢590,00** por 1\$, para un monto total en colones de **¢113.198.462,00 (Ciento Trece Millones Ciento Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Colones Exactos).**

Tiempo de Entrega (Partida No. 1 y No. 2): Será máximo de **30 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación del respectivo contrato debidamente aprobado y recibida la orden de inicio.

30

Garantía (Partida No. 1 y No. 2): Será de **36 meses** contra defectos de fabricación e instalación, para cubrir daños de las estructuras físicas de los edificios por la instalación del equipo, al realizar la calibración, puesta en marcha y servicio técnico post-venta de cada equipo adquirido.

Suministro e instalación de repuestos: El oferente garantiza el suministro de repuestos, accesorios y consumibles por un tiempo no menor de cinco años (5 años), a partir de la recepción definitiva del equipo.

Inducción: El oferente brindará una inducción previa a la puesta en servicio de los equipos sobre el funcionamiento, manejo y mantenimiento.

La reserva presupuestaria establecida en las solicitudes de materiales Nos. 0062017002000022 y SM-0062017002400003 es de **¢115.000.000,00 (Ciento Quince Millones de Colones Exactos)** se determina que las mismas resultan suficientes para acoger la recomendación de adjudicación en forma total para ambas las partidas.

Administradores del Contrato:

Los funcionarios responsables (fiscalizadores) del seguimiento, coordinación, supervisión, y recepción de los bienes contratados serán:

Partida	Responsables (fiscalizadores)	Unidad solicitante
1	Lic. Vincer Sánchez Gutiérrez	Administrativo DGEV
2	Ing. Marvin Salazar Trejos	Servicios Administrativos COSEVI

Los responsables tomarán oportunamente las provisiones necesarias para que el adjudicatario se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones y especificaciones contractuales... “ (SIC)

En cumplimiento con el acuerdo de la sesión anterior, se conocen las tablas del cuadro comparativo de precios, con las ofertas de las empresas: Clima Ideal, Termoclina CR. Sociedad e Inversiones Arias Esquivel SA.

Los servidores Vásquez Guillén, Sánchez Gutiérrez y Salazar Trejos se retiran de la sesión.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

31

Con fundamento en los oficios DE-2017-1582 de la Dirección Ejecutiva y UL-2017-0239 de la Unidad de Licitaciones del Departamento de Proveeduría, mediante los cuales se puso en conocimiento la recomendación de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2017LA-000023-0058700001: “Compra, Instalación y Puesta en Marcha de Aires Acondicionados con Tecnología VRF (Volumen Variable de Refrigerante) y Tipo Piso-Cielo para el COSEVI y DGEV”, así como en el estudio legal y el informe técnico respectivo, se acuerda adjudicar de la siguiente forma:

A la empresa **Multifrío S.A.**, según detalle:

Partida 1: Compra, instalación y puesta en marcha (llave en mano) de cinco equipos de aire acondicionado de 60000 BTU/H, tipo cielo, con 5 unidades condensadoras, marca: LENNOX, modelo: 13ACX060, SEER13,60000Btu/h,208/1/60, R410A y 5 unidades de Consolas piso cielo marca: LENNOX, modelo: LXGUCMD060100P20-3, 60000Btu/h,208/1/60, R410A, por un monto de \$25.379,05 (veinticinco mil trescientos setenta y nueve dólares con cinco céntimos)

Partida 2: Compra, instalación y puesta en marcha de un sistema de aires acondicionados, capacidad 191.000 BTU/H, tipo VRF o VRV, refrigerante R 410, eficiencia seer-13, compuesto por evaporadores tipo Casette y Fancoil, compresores tipo Scroll (caracol), suspendido del cielo (piso-cielo), potencia ruido 42-46 DB (a) marca: MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES, modelo: FDC680KXE6M, por un monto de \$166.482,75 (ciento sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos dólares con setenta y cinco céntimos).

El monto total adjudicado es de \$191.861,80 (ciento noventa y un mil ochocientos sesenta y un dólares con ochenta centavos), que a un tipo de cambio de dólar proyectado a ¢590,00 por 1\$,

representa un monto total de ¢113.198.462,00 (ciento trece millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos colones exactos).

Tiempo de Entrega (Partida No. 1 y No. 2): Será máximo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación del respectivo contrato debidamente aprobado y recibida la orden de inicio.

Garantía (Partida No. 1 y No. 2): Será de 36 meses contra defectos de fabricación e instalación, para cubrir daños de las estructuras físicas de los edificios por la instalación del equipo, al realizar la calibración, puesta en marcha y servicio técnico post-venta de cada equipo adquirido.

Suministro e instalación de repuestos: El oferente garantiza el suministro de repuestos, accesorios y consumibles por un tiempo no menor de cinco años (5 años), a partir de la recepción definitiva del equipo.

Inducción: El oferente brindará una inducción previa a la puesta en servicio de los equipos sobre el funcionamiento, manejo y mantenimiento.

Administradores del Contrato:

Los funcionarios responsables (fiscalizadores) del seguimiento, coordinación, supervisión, y recepción de los bienes contratados serán:

32

Partida	Responsables (fiscalizadores)	Unidad solicitante
1	Lic. Vincer Sánchez Gutiérrez	Administrativo DGEV
2	Ing. Marvin Salazar Trejos	Servicios Administrativos COSEVI

Los responsables tomarán oportunamente las provisiones necesarias para que el adjudicatario se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones y especificaciones contractuales

ARTÍCULO SEXTO

Licitación Pública No. 2017LN-000001-0058700001 “Contratar una Empresa Física O Jurídica Encargada de Dotar e Instalar Sistemas Fotovoltaicos a 76 Sistemas Semafóricos”

Para resolución de esta Junta Directiva, se conoce oficio No. DE-2017-1584, suscrito la Licda. Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva, mediante el cual adjunta oficio No. UL-2017-0232 donde se recomienda la adjudicación Licitación Pública No. 2017LN-000001-0058700001 “Contratar una Empresa Física O Jurídica Encargada de Dotar e Instalar Sistemas Fotovoltaicos a 76 Sistemas Semafóricos”.

Se recibe a los funcionarios Lic. Alexander Vásquez Guillén, Jefe del Departamento de Proveduría, al Ing. Diego Rugama Monge del Departamento de Semáforos de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, para presentar los detalles técnicos de la licitación.

El oficio No. UL-2017-0232 indica textualmente:

“...En reunión efectuada por la Comisión de Licitaciones, que para este acto está con la presencia del **Ingeniero Diego Rugama Monge** del Departamento de Semáforos de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, para exponer el criterio técnico ante la Comisión Permanente de Licitaciones integrada por el **Licenciado Carlos E. Rivas Fernández** de la Asesoría Legal, el **Licenciado Alexander Vásquez Guillén** del Departamento de Proveduría, ambos funcionarios del Consejo de Seguridad Vial.

En acatamiento a lo dispuesto por Junta Directiva sobre los participantes, indicamos:

OFERENTES	MONTO TOTAL	PLAZO DE EJECUCIÓN	GARANTIA
EI CONSORCIO PURASOL – TITAN conformado por las empresas Titán Representaciones y Suministros Limitada y Purasol Vida Natural Sociedad de Responsabilidad Limitada	\$ 810.187,00	175 días naturales	6 años sobre instalación total del proyecto, mano de obra, postes y gabinetes, todos los productos electrónicos, 2 años para baterías de litio y 25 años al 80% para el generador solar.
SISTEMA EMPRESARIAL R C SOCIEDAD ANONIMA	\$ 898.700,00	190 días naturales	6 años sobre instalación total del proyecto, mano de obra, postes y gabinetes, todos los productos electrónicos, 2 años para baterías de litio y 25 años al 80% para el generador solar.

33

Sobre las garantías de participación y vigencia de ofertas, se suministra la siguiente información:

OFERENTES	GARANTIA DE PARTICIPACIÓN				
	Tipo	Número	Monto	Vencimiento	Oferta - Vigencia
EI CONSORCIO PURASOL – TITAN conformado por las empresas Titán Representaciones y Suministros Limitada y Purasol Vida Natural Sociedad de Responsabilidad Limitada	Garantía Electrónica	20464-00	\$ 60,000.00	22/06/2017 Se solicitó ampliación del plazo desde el 15/06/2017. A la fecha no ha sido atendido por la empresa	28/07/2017
SISTEMA EMPRESARIAL R C SOCIEDAD ANONIMA	Garantía Electrónica	0000300006240-00	\$ 58,000.00	17/07/2017	28/07/2017

ESTUDIO LEGAL

Del resultado de la solicitud de verificación legal de fecha 17 de abril del 2017 emitido por el **Licenciado Carlos E. Rivas Fernández** mediante oficio AL-648-2017 recibido por medio del Sistema SICOP respecto a la licitación de marras, en lo que interesa indica de acuerdo a las dos plicas presentadas, a saber:

- El **CONSORCIO PURASOL – TITAN** conformado por las empresas Titán Representaciones y Suministros Limitada y Purasol Vida Natural Sociedad de Responsabilidad Limitada y **Sistema Empresarial RC S.A.**

Analizadas las ofertas, se concluye que resultan legalmente admisibles, al ajustarse a los parámetros cartelarios de orden legal, así como los determinantes de la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

Deberá la unidad solicitante, cotejar la estructura de precio que se presentó y la instancia respectiva la capacidad financiera.

De igual manera, se deberá cotejar por la unidad técnica el detalle exigido para hacer válida la experiencia de la empresa, atestados del profesional director y el responsable del equipamiento, las garantías de los sistemas, evaluación de rendimiento, certificaciones de desarrollo de tecnologías, la licencia de compromiso ambiental aportada, la nota del fabricante, prototipo, cronograma y razonabilidad del precio.

ESTUDIO TÉCNICO

34

Del resultado del estudio técnico recibido 26 de abril del 2017 mediante nota DVT-DGIT-S-2017-0234 y ampliaciones al estudio mediante oficio DVT-DGIT-S-2017-0358, DVT-DGIT-S-2017-0357 Certificación de llamada de fecha 24 de mayo 2017, DVT-DGIT-S-2017-0230 subsane solicitado y Ampliación de estudio fotovoltaicos de fecha 13 de junio del 2017 recibidos por medio del Sistema SICOP respecto a la licitación de marras, en lo que interesa indica de acuerdo a las dos plicas presentadas, a saber:

- **CONSORCIO PURASOL – TITAN**, conformado por las empresas Titán Representaciones y Suministros Limitada y Purasol Vida Natural Sociedad de Responsabilidad Limitada

No cumple. Se detectan omisiones respecto a requisitos de admisibilidad y requisitos técnicos solicitados en el pliego cartelario de acuerdo a la verificación de requisitos (detallados en cuadros Nos. 3,4 y 5 del oficio número DVT-DGIT-S-2017-0234, DVT-DGIT-S-2017-0358, DVT-DGIT-S-2017-0357 Certificación de llamada y ampliación de estudio fotovoltaicos 13-06.pdf (**listado de verificación de requisitos aportados**)). Se mencionan los principales requisitos que presentan incumplimientos (detallado en los oficios anteriormente indicados):

Requisitos de admisibilidad

- “Evaluación de rendimiento fotovoltaico de las soluciones de alimentación solar de semáforos”.
- “Garantía contra defectos de instalación, mano de obra y fabricación del objeto contractual”.
- “Experiencia de la empresa”.

Requisitos Técnicos

- “Condiciones de los suministros y servicios a adquirir (para cada uno de los sistemas)”
- “Unidad inteligente de gestión de energía”.

Las omisiones respecto a los requisitos de admisibilidad no son subsanables, excluyendo la oferta presentada por el Consorcio Purasol-Titán del proceso de evaluación.

➤ **Sistema Empresarial R.C. S.A. (SERC).**

Cumple técnicamente con los requisitos solicitados en el cartel. Se le solicitó subsane mediante oficio DVT-DGIT-S-2017-0230, mismo que fue atendido en tiempo y forma mediante oficio SERC-C-170/17.

35

Por lo tanto, la oferta de **Sistema Empresarial R.C. S.A. (SERC)** se somete a la metodología de evaluación establecida en el pliego cartelario, obteniendo los siguientes resultados:

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN			
FACTORES	OFERTADO	PUNTAJE EN EVALUACIÓN POR RUBRO	PUNTAJE OBTENIDO
Monto de la oferta (Precio)	\$ 898.700	80 puntos.	80 puntos.
Experiencia de la empresa	84 instalaciones en los últimos 2 años (Mayor o igual a 1 año, pero menor de 3 años)	10 puntos.	1 punto
Garantía de los sistemas	6 años (Ver detalle en Cuadro N°8 del DVT-DGIT-S-2017-0234)	10 puntos.	10 puntos.
TOTAL		100 puntos	91 puntos

Por lo anterior, se recomienda adjudicar a la empresa **Sistema Empresarial R.C. S.A. (SERC)**, por un monto total de adjudicación de **\$ 898.700,00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DÓLARES EXACTOS)**, por un total de 76 sistemas fotovoltaicos a 76 sistemas de semáforos del Sistema Centralizado de Semáforos.

La oferta presentada por el Sistema Empresarial R.C. S.A. (SERC), no excede el contenido presupuestario de la licitación. Se considera que el precio ofertado es razonable para este tipo de proyecto.

ESTUDIO FINANCIERO

Del resultado del estudio financiero de fecha **01 de junio del 2017** emitido por el **Lic. Sergio Valerio Rojas**, realizado en el sistema SICOP y mediante nota DF-2017-227, en lo que interesa indica:

➤ **CONSORCIO PURASOL – TITAN,**

Mediante oficio AL-883-2017 del 25 de mayo del 2017, el Lic. Carlos Rivas, Asesor Legal de este Consejo, se refiere a los incumplimientos detallados en el oficio DF-2017-215, indicando cuáles resultaban subsanables, y señalando que en lo atinente a la facturación anual de la empresa Titán Representaciones y Suministros S.R.L, si para los años 2012, 2013 y 2014 la factura es inferior al mínimo requerido, fue responsabilidad del oferente no ajustarse a lo solicitado en el cartel, por lo que dicho aspecto no es objeto de prevención.

Con motivo de lo anterior, se concluye que el Consorcio Purasol – Titán, conformado por las empresas Purasol Vida Natural S.R.L. y Titán Representaciones y Suministros S.R.L., incumple con lo dispuesto en el numeral 9.6 del Cartel de la Licitación, el cual establece que el oferente “deberá demostrar una facturación anual en los últimos cinco años superiores a \$400.000 (dólares estadounidenses por CUATROCIENTOS MIL), o su equivalencia colones costarricenses anuales en que los distintos contratos que representan esa suma hayan sido desarrollados en obras de magnitud y características similares a las que son objeto de la presente Cartel de Licitación. En el caso de que el Oferente sea un CONSORCIO, la información solicitada en el presente punto se presentará por cada una de las empresas que conforman el citado CONSORCIO.”

➤ **Sistema Empresarial R.C. S.A. (SERC),**

En el siguiente cuadro se resumen los resultados obtenidos de las razones financieras aplicadas sobre la información aportada por la empresa Sistema Empresarial R.C.S.A:

Resumen de resultados Razones financieras aplicadas	
Razones	Resultado
Razón de circulante	¢ 28,67
Índice de prueba ácida	¢ 17,82
Capital neto de trabajo	¢ 27,67
Índice de deuda total	¢ 0,50
Índice de endeudamiento	¢ 1,00
Patrimonio neto mayor a \$ 600 mil USD	\$ 1.255.184,86

Del cuadro anterior se desprende lo siguiente:

1. La empresa presenta una liquidez neta de ¢ 17,82 colones por cada colón de deuda a corto plazo, la que se considera adecuada.
2. El capital de trabajo de la misma empresa se considera satisfactorio, toda vez que cada colón de su pasivo circulante se encuentra cubierto por ¢ 27,67 colones de sus activos circulantes.
3. Respecto al nivel de deuda de la empresa, esta se considera conveniente, debido a que los activos totales cubren la totalidad de sus pasivos.
4. En resumen, el oferente objeto de estudio presenta solvencia financiera apropiada, inclusive sin considerar sus inventarios; por lo que se concluye que tiene suficientes recursos financieros específicos para asignarlos al cumplimiento del contrato.

Adicionalmente el numeral 9.4.11 del Cartel de la Licitación dispone lo siguiente: “A fin de que pueda adjudicársele el contrato, todo oferente deberá tener recursos financieros (capital de trabajo y/o acceso a créditos bancarios o comerciales) por un valor de al menos el 35% (treinta y cinco por ciento) del monto de la oferta.”

37

En el siguiente cuadro se puede observar que el oferente cumple a cabalidad con ese requerimiento.

Cuadro: Recursos Financieros SERC S.A

Empresa	Monto ofertado	35% del monto ofertado	Capital Neto de Trabajo
Sistema Empresarial R.C. S.A.	\$ 898.700,00	\$ 314.545,00	\$ 1.255.184,86

Se detalla que el análisis efectuado contempló la información detallada en los Estados Financieros de esa empresa al 30 de setiembre del 2016, los cuales se encuentran debidamente dictaminados por parte del Lic. Minor Murillo Prendas, Contador Público Autorizado, así como la información aportada mediante el oficio SERC-C-170/17 del 29 de mayo del 2017.

Se concluye lo siguiente:

- a. **La empresa Sistema Empresarial R.C. S.A. cumple con los Requisitos de Admisibilidad Financiera** establecidos en el numeral 9.4 del Cartel de la Licitación Pública N°2017LN-000001-0058700001 “Contratación de una empresa física o jurídica encargada de dotar e instalar de sistemas fotovoltaicos a 76 sistemas de semáforos del sistema centralizado de semáforos”.
- b. De igual forma y como resultado del análisis realizado, se determina que **la empresa Sistema Empresarial R.C. S.A. tiene suficientes recursos financieros** específicos para asignarlos al cumplimiento del contrato que nos ocupa.

- c. **El Consorcio Purasol – Titán, conformado por las empresas Purasol Vida Natural S.R.L. y Titán Representaciones y Suministros S.R.L., incumple con los requisitos de admisibilidad financiera** establecidos en el numeral 9.4 del Cartel de la Licitación, por lo que no procede efectuar el análisis de la capacidad financiera de dicho oferente.

UNIDAD DE LICITACIONES

Del análisis realizado por La Unidad de Licitaciones, se obtuvo lo siguiente:

La analista Licda. Adriana Castillo Rojas encargada del proceso licitatorio, realizó una revisión de las ofertas presentadas al concurso vs. verificación de condiciones y requisitos establecidos en el pliego cartelario, todo de acuerdo a su competencia obteniéndose lo siguiente:

Cuadro N°4 Resumen

2017LN-000001-0058700001		Declaraciones juradas	Condiciones Generales			Requisitos de Admisibilidad			Otros		
OFERTA	Nombre del Oferente	Cumplimiento de Artículo 65	Vigencia de Oferta	Timbres	Garantía de Participación % y Vigencia	Experiencia	Director proyecto	Plazo de ejecución	FODESAF	CCSS	Firma Autenticada
1	El Consorcio Purasol – Titán, conformado por las empresas Purasol Vida Natural S.R.L. y Titan Representaciones y Suministros S.R.L.	C	C	C	C	NC	NC	C	AL DÍA	AL DÍA	C
2	Sistema Empresarial R C Sociedad Anónima	C	C	C	C	C	C	C	AL DÍA	AL DÍA	C

HECHO POR: LICDA. ADRIANA CASTILLO ROJAS
 FECHA: 16-06-2017 2017LN-000001-0058700001

- C: El requisito establecido es cumplido o ha sido subsanado
- NC: El requisito exigido no ha sido cumplido
- S: Suficiente
- I: Insuficiente
- NI: No indica

- Se solicitó subsane a la empresa SISTEMA EMPRESARIAL R C S.A., respecto al punto 8.4. Atestados del Profesional Director General de la Obra y 8.5. Atestados para los Responsables de Equipamiento, según consta en expediente, mismos que fueron atendidos en tiempo y forma, mediante nota SERC-C-174/17.

A la vez se deja constancia que la analista Castillo Rojas también realizó una verificación general de acuerdo a su competencia de los resultados obtenidos del estudio legal y estudio técnico (cuadro resumen), confirmándose así, que la indicación de la información suministrada es correcta, realizando las siguientes observaciones:

- Léase correctamente en el documento ampliación de estudio fotovoltaicos 13-06.pdf (listado de verificación de requisitos aportados), en vigencia de la oferta para la empresa **Consorcio Purasol – Titán**, conformado por las empresas Purasol Vida Natural S.R.L. y Titán Representaciones y Suministros S.R.L. **120 días naturales.**

La Unidad de Licitaciones proyecta el tipo de cambio en ¢600.00 colones por 1\$ con la finalidad de determinar el monto recomendado a adjudicar en colones por parte de la Unidad Técnica, siendo este monto de **¢539,220,000.00 (Quinientos Treinta y Nueve Millones, Doscientos Veinte Mil Colones Exactos)**

Se verifica la reserva presupuestaria existente de la solicitud de materiales N°0062017002100001, determinándose que la misma es suficiente para adquirir la recomendación de adjudicación en forma total, cubriendo así los posibles meses de ejecución de la obra durante este año 2017. Lo anterior, considerando que es un proyecto que tiene un plazo de ejecución total de 190 días naturales.

COMISION PERMANENTE DE LICITACIONES

La Comisión Permanente de Licitaciones acuerda: Acoger lo indicado en el estudio técnico, el estudio legal, el estudio financiero y el análisis de la Unidad de Licitaciones, agregando que, verificado el tema de la reserva presupuestaria y el cronograma de ejecución, siendo suficiente el contenido presupuestario para el año 2017. Por lo que se recomienda adjudicar totalmente de la siguiente manera:

Al oferente **SISTEMA EMPRESARIAL R C SOCIEDAD ANÓNIMA**, según detalle:

39

PARTIDA ÚNICA: SISTEMA DE TRANSFERENCIA INTERACTIVO CON MICROPROCESADOR DE CONTROL INTELIGENTE Y SOPORTADO POR PANEL SOLAR POTENCIA 1500W, FRECUENCIA 60Hz, INDICADOR TIPO LED, PESO 89KG Marca HELIOTEK Modelo BP2000 SOLAR, por un monto de \$898.700,00 (Ochocientos Noventa y Ocho Mil Setecientos dólares US, con 00/100) a un tipo de cambio proyectado de ¢600.00 por 1 US para un monto total en colones de ¢539,220,000.00 (Quinientos Treinta y Nueve Millones, Doscientos Veinte Mil Colones Exactos).

GARANTÍA:

- Seis (6) años contra defectos de instalación, mano de obra y fabricación del objeto contractual.
- Postes y gabinetes cuentan con 72 meses (6 años) de garantía contra defectos provocados por materiales defectuosos y mano de obra de fabricación de los productos.
- Todos los productos electrónicos como los inversores/cargadores MultiPlus y Quattro, los reguladores de carga MPPT, los sistemas de gestión de la batería BMS y los equipos de monitoreo Color Control GX y BMV, cuentan con 72 meses (6 años) de garantía contra defectos en materiales y habilidad y las baterías de litio cuentan con 24 meses (2 años) de garantía contra defectos materiales y habilidad.

- Generador solar: garantía de fábrica (en materiales y mano de obra) de 10 años y una garantía lineal de producción de fábrica, 25 años al 80%.

TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:

Ciento Noventa **(190) días naturales** contados a partir del día hábil siguiente de la respectiva orden de inicio, emitida por la Administración, una vez tramitada la bitácora del proyecto ante el CFIA.

FORMA DE PAGO:

Pago por cheque o transferencia: Será mediante transferencia bancaria por el monto facturado, dentro de un plazo no mayor a los 30 días naturales, contados a partir de la entrega de la(s) correspondiente(s) factura(s) en el Departamento de Proveeduría, con la debida aprobación por parte del grupo técnico contraparte (GTC).

Se realizarán **04 pagos parciales** distribuidos de la siguiente manera:

- a) 35%, Contra importación de la totalidad del equipo y entrega de refacciones solicitadas en este cartel de licitación, bajo verificación del G.T.C. y contra orden escrita por parte de la Dirección Ejecutiva indicando que los bienes fueron recibidos a satisfacción del fiscalizador, adjuntando informe de recepción de los equipos a pagar.
- b) 20% Contra entrega de **25 sistemas** totalmente instalados y operando a satisfacción del G.T.C., bajo verificación del G.T.C. y contra orden escrita por parte de la Dirección Ejecutiva indicando que los bienes fueron recibidos a satisfacción del fiscalizador. Adjuntando el acta de recepción parcial correspondiente, con los planos de los sistemas concluidos y aceptados.
- c) 20 % Contra entrega de los siguientes **25 sistemas** totalmente instalados y operando a satisfacción del G.T.C., bajo verificación del G.T.C. y contra orden escrita por parte de la Dirección Ejecutiva indicando que los bienes fueron recibidos a satisfacción del fiscalizador. Adjuntando adicionalmente el acta de recepción parcial correspondiente, con los planos de los sistemas concluidos y aceptados.
- d) 25% Contra entrega de los últimos **26 sistemas** totalmente instalados y operando a satisfacción, bajo verificación del G.T.C. y contra orden escrita por parte de la Dirección Ejecutiva indicando que los bienes fueron recibidos a satisfacción del fiscalizador. Adjuntando adicionalmente el acta de recepción definitiva, con los planos de los sistemas concluidos y aceptados.

ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: Serán el Ingeniero Diego Rugama Monge, Jefe del Departamento de Semáforos y el Ing. Mario Grant Sáenz Unidad de Valoración y Análisis; quienes serán los responsables de la fiscalización, seguimiento, administrar, emitir y valorar modificaciones al contrato, coordinación, supervisión y control integral en

la ejecución de la obra, conceder prórrogas en el plazo de ejecución, recepción y recibido conforme del suministro y servicio contratados, certificar los pagos, entre otros, serán el Grupo Técnico Contraparte (G.T.C.)...” (SIC)

Los servidores Vásquez Guillén y Rugama Monge se retiran de la sesión.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Con fundamento en los oficios DE-2017-1584 de la Dirección Ejecutiva y el UL-2017-0232 de la Unidad de Licitaciones del Departamento de Proveeduría, mediante los cuales se pone en conocimiento la recomendación de la adjudicación de la Licitación Pública No. 2017LN-000001-0058700001 “Contratar una Empresa Física O Jurídica Encargada de Dotar e Instalar Sistemas Fotovoltaicos a 76 Sistemas Semafóricos”, así como en el estudio legal y el informe técnico respectivo, se acuerda adjudicar de la siguiente forma:

Al oferente **SISTEMA EMPRESARIAL R C SOCIEDAD ANÓNIMA**, según detalle:

PARTIDA ÚNICA: sistema de transferencia interactivo con microprocesador de control inteligente y soportado por panel solar potencia 1500w, frecuencia 60hz, indicador tipo LED, peso 89kg marca HELIOTEK modelo BP2000 SOLAR, por un monto de \$898.700,00 (ochocientos noventa y ocho mil setecientos dólares US, con 00/100), que a un tipo de cambio proyectado de ¢600.00 por 1 US, representa un monto total de ¢539,220,000.00 (quinientos treinta y nueve millones, doscientos veinte mil colones exactos).

41

GARANTÍA:

- Seis (6) años contra defectos de instalación, mano de obra y fabricación del objeto contractual.
- Postes y gabinetes cuentan con 72 meses (6 años) de garantía contra defectos provocados por materiales defectuosos y mano de obra de fabricación de los productos.
- Todos los productos electrónicos como los inversores/cargadores MultiPlus y Quattro, los reguladores de carga MPPT, los sistemas de gestión de la batería BMS y los equipos de monitoreo Color Control GX y BMV, cuentan con 72 meses (6 años) de garantía contra defectos en materiales y habilidad y las baterías de litio cuentan con 24 meses (2 años) de garantía contra defectos materiales y habilidad.
- Generador solar: garantía de fábrica (en materiales y mano de obra) de 10 años y una garantía lineal de producción de fábrica, 25 años al 80%.

TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:

Ciento Noventa (190) días naturales contados a partir del día hábil siguiente de la respectiva orden de inicio, emitida por la Administración, una vez tramitada la bitácora del proyecto ante el CFIA.

FORMA DE PAGO:

Pago por cheque o transferencia: Será mediante transferencia bancaria por el monto facturado, dentro de un plazo no mayor a los 30 días naturales, contados a partir de la entrega de la(s) correspondiente(s) factura(s) en el Departamento de Proveduría, con la debida aprobación por parte del grupo técnico contraparte (GTC).

Se realizarán 04 pagos parciales distribuidos de la siguiente manera:

- a. 35%, Contra importación de la totalidad del equipo y entrega de refacciones solicitadas en este cartel de licitación, bajo verificación del G.T.C. y contra orden escrita por parte de la Dirección Ejecutiva indicando que los bienes fueron recibidos a satisfacción del fiscalizador, adjuntando informe de recepción de los equipos a pagar.
- b. 20% Contra entrega de 25 sistemas totalmente instalados y operando a satisfacción del G.T.C., bajo verificación del G.T.C. y contra orden escrita por parte de la Dirección Ejecutiva indicando que los bienes fueron recibidos a satisfacción del fiscalizador. Adjuntando el acta de recepción parcial correspondiente, con los planos de los sistemas concluidos y aceptados.
- c. 20 % Contra entrega de los siguientes 25 sistemas totalmente instalados y operando a satisfacción del G.T.C., bajo verificación del G.T.C. y contra orden escrita por parte de la Dirección Ejecutiva indicando que los bienes fueron recibidos a satisfacción del fiscalizador. Adjuntando adicionalmente el acta de recepción parcial correspondiente, con los planos de los sistemas concluidos y aceptados.
- d. 25% Contra entrega de los últimos 26 sistemas totalmente instalados y operando a satisfacción, bajo verificación del G.T.C. y contra orden escrita por parte de la Dirección Ejecutiva indicando que los bienes fueron recibidos a satisfacción del fiscalizador. Adjuntando adicionalmente el acta de recepción definitiva, con los planos de los sistemas concluidos y aceptados.

42

ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: Serán el Ingeniero Diego Rugama Monge, Jefe del Departamento de Semáforos y el Ing. Mario Grant Sáenz, de la Unidad de Valoración y Análisis; quienes serán los responsables de la fiscalización, seguimiento, administrar, emitir y valorar modificaciones al contrato, coordinación, supervisión y llevar el control integral en la ejecución de la obra, conceder prórrogas en el plazo de ejecución, recepción y recibido conforme del suministro y servicio contratados, certificar los pagos, entre otros, serán el Grupo Técnico Contraparte.

ARTÍCULO SÉTIMO

Licitación Abreviada No. 2017LA-000013-0058700001: “Adquisición de Montacargas para la D.G.P.T. y el COSEVI.

Para resolución de esta Junta Directiva, se conoce oficio No. DE-2017-1585, suscrito la Licda. Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva, mediante el cual adjunta oficio No. UL-2017-0245 donde se recomienda la adjudicación Licitación Abreviada No. 2017LA-000013-0058700001: “Adquisición de Montacargas para la D.G.P.T. y el COSEVI.

Se recibe a los funcionarios Lic. Alexander Vásquez Guillén, Jefe del Departamento de Proveeduría, Lic. Roy Cervantes Benavides, de la Dirección General de Policía de Tránsito e Ing. Marvin Salazar Trejos, del COSEVI para brindar los detalles técnicos de la licitación.

El oficio No. UL-2017-0245 indica textualmente:

“...En reunión efectuada por la Comisión de Licitaciones, que para este acto está conto con la presencia del **Licenciado Roy Cervantes Benavides**, de la Dirección General de Policía de Tránsito y el Ingeniero **Marvin Salazar Trejos**, del COSEVI, para exponer el criterio técnico ante la Comisión Permanente de Licitaciones integrada por el **Doctor Carlos E. Rivas Fernández** de la Asesoría Legal, el **Licenciado Alexander Vásquez Guillén** del Departamento de Proveeduría y la **Licenciada Vanessa Rodríguez Rojas** de la Unidad de Licitaciones, todos funcionarios del COSEVI.

43

En acatamiento a lo dispuesto por Junta Directiva sobre los participantes, indicamos:

N° DE PARTIDA	OFERENTES	MONTO TOTALES	PLAZO DE ENTREGA	GARANTÍA TÉCNICA
1	EUROMATERIALES EQUIPO Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA	\$173,000.00	90DH	24 MESES y brindar mantenimiento preventivo necesario a las 50 horas de uso y cada 200 horas de operación, hasta las 2000 horas, sin costo adicional.
	TECADI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	\$189,000.00	90DH	
	MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA	\$236,000.00	120 DH	
2	EUROMATERIALES EQUIPO Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA	\$84,500.00	60DH	24 MESES y brindar mantenimiento preventivo necesario a las 50 horas de uso y cada 200 horas de operación, hasta las 2000 horas, sin costo adicional.
	ADITEC J.C.B. SOCIEDAD ANONIMA	\$91,600.00	90 DH	

Sobre las garantías de participación y vigencia de ofertas, se suministra la siguiente información:

OFERENTES	GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN				
	Tipo	Número	Monto	Vencimiento	Oferta - Vigencia
EUROMATERIALES EQUIPO Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA	Garantía Electrónica	N, 58706-00	\$13,500.00	18/08/2017	18/08/2017
TECADI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	Garantía Electrónica	N, 20465-00	¢6,500,000.00	30/08/2017	18/07/2017
MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA	Garantía Electrónica	N, 5004166701-00	\$12,588.03	07/08/2017	No se amplía la vigencia ya que fue excluida la oferta de acuerdo a estudio legal
ADITEC J.C.B. SOCIEDAD ANONIMA	Garantía Electrónica	N, 20586-00	\$4,800.00	24/07/2017	18/07/2017

ESTUDIO LEGAL

Del resultado de las solicitudes de verificación legal de fechas 28 de abril del 2017 y 23 de mayo del 2017 emitido por el Doctor Carlos E. Rivas Fernández recibido por medio del Sistema SICOP respecto a la licitación de marras, en lo que interesa indica de acuerdo a las plicas presentadas, a saber:

PARTIDA UNO:

- **EUROMATERIALES EQUIPO Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA Y TECADI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA: CUMPLE.**

Analizadas ambas ofertas, se concluye que las mismas se ajustan a los parámetros mínimos de orden legal, derivados del cartel digital y su complemento, en consonancia con los determinantes de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Corresponde a la unidad solicitante cotejar la razonabilidad del precio, experiencia, garantía, representación, ventas, taller, personal, repuestos y demás aspectos técnicos.

- **MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA:**

NO CUMPLE.

El cartel estableció para la línea involucrada, un plazo de entrega máximo de 90 días hábiles. Ese oferente plantea 120 días hábiles, lo que supera ampliamente el mínimo señalado en el cartel, resultando la oferta inadmisiblemente.

PARTIDA DOS:

- **EUROMATERIALES EQUIPO Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA:**

CUMPLE.

Analizada la presente oferta, se concluye que la misma se ajusta a los parámetros mínimos de orden legal, derivados del cartel digital y su complemento, en consonancia con los determinantes de la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

Corresponde a la unidad solicitante cotejar la razonabilidad del precio, experiencia, garantía, representación, ventas, taller, personal, repuestos y demás aspectos técnicos.

➤ **ADITEC J.C.B. SOCIEDAD ANONIMA:
CUMPLE.**

Analizada la discrepancia visible respecto del plazo de entrega, entre el cartel digital y la fe de erratas, que no define dicho aspecto como una condición de admisibilidad única sino objeto de puntuación, se estima legalmente admisible esta oferta, al ajustarse a las especificaciones de orden legal fijadas en el cartel digital y su complemento.

Lo anterior, bajo un análisis de estricta legalidad, correspondiendo a la unidad solicitante, confirmar el resto de aspectos de su competencia, así como la razonabilidad del precio.

ESTUDIO TÉCNICO (PARTIDA UNO)

Del resultado de aprobación técnica de fechas **05 de mayo y 01 de junio del 2017** emitido para la **Partida No. 1** por el Licenciado **Roy Cervantes Benavides de la DGPT**, recibido mediante oficio **DVT-DGPT-DVD-2017-102**, y oficio **DVT-DGPT-DVD-2017-131** por medio del Sistema SICOP, en el que se indica lo siguiente:

➤ **EUROMATERIALES EQUIPO Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANÓNIMA**
NO CUMPLE con los aspectos indicados en ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, específicamente características generales del equipo, motor del montacargas (respecto a la potencia); dimensiones (respecto al radio de giro y el largo del equipo sin uñas), (**ver detalle en oficio DVT-DGPT-DVD-2017-102 y cuadro comparativo: Rev. del ana. técnico D.G.P.T. Part 1 (UT) Corregido firmado**).

➤ **MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA:**
NO CUMPLE con los aspectos generales indicados en: REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD respecto al punto 4.3. Plazo de Entrega; OTROS REQUISITOS respecto a representante autorizado de la marca ofertada y cartas de referencia; especificaciones técnicas, Características generales del equipo, el Motor de montacargas y dimensiones (todo detallado en **DVT-DGPT-DVD-2017-102** y cuadro comparativo: **Rev. del análisis técnico D.G.P.T. Part 1 (UT) Corregido firmado**

➤ **TECADI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA**
CUMPLE. Es el único oferente que cumple con todos los aspectos técnicos solicitado en el pliego cartelario.

Dado el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el cartel por la oferta **TECADI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, se somete a la metodología de evaluación establecida en el pliego cartelario obteniendo el siguiente puntaje:

Factores a Evaluar	TECADI INTERNACIONAL, S.A.
Monto (Precio) 60%	60 %
Plazo de Entrega 20%	10 %
Experiencia del Oferente 20%	20 %
Calificación Total 100%	90 %

Por lo tanto, se recomienda adjudicar a la empresa **TECADI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA** de la siguiente forma:

CANTIDAD	PRODUCTO	MONTO UNITARIO	MONTO TOTAL A ADJUDICAR
2	MONTACARGAS TRACCIÓN 4x4, MOTOR DIESEL, RADIO DE GIRO 3,8 m, LARGO DE UÑAS 1,2 m Marca AUSA Modelo C350 Hx4	\$94.500,00	\$189.000,00 T.C PROYECTADO (¢645,00) ¢121.905.000,00

46

La reserva establecida es suficiente de acuerdo a lo indicado en solicitud de materiales No. 0062017002200012.

Los precios se consideran razonables y convenientes para los intereses de la Administración, con base en lo indicado en oficio N° DVT-DGPT-DVD- 2017-069 de estimación de costos.

ESTUDIO TÉCNICO (PARTIDA DOS)

Del resultado de aprobación técnica de fechas **02, 23 de mayo y 19 de junio del 2017** emitido por el **Ingeniero Marvin Salazar Trejos** de la Unidad de Donaciones del COSEVI para la **Partida No. 2**, recibido por medio del Sistema SICOP, en el que se indica lo siguiente:

➤ **EUROMATERIALES EQUIPO Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANÓNIMA:**

Se incumple con especificaciones técnicas del Equipo (**detalle en Análisis Técnico Área de Donaciones (COSEVI).pdf**).

- **ADITEC J.C.B. SOCIEDAD ANÓNIMA:** cumple con la totalidad las especificaciones técnicas solicitadas como se nota en el documento llamado Información del Fabricante página # 9, según consecutivo, y adjunto en el Sistema (**detalle en Análisis Técnico Área de Donaciones (COSEVI).pdf**).

De acuerdo con los factores de evaluación establecidos en la Fe de Erratas adjunta en el Sistema, la empresa **ADITEC J.C.B., S.A.** se somete a la metodología de evaluación obteniendo el siguiente puntaje:

METODOLOGIA DE EVALUACIÓN		
OFERTA	% FACTORES A EVALUAR	PUNTAJE OBTENIDO
ADITEC JCB		
Precio	60%	60%
Monto de la oferta	20%	10%
Experiencia	20%	10%
Calificación Total	100%	80%

Por lo anterior, se recomienda adjudicar, de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad	Nombre del Producto	Monto recomendado a adjudicar
1	MONTACARGA TODO TERRENO 4x4, MOTOR DIESEL, CAPACIDAD CARGA 3500 kg, POTENCIA 56 HP <i>Marca JCB Modelo 940 RTFL</i>	\$91.600,00
T.C proyectado €595		₡ 54.502.000,00

47

De acuerdo con el estudio de mercado indicado mediante oficio UDRV-OF-0915-2017, el precio ofertado por la Empresa ADITEC JCB, S.A. es razonable y conveniente para la administración, se debe tomar en cuenta que el estudio de precios realizado no contempló rubros de Mantenimiento Preventivo, Repuestos y Herramientas.

La reserva presupuestaria establecida en la Solicitudes 0062017001400001, Materiales N° UDRV-1250-2017 y UDRV-2017-1363, son suficientes para adquirir la cantidad solicitada.

UNIDAD DE LICITACIONES

Del análisis realizado por La Unidad de Licitaciones, se obtuvo lo siguiente:

La analista **Licda. Adriana Castillo Rojas** encargada del proceso licitatorio, realizó una revisión de las ofertas presentadas al concurso vs verificación de condiciones y requisitos establecidos en el pliego cartelario, todo de acuerdo a su competencia obteniéndose lo siguiente:

2017LA-000013-0058700001		Declaraciones juradas	Condiciones Generales			Requisitos de Admisibilidad			Otros		
OFERTA	Nombre del Oferente	Cumplimiento de Artículo 65	Vigencia de Oferta	Timbres	Garantía de Participación % y Vigencia	Experiencia	Garantía Técnica	Plazo de entrega	FODESAF	CCSS	Firma Autenticada
1	EUROMATERIALES EQUIPO Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA	C	C	C	C	C	C	C	AL DÍA	AL DÍA	C
2	TECADI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	C	C	C	C	C	C	C	AL DÍA	AL DÍA	C
3	MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA	C	C	C	C	C	PA	NC	AL DÍA	AL DÍA	C
4	ADITEC J.C.B. SOCIEDAD ANONIMA	C	C	C	C	C	C	C	AL DÍA	AL DÍA	C

HECHO POR: LICDA. ADRIANA CASTILLO ROJAS
 FECHA: 21-06-2017 2017LA-000013-0058700001
 C: El requisito establecido es cumplido o ha sido subsanado
 NC: El requisito exigido no ha sido cumplido
 S: Suficiente
 I: Insuficiente
 NI: No indica
 PA: Presenta ambigüedad

- Según el Cuadro N°3 Metodología de Evaluación partida 2 contenido en este documento y aportado mediante estudio técnico, se hace la siguiente observación respecto al nombre de los factores evaluados, según indica el cartel complemento definitivo, estos son Monto de la oferta, Plazo de entrega, y Experiencia. Por lo que el Cuadro N°3 Metodología de Evaluación partida 2 debe leerse correctamente de la siguiente forma:

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN		
OFERTA	% FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTOS OBTENIDOS
ADITEC JCB		
FACTORES		
Monto de la oferta	60%	60
Plazo de entrega	20%	10
Experiencia	20%	10
CALIFICACIÓN TOTAL	1.00	80

Respecto al cuadro de verificación de requisitos para la partida (1) denominado REV. DEL ANA. TÉCNICO D.G.P.T. Part 1 (UT) Corregido firmado, respecto a los numerales referenciados en la sección Otros requisitos, 5.1 Certificaciones y otros, léase correctamente 6.1 Certificaciones y otros. Asimismo, el punto 5.5. Literatura Técnica y 5.6 Inducción, léase correctamente 6.5. Literatura Técnica y 6.6. Inducción. Lo anterior de acuerdo al cartel complemento definitivo.

- A la vez se deja constancia que la analista **Castillo Rojas** también realizó una verificación general de acuerdo a su competencia de los resultados obtenidos del estudio legal y estudio técnico (lista de chequeo), confirmándose así, que la indicación de la información suministrada es correcta.
- Se verifica la reserva presupuestaria existente de la solicitud de materiales Nos. 0062017002200012 y 0062017001400001, UDRV-1250-2017, UDRV-2017-1336 y se determina que las mismas resultan suficientes para acoger la recomendación de adjudicación en forma total para todas las partidas.

COMISIÓN PERMANENTE DE LICITACIONES

La Comisión Permanente de Licitaciones acuerda: Acoger lo indicado en los estudios técnicos, estudio legal y el análisis de la Unidad de Licitaciones, por lo que se recomienda adjudicar de la siguiente manera:

A la empresa **TECADI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, según detalle:

PARTIDA No. 1: DOS MONTACARGAS TRACCION 4x4, MOTOR DIESEL, RADIO DE GIRO 3,8 m, LARGO DE UÑAS 1,2 m Marca AUSA Modelo C350 Hx4, por un monto total de **\$189.000,00 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Dólares Netos)**.

A la empresa **ADITEC J.C.B. SOCIEDAD ANÓNIMA**, según detalle:

PARTIDA 2: UN MONTACARGA TODO TERRENO 4x4, MOTOR DIESEL, CAPACIDAD CARGA 3500 kg, POTENCIA 56 HP Marca JCB Modelo 940 RTFL, por un monto de **\$91.600,00 (Noventa y Un Mil Seiscientos Colones Exactos)**.

Plazo de Entrega (Partida No.1 y No.2):

Será de 90 días hábiles, el mismo comenzará a regir a partir del día hábil siguiente de recibido el contrato debidamente aprobado.

49

Garantía Técnica (Partida No.1 y No.2):

Será de 24 meses sobre cualquier desperfecto de fábrica y brindar mantenimiento preventivo necesario a las 50 horas de uso y cada 200 horas de operación, hasta las 2000 horas, sin costo adicional para la administración; la misma regirá a partir del recibido conforme por parte de la parte fiscalizadora.

Por lo tanto, el gran monto recomendado es por la suma de **\$280.600,00 (Doscientos Ochenta Mil Seiscientos Dólares Exactos)** a un tipo de cambio de **¢595,00 por 1\$** para un total estimado en colones de **¢ 166.957.000,00 (Ciento Sesenta y Seis Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Colones Exactos)**.

La reserva presupuestaria es de **¢ 185.000.000,00 (Ciento Ochenta y Cinco Millones de Colones Exactos)**, de acuerdo a las solicitudes Nos. 0062017002200012 y 0062017001400001, UDRV-1250-2017, UDRV-2017-1336, de modo que estas resultan **SUFICIENTES**, para acoger la solicitud en forma total en ambas partidas.

ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:

Serán para la partida N°1: el **Lic. Roy Cervantes Benavides** de la DGPT y para la partida N° 2: serán el **Ing. Marvin Salazar Trejos** con el respectivo Vo. Bo. **Lic. Braulio Picado Villalobos**, funcionarios de la Unidad de Donaciones del COSEVI.

Los(as) responsables tomarán oportunamente las previsiones necesarias para que el adjudicatario se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones y especificaciones contractuales...” (SIC)

Los servidores Vásquez Guillén, Cervantes Benavides y Salazar Trejos se retiran de la sesión.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Con fundamento en los oficios DE-2017-1585 de la Dirección Ejecutiva y UL-2017-0245 de la Unidad de Licitaciones del Departamento de Proveeduría, mediante los cuales se en conocimiento la recomendación de la adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2017LA-000013-0058700001: “Adquisición de Montacargas para la D.G.P.T. y el COSEVI, así como en el estudio legal y el informe técnico respectivo, se acuerda adjudicar de la siguiente forma:

A la empresa **TECADI INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, según detalle:

PARTIDA No. 1: dos montacargas tracción 4x4, motor diésel, radio de giro 3,8 m, largo de uñas 1,2 m Marca AUSA Modelo C350 Hx4, por un monto total de \$189.000,00 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Dólares Netos). 50

A la empresa **ADITEC J.C.B. SOCIEDAD ANÓNIMA**, según detalle:

PARTIDA 2: un montacarga todo terreno 4x4, motor diésel, capacidad carga 3500 kg, potencia 56 HP Marca JCB Modelo 940 RTFL, por un monto de \$91.600,00 (Noventa y Un Mil Seiscientos Colones Exactos).

Plazo de Entrega (Partida No.1 y No.2):

Será de 90 días hábiles, el mismo comenzará a regir a partir del día hábil siguiente de recibido el contrato debidamente aprobado.

Garantía Técnica (Partida No.1 y No.2):

Será de 24 meses sobre cualquier desperfecto de fábrica y brindar mantenimiento preventivo necesario a las 50 horas de uso y cada 200 horas de operación, hasta las 2000 horas, sin costo adicional para la administración; la misma regirá a partir del recibido conforme por parte de la parte fiscalizadora.

El monto total adjudicado es de \$280.600,00 (doscientos ochenta mil seiscientos dólares exactos) que a un tipo de cambio de ¢595,00 por 1\$, representa un total de ¢166.957.000,00 (ciento sesenta y seis millones novecientos cincuenta y siete mil colones exactos).

ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:

Serán para la partida N°1: el Lic. Roy Cervantes Benavides de la DGPT y para la partida N° 2: será el Ing. Marvin Salazar Trejos, con el respectivo visto bueno del Lic. Braulio Picado Villalobos, funcionarios de la Unidad de Donaciones del COSEVI.

Los responsables tomarán oportunamente las previsiones necesarias para que el adjudicatario se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones y especificaciones contractuales.

ARTÍCULO OCTAVO

Contratación Directa 2017CD-000122-0058700001 "Servicio de Ingeniería para el Diseño y Acondicionamiento del Terreno para el Depósito de Vehículos y Oficina de Impugnaciones de Orotina Alajuela "

Para conocimiento y resolución de esta Junta Directiva, se conoce oficio No. DE-2017-1636, suscrito la Licda. Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva, mediante el cual adjunta oficio No. UCD-2017-0123 donde se recomienda la adjudicación de Contratación Directa 2017CD-000122-0058700001 "Servicio de Ingeniería para el Diseño y Acondicionamiento del Terreno para el Depósito de Vehículos y oficina de impugnaciones de Orotina Alajuela".

51

Se recibe a los funcionarios Lic. Alexander Vásquez Guillén, Jefe del Departamento de Proveeduría y Daniela Cordero Rosales, del Departamento de Servicios Generales, para brindar los detalles técnicos de la contratación.

El oficio No. UCD-2017-0123, indica textualmente:

"...A efectos de que sea tomado el acuerdo de adjudicación que se estime por parte del **Órgano Colegiado** de la contratación directa en mención, se le informa.

- ✓ Esta contratación directa es de actividad contractual desarrollada entre sujetos de derecho público (Artículo 2 inc. c) LCA y artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- ✓ Es financiada con recursos del **COSEVI**.
- ✓ Para este concurso se invitó a participar a la empresa Instituto Costarricense de Electricidad, ICE. por medio del Sistema de Compras Públicas SICOP el día 14 de junio del 2017, con autorización y Acuerdo No. JD-2017-0263 del 05 junio de 2017 de la Junta Directiva.
- ✓ Se recibe la oferta por un monto de $\text{¢}691.600.000$ (Seiscientos noventa y un mil millones seiscientos mil colones exactos)

Del resultado del estudio técnico DSG-470-2017 del 19 de junio 2017, elaborado por la Ingeniera Daniela Cordero Rosales del Departamento de Servicios Generales, respaldado en el Sistema de Compras Públicas SICOP, se determina:

- ✓ La oferta cumple con los rubros respecto a las especificaciones técnicas, garantía técnica y plazo de entrega en el cartel de contratación, y el precio de la oferta es razonable y conveniente para la administración.
- ✓ Dado lo anterior, dicho departamento recomienda la adjudicación.
- ✓ Se aporta oficio No. JD-2017-0263, Aviso de Acuerdo de Junta Directiva, según artículo VIII, sesión ordinaria 2884-2017 de fecha 05 junio 2017 en el cual se aprueba la Autorización para Tramitar la Contratación Directa al Instituto Costarricense de Electricidad.
- ✓ Se verifica el contenido presupuestario mediante certificación de fondos número DP 433-2017 de fecha 20 de junio 2017 emitida por el Departamento de Presupuesto.
- ✓ Esta contratación es por el año 2017 y la administración deberá proveer los recursos necesarios para el 2018.

Del resultado de la solicitud de estudio técnico legal (Sin oficio), solicitado el 19 junio 2017 y elaborado por la Lic. Carlos Rivas Fernández de la Asesoría legal y respaldado en el Sistema de Compras Públicas SICOP, determina que:

- ✓ El 23 de junio 2017 la Asesoría Legal concluye que la oferta se ajusta a los requerimientos mínimos de Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, en concreto sobre las contrataciones entre instituciones de derecho público, como lo son el Instituto Costarricense de Electricidad y el Consejo de Seguridad Vial. Lo anterior, bajo un análisis de estricta legalidad.
- ✓ Deberá la unidad solicitante responsable, acreditar la razonabilidad del precio cotizado, precisar si la Administración está en posibilidad de atender todas las obligaciones señaladas en la cláusula cuarta de la oferta y se deberá precisar la justificación del adelanto y qué aspectos cubriría.
- ✓ Se solicita mediante SICOP al Departamento de Servicios Generales precise la justificación según lo indicado por la Asesoría Legal.
- ✓ El 26 junio de 2017 el Departamento de Servicios Generales da respuesta mediante oficio DSG-487-2017 y adjunta criterio financiero DF-178-2017.

52

Por lo expuesto:

- ✓ **EL departamento de Servicios Generales en su estudio técnico recomienda adjudicar a la empresa Instituto Costarricense de Electricidad, por un monto de ¢691.600.000.**

Cuadro N°4: Desglose del precio del servicio

N°	ITEM	PRECIO (colones)
1	Trámite de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)	¢ 4.590.000
2	Estudio de suelos para edificación futura	¢ 3.270.000
3	Diseño y acondicionamiento del depósito de vehículos	¢ 513.340.000
3.1	<i>Preparación del sitio</i>	¢ 123.150.000
3.2	<i>Estructura de pavimento</i>	¢ 233.300.000
3.3	<i>Sistema manejo de aguas pluviales</i>	¢ 68.000.000
3.4	<i>Sistema de iluminación</i>	¢ 26.700.000
3.5	<i>Mejoras del sitio</i>	¢ 62.190.000
4	Diseño y construcción oficina de impugnación	¢158.400.000
5	Suministro e instalación generador de emergencia	¢12.000.000
TOTAL		¢ 691.600.000

53

Plazo de Entrega: Será de **260 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el contrato debidamente aprobado.

- ✓ La reserva presupuestaria para el 2017 es por un monto de ¢ 663.497.500 (Seiscientos sesenta y tres millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos colones exactos), según consta en la solicitud materiales USA-259-17, y en estudio técnico realizado por la unidad solicitante indica que el costo total de la obra será de ¢691.600.000, la reserva presupuestaría del 2017 contempla una parte de ¢663.497.500, por lo que el restante costo se reservará y contará en el contenido presupuestario para el año 2018. Considerando que durante este año 2017 no se ejecutará todo el monto por motivos de tiempo según cronograma presentado por el ICE, ya que la licitación deberá ir a referéndum contralor el cual tendrá 35 hábiles para pronunciarse.

Fiscalización:

El funcionario responsable del seguimiento, coordinación, supervisión recepción y recibido conforme del servicio contratado será la **Ingeniera Daniela Cordero Rosales del**

Departamento de Servicios Generales según lo consignado en el oficio de Decisión Inicial USA-260-17 con fecha 2 de mayo 2017. El cual tomará oportunamente las previsiones necesarias para que el adjudicatario se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones establecidas y especificaciones contractuales...” (SIC)

Los servidores Vásquez Guillén y Cordero Rosales se retiran de la sesión.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Con fundamento en los oficios DE-2017-1636 de la Dirección Ejecutiva y UCD-2017-0123 de la Unidad de Contrataciones Directas del Departamento de Proveeduría, mediante los cuales se presentó recomendación de adjudicación de la Contratación Directa 2017CD-000122-0058700001 "Servicio de Ingeniería para el Diseño y Acondicionamiento del Terreno para el Depósito de Vehículos y oficina de impugnaciones de Orotina Alajuela", así como en el estudio legal y el informe técnico respectivo, se acuerda adjudicar de la siguiente forma

Al **Instituto Costarricense de Electricidad**, por un monto de ₡691.600.000,00.

54

Cuadro N°4: Desglose del precio del servicio

N°	ITEM	PRECIO (colones)
1	Trámite de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)	₡ 4.590.000
2	Estudio de suelos para edificación futura	₡ 3.270.000
3	Diseño y acondicionamiento del depósito de vehículos	₡ 513.340.000
3.1	<i>Preparación del sitio</i>	₡ 123.150.000
3.2	<i>Estructura de pavimento</i>	₡ 233.300.000
3.3	<i>Sistema manejo de aguas pluviales</i>	₡ 68.000.000
3.4	<i>Sistema de iluminación</i>	₡ 26.700.000
3.5	<i>Mejoras del sitio</i>	₡ 62.190.000
4	Diseño y construcción oficina de impugnación	₡158.400.000
5	Suministro e instalación generador de emergencia	₡12.000.000
TOTAL		₡ 691.600.000

Plazo de Entrega: Será de 260 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el contrato debidamente aprobado.

- ✓ La reserva presupuestaria para el 2017 es por un monto de ¢ 663.497.500 (Seiscientos sesenta y tres millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos colones exactos), según consta en la solicitud materiales USA-259-17, y en estudio técnico realizado por la unidad solicitante indica que el costo total de la obra será de ¢691.600.000, la reserva presupuestaría del 2017 contempla una parte de ¢663.497.500, por lo que el restante costo se reservará y contará en el contenido presupuestario para el año 2018. Considerando que durante este año 2017 no se ejecutará todo el monto por motivos de tiempo según cronograma presentado por el ICE, ya que la licitación deberá ir a referéndum contralor el cual tendrá 35 hábiles para pronunciarse.

Fiscalización:

El funcionario responsable del seguimiento, coordinación, supervisión recepción y recibido conforme del servicio contratado será la Ingeniera Daniela Cordero Rosales del Departamento de Servicios Generales según lo consignado en el oficio de Decisión Inicial USA-260-17 con fecha 2 de mayo 2017. El cual tomará oportunamente las provisiones necesarias para que el adjudicatario se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones establecidas y especificaciones contractuales.

55

ARTÍCULO NOVENO

Nota de Advertencia de la Auditoría Interna No. AI-ADV-AF-17-11

Se conoce Nota de Advertencia de la Auditoría Interna No. AI-ADV-AF-17-11, suscrita por el MBA. César Quirós Mora, Auditor Interno, sobre aspectos detectados en la Licitación Pública No. 2017LN-000004-0058700001 "Compra de Motocicletas Policiales Doble Propósito (Todo Terreno).

El oficio No. AI-ADV-AF-17-11 indica textualmente lo siguiente:

"...De conformidad con el Artículo N° 22 Competencias, de la Ley General de Control Interno N° 8292 inciso d) se advierte sobre aspectos importantes detectados en la Licitación Pública 2017LN-000004-0058700001 "Compra de motocicletas policial doble propósito (Todo terreno)" para la Dirección General de la Policía de Tránsito (DGPT), los cuales se detallan a continuación:

A. El análisis legal de las ofertas declara inadmisibles las ofertas recomendadas para adjudicar por la Comisión Permanente de Licitaciones.

En el análisis legal de las ofertas presentadas, realizado el día 31 de mayo de 2017, el Lic. Carlos Rivas comunica lo siguiente:

"En cuanto a la oferta presentada por la empresa, SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS AUTOMOTORES (SAVA), no cumple. El cartel digital

establece como condición de admisibilidad, un plazo de entrega máximo de 90 días hábiles y este oferente cotiza 155 días hábiles, contrariando el pliego de condiciones, lo que hace la oferta inadmisibles.”

(La negrita no es del original)

No obstante, según se observa en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), y se señala en la Minuta N°25-2017 de fecha 29 de junio de 2017 de la Comisión Permanente de Licitaciones y en el oficio de remisión a la Dirección Ejecutiva UL-0250-2017 del 30 de junio del 2017, en el oficio DVT-DGPT-2017-260 de fecha 23 de junio de 2017, remitido a dicha comisión por parte del Lic. Gerardo Dávila Villalobos, Jefe Unidad Técnica Policial y del Lic. Ricardo Chavarría Gutiérrez, Sub Jefe Administrativo Financiero, ambos funcionarios de la DGPT, se trata el tema de incumplimiento de plazo de entrega mediante la siguiente justificación:

“(…) Según consulta realizada al sistema SICOP, se observa que dicha situación fue corregida formalmente por SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS AUTOMOTORES (SAVA) el día 22 de junio del presente año ya que ha garantizado al COSEVI que está totalmente de acuerdo en ajustarse al plazo señalado por el cartel.”

56

Lo anterior, a pesar que el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en lo pertinente a “Corrección de aspectos subsanables o insustanciales”, indica:

“Artículo N° 80.- Corrección de aspectos subsanables o insustanciales. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto de apertura, la Administración realizará el análisis de los aspectos formales de las ofertas, y concederá a los oferentes un plazo de hasta cinco días hábiles, para que corrijan errores o suplan información sobre aspectos subsanables o insustanciales.

Se considerará que un error u omisión es subsanable o insustancial, cuando su corrección no implique una variación en los elementos esenciales de la oferta, tales como las características fundamentales de las obras, bienes o servicios ofrecidos, el precio, los plazos de entrega o las garantías de los productos, o bien, coloque al oferente en posibilidad de obtener una ventaja indebida.

Esta prevención podrá realizarse de oficio, por señalamiento de alguno de los participantes o a solicitud de parte interesada. Luego de finalizada esta etapa, se puede corregir o completar, cualquier aspecto subsanable que no se hubiese advertido durante el plazo antes indicado, a solicitud de la Administración o por iniciativa del oferente.

No será necesario prevenir la subsanación de aquellas omisiones relacionadas con aspectos exigidos por el cartel, que no requieren una manifestación expresa del oferente para conocer los alcances puntuales de su propuesta, en cuyo caso se entenderá que acepta las condiciones.” (La negrita y el subrayado no es del original).

B. Se considera el precio con descuento de la oferta declarada inadmisibles y que además no podía ser considerado por ser un aspecto insubsanable.

En el análisis técnico que realiza el Lic. Dávila y el cual fue remitido al Cosevi, con el oficio DVT-DGPT-UTP-2017-234 de fecha 14 de junio del 2017, se indica que el costo unitario de cada motocicleta es de ¢11.100.000 según lo consignado en la oferta presentada por el oferente SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS AUTOMOTORES (SAVA).

Sin embargo, mediante el oficio DVT-DGPT-2017-260 fechado 23 de junio de 2017, la DGPT da una justificación sobre el tema de precios y varía su posición explicando lo siguiente:

“Es importante mencionar que también se observa una nota del día 13 de junio 2017 en SICOP donde indican una mejora en el precio por unidad quedando por la suma de ¢9,750.000.00 entendiéndose favorable para la Administración.”

Esta situación también quebranta lo normado en el ya citado Artículo N° 80.- Corrección de aspectos subsanables o insustanciales y lo incluido el Artículo N° 85 Alcances de las mejoras del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:

“Artículo N° 85.-Alcances de las mejoras. Las mejoras, ventajas y descuentos en la oferta que fueren sometidas a la Administración, después de la apertura respectiva, no serán tomados en cuenta en la valoración y comparación de la propuesta, pero obligarán a quienes la formulen una vez firme la adjudicación. Se exceptúan de la aplicación de esta norma los casos en los que el cartel haya dispuesto un sistema que permita la mejora de los precios ofertados, según dispone el artículo 28 bis de este Reglamento.”

Conjuntamente, se presenta otro incumplimiento al artículo N° 28 bis de dicho Reglamento, que cita:

“Artículo N° 28 bis. -Mejoras del precio. Los oferentes que hayan hecho propuestas elegibles, podrán mejorar sus precios para efectos comparativos solamente si el cartel estableció expresamente esa posibilidad. El cartel definirá detalladamente la metodología que aplicará en cada concurso, respetando para ello la igualdad, la buena fe y la transparencia. El precio que se tomará para efectos de calificación será el último que propongan los respectivos oferentes. (...)
El oferente se encuentra obligado a justificar con toda claridad las razones que justifican la disminución de su precio. Las mejoras del precio no deben implicar una disminución de cantidades o desmejora de la calidad del objeto originalmente ofrecido y tampoco puede otorgar ventajas indebidas a quienes lo proponen, tales como convertir su precio en ruinoso o no remunerativo.”

Lo anterior, pues no se definió en el cartel la metodología que aplicaría en el concurso lo relativo a mejoras de precio, el precio del oferente fue dado posterior al conocimiento de las otras ofertas lo que se puede señalar como una posible ventaja y adicionalmente la justificación del oferente se circunscribió a que por una visita del representante de la casa matriz se logró una mejora sustancial en las condiciones de compra de las unidades, sin fundamentar con más claridad las razones del caso.

Continuando con el criterio de la DGPT, en el mismo oficio DVT-DGPT-2017-260 fechado 23 de junio de 2017, luego de presentar los razonamientos ya citados se emite la siguiente recomendación final:

“Por lo anterior y dado que los precios y condiciones son convenientes y razonables para la Administración de acuerdo con los requerimientos establecidos en el cartel, se recomienda su adjudicación – salvo mejor criterio técnico o legal de su parte – a la Empresa SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS AUTOMOTORES (SAVA).”

Es decir, según lo consignado en la Minuta N°25-2017 y en el oficio UL-0250-2017, la Comisión Permanente de Licitaciones emitió la recomendación considerando este criterio de la DGPT pues incluyó el apartado denominado *“Observaciones a ser valoradas por parte de la Comisión Permanente de Licitaciones, con base en oficio DVT-DGPT-2017-260”*, en dichos documentos.

58

Por consiguiente, la recomendación final expresada considera una oferta declarada inadmisibles, que no cumple con los requisitos estipulados, que no podía ser subsanada o corregida en aspectos de tiempo de entrega y mejora de precio por parte del oferente, y por último que se complementó con documentos incluidos casi un mes después de la apertura de ofertas, ya que esta se había dado desde el 24/05/2017 09:30 y los documentos fueron incluidos en el SICOP como se detalla a continuación:

Tiempo de entrega (7242017DPSPP00002)	22/06/2017 13:45
Mejora en precio para la Administración (7242017DPSPP00001)	13/06/2017 15:19

Lo anterior, se contrapone al principio de igualdad y libre competencia y refleja un incumplimiento del Artículo N°2 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual dispone que no se debe limitar la participación de los potenciales oferentes:

Artículo N° 2 -Principios. *La actividad contractual se registrará, entre otros, por los siguientes principios:*

a) *Eficiencia. Todo procedimiento debe tender a la selección de la oferta más conveniente para el interés público e institucional, a partir de un correcto uso de*

los recursos públicos. En las distintas actuaciones prevalecerá el contenido sobre la forma.

b) *Eficacia.* La contratación administrativa estará orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, en procura de una sana administración.

c) *Publicidad.* Los procedimientos de contratación se darán a conocer por los medios correspondientes a su naturaleza. Se debe garantizar el libre y oportuno acceso al expediente, informes, resoluciones u otras actuaciones.

d) **Libre competencia. Se debe garantizar la posibilidad de competencia entre los oferentes.** No deben introducirse en el cartel restricciones técnicas, legales o económicas que injustificadamente limiten la participación de potenciales oferentes.

e) **Igualdad. En un mismo concurso los participantes deben ser tratados y examinados bajo reglas similares.**

f) *Buena fe.* Las actuaciones desplegadas por la entidad contratante y por los participantes se entenderán en todo momento de buena fe, admitiendo prueba en contrario.

g) *Intangibilidad patrimonial.* Las partes están obligadas a mantener el equilibrio financiero del contrato.

(La negrita no es del original)

59

Por otra parte, se contraviene con lo referente a los Alcances de las mejoras pues el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa cita:

Artículo N° 85.-Alcances de las mejoras. *Las mejoras, ventajas y descuentos en la oferta que fueren sometidas a la Administración, después de la apertura respectiva, no serán tomados en cuenta en la valoración y comparación de la propuesta, pero obligarán a quienes la formulen una vez firme la adjudicación. Se exceptúan de la aplicación de esta norma los casos en los que el cartel haya dispuesto un sistema que permita la mejora de los precios ofertados, según dispone el artículo N° 28 bis de este Reglamento.*

También, se presenta un incumplimiento a la Ley General de Control Interno N° 8292, que establece en su artículo N° 8, lo siguiente:

Concepto de sistema de control interno. *Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

a) **Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.**

b) **Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.**

c) *Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*

d) **Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.**

(La negrita no es del original)

Asimismo, todo apunta a indicar que se da un favorecimiento a uno de los oferentes por darle condiciones distintas a los otros oferentes, por lo que se estaría ante una situación incluida como hecho generador de responsabilidad administrativa en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131:

“ARTÍCULO N° 110.- Hechos generadores de responsabilidad administrativa
Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:

(...)

d) El concurso con particulares o funcionarios interesados para producir un determinado resultado lesivo para los intereses económicos de la Administración Pública, o el uso de maniobras o artificios conducentes a tal fin, al intervenir, por razón de su cargo, en la adopción de un acto administrativo, la selección de un contratista o la ejecución de un contrato administrativo.

(...)”

C. El Estudio o Informe de Evaluación Técnica no es claro ni objetivo al fundamentar la recomendación de adjudicación de la oferta seleccionada.

60

Al tratarse de una licitación pública que implica la inversión de aproximadamente ¢300 millones, el estudio o Informe de Evaluación Técnica es fundamental para determinar el mejor uso de los recursos públicos, y la Administración como responsable de los mismos debe velar para que se cumpla con el ordenamiento técnico.

Sin embargo, en el estudio de las ofertas de la licitación de marras, el análisis técnico se limitó a un simple listado de verificación de cumplimiento de requisitos sin que se justifique o explique el porqué de la determinación de **“si cumple o no cumple”** a cada uno de los requerimientos.

Se detectó que por ejemplo en una de las ofertas, el oferente indica en el caso del radio requerido:

“Radio móvil de comunicación: Radio móvil tecnología digital TDMA para motocicleta marca Motorola Mototrbo, Modelo lam28jnn9ka1an dgm8500, pantalla a color totalmente nuevos con cabeza de control marca Motorola Mototrbo, Modelo pmln7131a y cable de extensión de 5 metros marca motorola mototrbo modelo pmln4174a para instalar en lugar adecuado, 100% compatibles con los equipos mototrbo, instalados en la Dirección General de la Policía de Tránsito con todas las especificaciones técnicas descritas en el cartel (...)”

Lo solicitado, en el caso del cartel es lo mismo que se ofertó por parte de este proveedor, pero en la lista de evaluación técnica lo único que se consigna es:

“No cumple, en documento a Cosevi pag 4. Equipo adicional incluido en el precio punto 1 solo indica las descritas en el cartel”

Como se puede ver la información no es clara, el comentario no es técnico, no explica nada y tampoco se dice lo que la Administración buscaba.

Otro ejemplo es el caso los puntajes finales, pues al realizar las evaluaciones correspondientes se indica que la oferta de SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS AUTOMOTORES (SAVA), la cual ya había sido declarada inadmisibile desde el punto de vista legal por no cumplir con los 90 días requeridos en el plazo de entrega, obtiene un 100% de puntaje final, y las otras dos ofertas que cumplen parcialmente los requisitos pues la misma lista de verificación así lo indica, reciben puntajes de 0% sin mayor detalle del cómo se calculó dicho puntaje.

Cabe destacar que el factor precio, el cual según lo incluido en SICOP es el único factor de evaluación de las ofertas fue incluido en el listado de verificación, pero tampoco repercute en dicha puntuación final, pues es uno de los oferentes con nota 0% quien presenta la oferta con mejor precio.

Sobre este tipo de situaciones la Contraloría General de la Republica se había referido en el año 2003 en la resolución R-DAGJ-565-2003 donde cita:

“(...) lo cierto es que no sólo debe garantizarse la libre participación de los potenciales oferentes, sino que además debe garantizarse que exista una igualdad de participación, no debiendo introducirse ni en las condiciones del concurso ni en los parámetros de calificación, ninguna disposición que coloque a una parte en posición de ventaja injustificada frente a los demás competidores, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento General de Contratación Administrativa (...)”
(La negrita no es del original)

D. El precio como único factor de evaluación de las ofertas.

En la consulta de factores de evaluación del SICOP, como se hizo mención, se incluye el precio con el 100% del porcentaje de evaluación, y se deja de lado la parte técnica, esto a pesar de que en el análisis técnico es donde se descartan ofertas y hasta se hace una valuación numérica y se asigna una nota final cada uno de los oferentes.

También, como ya se mencionó, en el caso particular de la oferta de SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS AUTOMOTORES (SAVA), se considera un precio mejorado posterior a la apertura, el cual si bien es cierto beneficia los intereses de la Administración, no debió de ser considerado durante el proceso de análisis, pues era un elemento sustancial y por ende insubsanable.

Por otra parte, llama la atención que, en una contratación similar, como lo es la licitación pública “2016LA-000036-0058700001 Compra de motocicletas policial doble propósito

(Todo terreno)", donde las características de los activos a comprar son iguales a los de esta licitación de marras, se fijó que el precio tuviera un 90% y el plazo de entrega 10% del Porcentaje de evaluación, empero en esta contratación no se consideran otros aspectos a evaluar.

Es decir, no se cumplió con la estructura mínima para una licitación pública establecida en el Ley de Contratación Administrativa N° 7494:

Artículo N° 42.-Estructura mínima. *El procedimiento de licitación pública se desarrollará reglamentariamente, y se respetarán los siguientes criterios mínimos:*

(...)

c) El desarrollo, en el cartel, de un sistema de evaluación de las ofertas, orientado a que la administración escoja la oferta que satisfaga mejor el interés público. La administración deberá motivar en el expediente, la incorporación al sistema de evaluación de otros factores de calificación adicionales al precio, tales como plazo y calidad, entre otros, que en principio deberán regularse en cláusulas de requisitos de cumplimiento obligatorio.

Por lo tanto, reiteramos la advertencia sobre las posibles consecuencias del caso, de conformidad con el Artículo N° 22 – Competencias, de la Ley General de Control Interno N° 8292 inciso d).

62

Les solicitamos nos informen sobre las acciones que planean realizar para atender esta advertencia y remitir la documentación que evidencie el cumplimiento de la misma..." (SIC)

La Directora Ejecutiva indica, que el punto A. de la nota dice: El análisis legal de las ofertas declara inadmisibles la oferta recomendada para adjudicar por la Comisión Permanente de Licitaciones. Sin embargo, se presentó una nota donde se subsana esta situación y se indica que se está de acuerdo con el plazo de entrega.

El Asesor Legal explica, que la empresa no está subsanando el tema del plazo, sino que plantea una manifestación donde indica que se ajusta a lo que estableció originalmente el cartel.

Con respecto al punto B. que dice: Se considera el precio con descuento de la oferta declarada inadmisibles y que además no podía ser considerado por ser un aspecto insubsanable, el Asesor Legal expresa, que en este proceso se presentaron dos oferentes, y uno de los oferentes en el aspecto técnico sí cumple con las especificaciones, o sea es el último que queda en el escenario, frente a los otros oferentes, que de acuerdo al estudio técnico son inadmisibles.

Lo que este oferente hizo fue hacer una manifestación, donde indica ajustarse al plazo del cartel y adicionalmente planteó un descuento, sometiéndolo a consideración de la Administración.

Con el tema del descuento, se afirma que no se había establecido un sistema para considerar los descuentos, por lo que no se podía someter a consideración el descuento.

Indica que la Auditoría Interna, anteriormente en una consulta que hizo a la Contraloría General de la República, ésta se detuvo en un artículo de la Ley de Contratación Administrativa que dice que cualquier manifestación que se formule en este sentido, compromete al contratista. En este caso, el contratista ofrece un descuento y a pesar de que no existen los mecanismos para ponderar si ese descuento es o no razonable entendido como una fórmula u otro instrumento similar, y en este caso, se tiene una oferta que queda sola en el concurso por lo expuesto, y el contratista está ofreciendo entregar el mismo vehículo más barato.

Por lo tanto, el tema aquí no funciona requiriendo una especie de parámetro de medición, por ejemplo de si se va a ofrecer más cantidad. En este caso la Administración no está cambiando las reglas del proceso. Si por el contrario lo que se quiere es de solicitarle a la empresa una justificación mayor del motivo del descuento, pues ya sería una decisión que la unidad ejecutora así lo solicite.

El Director Tacsan Loría expresa, que en el momento que el oferente ajuste el plazo de entrega y habiendo quedado como único elegible, eso significa que aún sin el descuento ellos hubieran sido los adjudicados.

63

La Directora Ejecutiva indica, que en relación con el punto C. que dice: El Estudio o Informe de Evaluación Técnica no es claro ni objetivo al fundamentar la recomendación de adjudicación de la oferta seleccionada, en este caso la unidad ejecutora hizo el análisis técnico del cartel, punto por punto, cuando se valoran las ofertas es indicar si cumple o no con las especificaciones y con el punto D.: El precio como único factor de evaluación de las ofertas.

En este aspecto, el Asesor Legal expresa, que esas son las condiciones establecidas, aquí habría que tomar la decisión de acoger la nota de advertencia de la Auditoría Interna y considerar que el sistema de evaluación no es óptimo e iniciar de nuevo el proceso.

La Directora Anchía Angulo indica, que si quedó solo un oferente y cumplió con las especificaciones técnicas, dentro de esas especificaciones estaba el plazo de entrega como requisito, no está entonces incumpliendo el oferente con las especificaciones?

La Directora Ejecutiva responde, que este aspecto sucede igual que con la adquisición de los vehículos para la Policía de Tránsito, donde el oferente se ajustó al plazo de entrega indicado en el cartel.

El Asesor Legal agrega, que eso no hubiera sido admisible, si hubiera habido otros oferentes que sí cumplían con el plazo de entrega y todas las condiciones, pues ahí sí se hubiera generado una desigualdad.

El Director Tacsan Loría indica, que a su parecer estos argumentos no son defectos tan graves como para que se produzca la nulidad del proceso, ni siquiera produce una nulidad relativa. Son

errores de interpretación. Cree que este tipo de consideraciones se podrían acoger para que en futuras contrataciones se valoren estos antecedentes para no cometer eventuales errores, porque cómo se va a anular una contratación a estas alturas del año y con la necesidad que hay del equipo que se va a adquirir.

La Directora Anchía Angulo estima, que no se valora la oportunidad. Aquí lo importante es que no se esté dejando por fuera ningún oferente y no se analicen las ofertas en forma desigual.

El Director Chavarría Gutiérrez le consulta al Asesor Legal su opinión respecto de los puntos C y D de la nota de advertencia.

El Asesor Legal responde que en el caso de los radios, son cuestiones técnicas que es la unidad ejecutora la que tendría que dar su criterio técnico. Sobre el precio que sea el único parámetro de medición, indica, que igualmente esa una decisión de la unidad solicitante, donde lo que ha estilado es plantear condiciones de admisibilidad estrictas y luego el que supere esa etapa pase a la fase del mayor o menor precio.

El Director Chavarría Gutiérrez menciona, que él no está de acuerdo en que el precio sea el único parámetro de medición, eso no puede ser. En el caso cuando se requiere de equipo, se podría incluir la disponibilidad de repuestos, en la evaluación, ya que esto es un aspecto fundamental.

64

Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

- 9.1 Se da por recibida la Nota de Advertencia de la Auditoría Interna No. AI-ADV-AF-17-11, de la Auditoría Interna, sobre aspectos detectados en la Licitación Pública No. 2017LN-000004-0058700001 “Compra de Motocicletas Policiales Doble Propósito (Todo Terreno)” y se comunica a la Auditoría Interna que los hallazgos encontrados en el proceso licitatorio fueron analizados y tomados en cuenta al momento de la adjudicación.
- 9.2 Se instruye a la Administración para que en futuros procesos de contratación de bienes o servicios tome en cuenta los hallazgos descritos por la Auditoría Interna en la Nota de Advertencia No. AI-ADV-AF-17-11 y además solicite a las unidades ejecutoras que dentro de los parámetros de evaluación se incluyan diversos aspectos y que no se determine el precio como única medida de valoración.

ARTÍCULO DÉCIMO

Licitación Pública No. 2017LN-000004-0058700001 “Compra de Motocicletas Policiales Doble Propósito (Todo Terreno)”

Para resolución de esta Junta Directiva, se conoce oficio No. DE-2017-1661, suscrito la Licda. Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva, mediante el cual adjunta oficio No. UL-2017-0250, donde

se recomienda la adjudicación de la Licitación Pública No. 2017LN-000004-0058700001 “Compra de Motocicletas Policiales Doble Propósito (Todo Terreno).

Se recibe a los funcionarios Lic. Alexander Vásquez Guillén, Jefe del Departamento de Proveeduría, Lic. Marcelo Morera Vásquez y Lic. Gerardo Dávila Villalobos de la Dirección General Policía de Tránsito, para presentar los detalles técnicos de la licitación.

El oficio No. UL-2017-0250 dice textualmente:

“...En reunión efectuada por la Comisión de Licitaciones, que para este acto está conformada por el **Licenciado Marcelo Morera Vásquez** de la Dirección General de Policía de Tránsito para exponer el criterio técnico ante la Comisión Permanente de Licitaciones integrada por el **Licenciado Carlos E. Rivas Fernández** de la Asesoría Legal y el Licenciado **Alexander Vásquez Guillén** del Departamento de Proveeduría, y la Licenciada **Vanessa Rodríguez Rojas** de la Unidad de Licitaciones, todos funcionarios del COSEVI.

En acatamiento a lo dispuesto por Junta Directiva sobre los participantes, indicamos:

<u>Oferta 1</u>	<u>Partida Uno</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Plazo de Entrega</u>	<u>Garantía Técnica</u>	<u>Precio Unitario</u>
Bavarian Motores CR, S.A	Compra de Motocicletas Policial doble propósito (Todo terreno), Marca BMW	30	90 días hábiles	100,000 kilómetros	¢9.900.000,00
Monto Total Ofertado					¢297.000.000,00

65

<u>Oferta 2</u>	<u>Partida Uno</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Plazo de Entrega</u>	<u>Garantía Técnica</u>	<u>Precio Unitario</u>
Vehículos Automotores, S.A	Compra de Motocicletas Policial doble propósito (Todo terreno), Marca HONDA	30	155 días hábiles	100,000 kilómetros	¢11.100.000,00 (original) ¢9.750.000,00 ** (descuento)
Monto Total Ofertado Original					¢333.000.000,00
** Monto Total con Descuento					¢ 292.500.000,00

Oferta 3	Partida	Cantidad	Plazo de Entrega	Garantía Técnica	Precio Unitario
Lutz Hermanos & Compañía Limitada	Compra de Motocicletas Policial doble propósito (Todo terreno), Marca YAMAHA	30	90 días hábiles	100,000 kilómetros	\$22.000,00
Monto Total Ofertado					\$660.000,00

Sobre las garantías de participación, se suministra la siguiente información:

Ofertantes	Garantía de Participación				Oferta - Vigencia
	Tipo	Número	Monto	Vencimiento	
Bavarian Motores CR, S.A	Efectivo	2017042173421010063653089-00	¢14.850.000,00	Sin vencimiento	05/07/2017
Vehículos Automotores, S.A	Electrónica	5004166761-00	¢17.000.000,00	12/10/2017	05/07/2017
Lutz Hermanos & Compañía LTDA	Electrónica	610082930-0	¢21.750.000,00	14/09/2017	05/07/2017

66

ESTUDIO LEGAL

Del resultado del estudio legal de fecha 31 de mayo del 2017, practicado a las ofertas, realizado por el **Lic. Carlos Rivas Fernández**, recibido por medio del sistema SICOP respecto a la licitación de marras, en lo que interesa indica, que una vez analizadas las ofertas sometidas a concurso para esta Licitación, se desprende lo siguiente:

Analizadas las ofertas presentadas por la empresa **BAVARIAN MOTORS CR, SOCIEDAD ANONIMA** y así como la de **LUTZ HERMANOS & COMPAÑIA LIMITADA**, se concluye que la misma resulta legalmente admisible, al ajustarse a los parámetros mínimos de orden legal fijados en el cartel digital y su complemento, así como en consonancia con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

Deberá la unidad solicitante, constar el apego a las condiciones técnicas, experiencia, personal y garantía, así como la razonabilidad del precio.

En cuanto a la oferta presentada por la empresa, **SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS AUTOMOTORES (SAVA)**, no cumple. El cartel digital establece como condición de admisibilidad, un plazo de entrega máximo de 90 días hábiles y este oferente cotiza 155 días hábiles, contrariando el pliego de condiciones, lo que hace la oferta inadmisibile.

ESTUDIO TÉCNICO

Del resultado de la verificación realizada mediante sistema **SICOP** el día 14 de junio del corriente, en oficio DVT-DGPT-UTP-2017-234, así como cuadro comparativo de validación de especificaciones, requisitos de admisibilidad y otros requisitos, realizado por el **Lic. Gerardo Dávila Villalobos** de la Unidad Técnica Policial, se indica lo siguiente:

La oferta de la empresa **SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS AUTOMOTORES (SAVA)** cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas del cartel (**detalle en cuadro de chequeo de cumplimiento e incumplimientos**). Dicha oferta obtiene una calificación de 100%, de acuerdo con la metodología de evaluación establecida en el cartel.

No omito indicarle, que estimamos que los precios cotizados para la línea 1, se consideran convenientes y razonables para los intereses de la administración de acuerdo a los precios del mercado actual y a la estimación obtenida del estudio de mercado realizado mediante oficio DVT-DGPT-UTP-2017-167. La reserva presupuestaria (*SMS D.G.P.T.435, 000.000*) es suficiente para cubrir la adquisición de la totalidad de los bienes requeridos.

67

En cuanto a las ofertas presentadas por las empresas **BAVARIAN MOTORS CR, SOCIEDAD ANONIMA** y **LUTZ HERMANOS & COMPAÑIA LIMITADA**, ambas no cumplen con las especificaciones técnicas y por lo tanto no fueron objeto de evaluación (detalle en cuadro de chequeo de cumplimiento e incumplimientos)

Observaciones a ser valoradas por parte de la Comisión Permanente de Licitaciones, con base en oficio DVT-DGPT-2017-260:

Tal y como consta en el estudio de ofertas de la supra citada Licitación, la oferta 1 de la empresa **BAVARIAN MOTORS CR, S.A.** y la oferta 3 de la empresa **LUTZ HERMANOS & CO LTDA.** presentan incumplimientos en las especificaciones técnicas de la motocicleta citadas en el cartel insubsanables que la tornan en completamente inelegibles para efectos de adjudicación.

En tales circunstancias la oferta de **SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS AUTOMOTORES (SAVA)** sería la única con posibilidades de adjudicación, pues cumple a cabalidad todos y cada uno de los requerimientos técnicos dispuestos por el respectivo cartel, con la única particularidad de que en lo relativo al plazo de entrega de las motocicletas excede en 65 días hábiles el plazo máximo establecido por el pliego de condiciones ya que el cartel consignó un plazo máximo de 90 días hábiles y el oferente consignó 155 días hábiles para concretar la entrega, diferencia significativa. Según consulta realizada al sistema SICOP, se observa que dicha situación fue corregida formalmente por **SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS AUTOMOTORES (SAVA)** el **día 22 de junio del presente año** ya que ha garantizado al COSEVI que está totalmente de acuerdo en ajustarse al plazo señalado por el cartel. También es importante

mencionar que se observa una nota del día 13 de junio 2017 en SICOP, **donde ofrecen una mejora en el precio por unidad de €1.350.000,00 quedando un precio ofertado para cada motocicleta por la suma de €9,750.000.00 entendiéndose favorable para los intereses de la Administración.**

En virtud de lo anterior, y dado que es la oferta con posibilidades de resultar adjudicataria pues es la única que cumple con todos los requerimientos técnicos pre-establecidos por el cartel, considero que con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia y conservación de las ofertas que consagran los artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 2 de su Reglamento, que bien podría ser adjudicada, toda vez que –reitero- cumple a cabalidad desde el punto de vista técnico e igualmente subsanó a satisfacción lo relativo al plazo de entrega, con lo cual está cumpliendo en su totalidad con los requerimientos técnicos, legales y administrativos que contiene el respectivo cartel.

Es importante considerar y valorar la necesidad de adquisición de las motocicletas para el logro de los objetivos institucionales y el plazo que se tardaría en promover un nuevo concurso para la adquisición de los vehículos de la Partida 1.

Consecuentemente solicito valorar la posibilidad de que se realice una consulta a la Contraloría General de la República o bien que se indague la jurisprudencia en esta materia a fin de poder establecer la viabilidad de adjudicación de la Partida 1, habida cuenta de que de esa forma se evitaría la necesidad de tramitar un nuevo concurso para la adquisición de los vehículos correspondientes a dicha línea, satisfaciendo así la necesidad administrativa subyacente en esta licitación, que de otro modo se vería postergada por un largo periodo de tiempo mientras se logra realizar todo el proceso de invitación, objeciones, estudios, adjudicación y formalización contractual.

68

Por lo anterior y dado que los precios y condiciones son convenientes y razonables para la Administración de acuerdo con los requerimientos establecidos en el cartel, se recomienda su adjudicación – salvo mejor criterio técnico o legal de su parte – a la Empresa **SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS AUTOMOTORES (SAVA).**

ANÁLISIS DE UNIDAD DE LICITACIONES

Por parte del analista **Licenciado Henry Rojas Angulo**, encargado del proceso licitatorio, realizó una revisión de las ofertas presentadas al concurso vrs. verificación de condiciones y requisitos establecidos en el pliego cartelario, todo de acuerdo a su competencia, obteniéndose los siguientes resultados:

CUADRO RESUMEN

2017LN-000004-0058700001		Declaraciones juradas	Condiciones Generales		Requisitos de Admisibilidad				Otros		
OFERTA	Nombre del Oferente	Cumplimiento de Artículo 65	Vigencia de Oferta	Garantía de Participación % y Vigencia	Garantía	Tiempo de Entrega	Experiencia en ventas	Personal Técnico	FODESAF	CCSS	Firma Autenticada
1	BAVARIAN MOTORS CR, S.A	C	C	C	C	C	C	NC	AL DÍA	AL DÍA	C
2	VEHICULOS AUTOMOTORES S.A	C	C	C	C	NC	C	C	AL DÍA	AL DÍA	C
3	LUTZ HERMANOS & CO LTD	C	C	C	C	C	C	C	AL DÍA	AL DÍA	C

HECHO POR: LIC. HENRY ROJAS ANGULO

FECHA: 29/06/2017 2017LN-000004-0058700001

C: El requisito establecido es cumplido o ha sido subsanado
 NC: El requisito exigido no ha sido cumplido
 S: Suficiente
 NI: No indica

- A la vez se deja constancia que el analista **Rojas Angulo** también realizó una verificación general de acuerdo a su competencia de los resultados obtenidos del estudio legal y estudio técnico (lista de chequeo), confirmándose así que la indicación o ubicación de la información suministrada es correcta.
- Por otra parte, se verifica que efectivamente como se indica en el estudio legal, la empresa **SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS AUTOMOTORES (SAVA)** oferta un plazo de entrega de 155 días hábiles, habiéndose solicitado en el pliego de condiciones como máximo 90 días hábiles.
- Asimismo, se indica que se cuenta con estudio de mercado remitido mediante oficio **DVT-DGPT-UTP-2017-0214** del Lic. Gerardo Dávila Villalobos y se encuentran archivados en expediente digital de la contratación.

69

COMISIÓN PERMANENTE DE LICITACIONES

La Comisión Permanente de Licitaciones indica: Acoger lo indicado en el estudio legal, y el análisis de la Unidad de Licitaciones, y **Trasladar a la Dirección Ejecutiva y a la Junta Directiva, la decisión final sobre la partida No. 1, al invocarse razones de oportunidad antes que de legalidad por la unidad solicitante, a pesar de que en los términos originales no se atendió el pliego de condiciones en lo relativo al plazo de entrega máximo establecido.**

De acoger el planteamiento de la Dirección General de la Policía de Tránsito, la recomendación del acto de adjudicación quedaría de la siguiente manera, considerando que en aplicación del artículo 28 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, debe incluirse el descuento propuesto por la empresa Vehículos Automotores S.A., para que el precio derivado del mismo sea el que se cancele a la misma:

A la empresa **SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS AUTOMOTORES (SAVA)**

Partida No. 1: Compra de 30 (treinta) Motocicletas, doble propósito (todo terreno), con Radio de Comunicación y su respectivo casco incluido, de 745 cc, potencia 54.8 hp a 6250 rpm, transmisión mecánica 6 velocidades, freno delantero y trasero de disco con

pinza hidráulica ABS, Marca Honda, Modelo NC750PA, por un monto unitario de **¢9.750.000,00** para un monto total de **¢292.500.000,00 (Doscientos Noventa y Dos Millones Quinientos Mil Colones Exactos)**, ambos montos incluyen el descuento ofrecido el día 13 de junio del 2017.

Tiempo de Entrega: 90 días hábiles después de recibido el Contrato debidamente aprobado y los documentos de exoneración aprobados y sin errores.

Garantía Técnica: Será de 100.000 kilómetros de recorrido, contra defectos de fabricación y para los radios de comunicación será de 3 años de HA00101AA SFS con cubrimiento COMPREHENSIVE 3 años MOTOTRBO Tier Móvil DGM8500.

La reserva presupuestaria aprobada es por el monto total de **¢435.000.000,00 (Cuatrocientos Treinta y Cinco Millones de Colones Exactos)**, de acuerdo a la solicitud No. 0062017002200002, de modo que esta resulta **SUFICIENTE**, para acoger la solicitud de recomendación en forma total..." (SIC)

Los Señores Directores solicitan que brinden explicaciones sobre los aspectos incluidos en la Nota de Advertencia de la Auditoría Interna No. AI-ADV-AF-17-11.

El Lic. Dávila Villalobos explica, que la oferta de Bavarian Motor no cumple porque ellos participan con una motocicleta de 700, que tiene un cilindraje menor que de 750 a 800, ellos indican que el equipo que ofertan tiene un motor de 800 y al revisar las especificaciones técnicas ellos incluyen por ejemplo el par motor que la potencia máxima no la cumplen, entonces lo que dijeron no es cierto. La Yamaha ofrece un moto de 600 centímetros y lo que se solicitó fue de 750 a 800, por esto quedaron fuera por cilindraje y la oferta de Sava sí cumple.

El Director Chavarría Gutiérrez indica, que la moto que ofrece SAVA es de 745 y la que solicitó la Policía de Tránsito es de 750 a 800, o sea es una diferencia muy pequeña de 5 centímetros cúbicos.

El Lic. Dávila Villalobos aclara, que los cilindrajes de los motocicletas, por ejemplo si dicen 745 la diferencia para cumplir con los 750 es lo que pasa con los anillos de los cilindros de los motores, por eso es que en motos pequeñas de 125 se va a encontrar un cilindraje de 123 lo que falta es lo que expanden los anillos en un motor.

La Directora Anchía Angulo consulta, que por qué solicitan 750 o no menos.

El Lic. Dávila Villalobos responde, que ellos se basan en la historia de la Policía de Tránsito. A través del tiempo han tenido motos pequeñas que con el trabajo policial, que entre otras funciones hay que participar en escoltas a distancias largas, recorridos largos de casi 200 kilómetros, las motos con un cilindraje bajo no les ha dado el rendimiento requerido. Han probado con Kawasaki 500, con Hondas 250, etc., y nunca dieron un buen resultado. Por lo que creen que el cilindraje de 750 es acorde para la regionalización del equipo, porque no se está pensando solo en la ciudad sino también en las zonas rurales, donde hay caminos de piedra, barro, y este cilindraje es acorde a las necesidades de la Policía de Tránsito.

El Director Tacsan Loría indica, que el cilindraje de la moto es como el arma en la vestimenta de los oficiales, que ojalá nunca la tenga que utilizar, pero que en caso que la tenga que usar el oficial tendría que tener la destreza suficiente para poder cumplir con la labor. Están capacitados los oficiales para el uso de este tipo de motos?

El Lic. Morera indica, que sí. Los oficiales de tránsito por lo general están en un lugar y no saben que se pueden encontrar en el camino y tienen que estar preparados con su moto y demás equipo para lo que se requiera.

El Lic. Vásquez Guillén indica, que en caso de adjudicarse esta licitación invocando razones de oportunidad antes de legalidad por la unidad solicitante, sería adjudicar a la empresa Sava. No omite manifestar que la empresa remitió una nota indicando que se ajusta para entregar las motos en 90 días hábiles.

Agrega el Lic. Morera, que existe una gran necesidad de tener este equipo, porque actualmente la Policía de Tránsito tiene modelos del 2008 que ya hay que ir renovando esa flotilla y la idea que se tiene es ir modernizando este equipo año por año. También tienen problemas con el cartel de reparación de motos, en el MOPT, actualmente hay casi 50 motos sin uso, porque no se pueden reparar, porque son motos viejas y a veces no vale la pena reparar una moto vieja, porque el costo es más elevado, de ahí la idea de renovarlas año con año.

71

El Director Chavarría Gutiérrez menciona, que en un punto de las especificaciones técnicas dice que la capacidad de almacenamiento del tanque de combustible de 21 litros y la explicación dice que para las ofertas de Bavarian Motor no cumple documento a Cosevi, página 3 dimensiones y peso, punto 5. Podrían ser más específicos al respecto, igualmente con el otro oferente y explicar porque solicitan 21 libras y no menos?

El Lic. Dávila Villalobos responde, que ellos ofrecieron una capacidad de almacenamiento de 20 litros, pero ahí lo que dice es que el título de Bavarian Motors que utilizó para poner este punto, en el documento que envió a Cosevi. La otra oferta indica lo mismo. Agrega el Lic. Dávila, que ellos solicitaron 21 litros, ya que las motos que actualmente utilizan son Suzuki porque ese es el almacenaje acorde para hacer recorridos largos.

Acota el Director Chavarría Gutiérrez, que para evitar suspicacias y no hacer pensar a otros de que el cartel está dirigido a una empresa en particular, siempre se amplía un poco el rango, por ejemplo de 19 a 23 litros. En este caso, se utilizó un rango o en el cartel se fue explícito que tenía que ser de 21 litros?

El Lic. Dávila Villalobos responde, que se puso 21 litros como mínimo.

El Lic. Vásquez Guillén agrega, que en la resolución de la Contraloría General de la República no se solicitó cambiar ese rango.

El Director Chavarría Gutiérrez dice, que en resumen las otras dos ofertas quedaron fuera porque no cumplieron las especificaciones técnicas, que son razones válidas y de peso. Acota que hay

varios cuestionamientos en este proceso. El primero es porque la Administración insiste en sacar concursos en donde el precio es el único criterio de evaluación, pudiendo incluirse otros. Ya que al momento de hacer el análisis de las ofertas se ve amarrado. Por lo que le solicita que en los concursos que se presenten a la Junta Directiva se incluyan otros parámetros de evaluación.

Por otro lado, uno de los cuestionamientos de la Auditoría Interna sobre los radios. Aunque le queda claro que al quedar solo una oferta como elegible, ustedes invocan un criterio de oportunidad para no tener que volver a iniciar el concurso, con la pérdida de tiempo que eso significa y esfuerzo de los funcionarios que participaron en el proceso. En cuanto al radio, una de las ofertas pone las especificaciones del radio móvil (5 ítems); sin embargo, en la evaluación técnica únicamente dice no cumple, el documento a Cosevi, etc., etc..., no se entiende. Por qué no cumple?

La Directora Ejecutiva indica, que en la nota de advertencia de la auditoría Interna, dice que no se da mucha explicación de por qué no cumplen.

El Lic. Dávila Villalobos responde, que el oferente incluye una ficha técnica con las especificaciones, ellos ponen en cada ítem por ejemplo: A ficha técnica, entonces para no escribir todo lo que se hace es hacer una referencia al documento de Cosevi, donde se refiere al cartel. En el tema del radio, tiene más o menos 150 puntos en la ficha técnica que tiene que ver con el funcionamiento del mismo, pero lo que dice es lo mismo del cartel, al hacer una comparación visual de lo que ellos ofrecen con lo que dice el cartel no se puede realizar, porque dice lo mismo del cartel. En cambio dos empresas sí pusieron las especificaciones de los radios, aquí sí se puede hacer una comparación con lo ofertado y lo solicitado.

72

La Directora Anchía Angulo dice, que lo que la Auditoría Interna quiere es que haya más motivación de los diferentes aspectos de las especificaciones y no tener que buscar cada una de los ítems. O sea que sea un resumen más ejecutivo.

El Lic. Vásquez Guillén explica, que en el tema del precio como único parámetro de valoración, ya en las especificaciones se está poniendo por ejemplo el plazo de entrega, experiencia, inclusive se pone que las empresas deben tener un taller de repuestos para garantizar a la Administración un buen stock de repuestos, por eso no se somete a evaluación porque son requisitos que las empresas deben cumplir.

El Lic. Morera Vásquez dice, que en el caso de los repuestos no se incluye en los parámetros de evaluación porque una vez que se termine la garantía de los vehículos, la Administración tiene un programa de mantenimiento que no necesariamente tiene que ser la misma empresa adjudicada, y durante el periodo de garantía la empresa debe suplir los repuestos necesarios, eso sí está incluido dentro de las especificaciones técnicas. En cuanto al precio, el Lic. Dávila, utilizó el convenio marco, ya que hace alrededor de dos años se adquirieron este tipo de vehículos y se utilizó como base ese precio, porque no se sabía cuál empresa iba a ser adjudicada. Desde ahí se inició con los precios que se están manteniendo. En este caso, la Honda ofreció después de ser adjudicado el descuento. Aunque estaban fuera del tiempo, ellos se ajustaron al plazo de entrega de las motos y no los 155 días que ofrecieron desde un principio y que además mejoran el precio. Cree que son aspectos que la Administración debe tomar en

cuenta, porque esto da la oportunidad de adquirir más motos en caso de que la reserva presupuestaria así lo permita.

El Asesor Legal pregunta a los compañeros de la Policía de Tránsito, que uno de los cuestionamientos de la Auditoría Interna sobre el descuento, ustedes no profundizaron con la empresa las razones del por qué el descuento?, si no lo hicieron sería bueno que consultaran a la empresa los motivos del descuento.

El Lic. Morera Vásquez responde, que la empresa dijo que se había comunicado con la casa matriz y que ellos habían ofrecido un mejor precio.

Los servidores Vásquez Guillén, Morera Vásquez y Dávila Villalobos se retiran de la sesión.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Con fundamento en los oficios DE-2017-1661 de la Dirección Ejecutiva y UL-2017-0250 de la Unidad de Licitaciones del Departamento de Proveeduría, mediante los cuales se pone en conocimiento la recomendación de la adjudicación y la petición planteada por la Dirección General de la Policía de Tránsito, de la Licitación Pública No. 2017LN-000004-0058700001 “Compra de Motocicletas Policiales Doble Propósito (Todo Terreno)” y una vez valorado el estudio legal y el informe técnico respectivo, así como la advertencia de la Auditoría Interna contenida en el oficio AI-ADV-AF-17-11, se acuerda adjudicar de la siguiente forma:

73

A la empresa **SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS AUTOMOTORES (SAVA)**

Partida No. 1: Compra de 30 (treinta) Motocicletas, doble propósito (todo terreno), con Radio de Comunicación y su respectivo casco incluido, de 745 cc, potencia 54.8 hp a 6250 rpm, transmisión mecánica 6 velocidades, freno delantero y trasero de disco con pinza hidráulica ABS, Marca Honda, Modelo NC750PA, por un monto unitario de (Aquí hay que poner el precio original)

Al momento de formalizar el contrato respectivo y determinar el aspecto del pago, aplíquese el descuento planteado por la adjudicataria, de modo que se cancele la suma de **¢9.750.000,00** para un monto total de ¢292.500.000,00 (doscientos noventa y dos millones quinientos mil colones exactos), ambos montos incluyen el descuento ofrecido.

Tiempo de Entrega: 90 días hábiles después de recibido el Contrato debidamente aprobado y los documentos de exoneración aprobados y sin errores.

Garantía Técnica: Será de 100.000 kilómetros de recorrido, contra defectos de fabricación y para los radios de comunicación será de 3 años de HA00101AA SFS con cubrimiento COMPREHENSIVE 3 años MOTOTRBO Tier Móvil DGM8500.

Administradores del Contrato: serán los señores: Lic. Hedmer Fallas Gamboa o bien el Lic. Gerardo Dávila Villalobos, ambos de la Dirección General de la Policía de Tránsito. Ambos,

responsables del seguimiento, coordinación, supervisión recepción y recibido conforme de los bienes contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Licitación Abreviada 2017LA-000025-0058700001 “Compra de Botas para Patrullero y Motorizado”

Para conocimiento y resolución de esta Junta Directiva, se conoce oficio No. DE-2017-1714, suscrito la Licda. Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva, mediante el cual adjunta oficio No. UL-2017-0269, donde se recomienda la adjudicación Licitación Abreviada 2017LA-000025-0058700001 “Compra de Botas para Patrullero y Motorizado”.

Se recibe a los funcionarios Lic. Alexander Vásquez Guillén, Jefe del Departamento de Proveeduría, Lic. Marcelo Morera Vásquez y Lic. Gerardo Dávila Villalobos de la Dirección General Policía de Tránsito, para presentar los detalles técnicos de la licitación.

El oficio UD-2017-269 indica textualmente:

“...En reunión efectuada por la Comisión de Licitaciones, que para este acto está conformada por el Licenciado Gerardo Dávila Villalobos y el Licenciado Marcelo Morera Vásquez ambos de la Dirección General de Policía de Tránsito para exponer el criterio técnico ante la Comisión Permanente de Licitaciones integrada por el Licenciado Carlos E. Rivas Fernández de la Asesoría Legal y el Licenciado Alexander Vásquez Guillén del Departamento de Proveeduría, todos funcionarios del COSEVI.

74

En acatamiento a lo dispuesto por Junta Directiva sobre los participantes, indicamos:

Oferente	Cantidad		Plazo de entrega	Garantía Técnica	Precio Total	Oferta
	Partida 1	Partida 2				
M &C DE COSTA RICA SA	700	1200	45 dh	14 meses	137,576,478.00	60 dh
Nelson Armando Carazo Guille	700	1200	60 dh	12 meses	144,500,000.00	30 dh
ROJO VALCOR SA	700	1200	61 dh	13 meses	150,988,500.00	30 dh
ZOLTYS SA	700	1200	60 dh	14 meses	170,123,343.00	30 dh
SOLGROUP COSTA RICA LTI	700	1200	60 dh	14 meses	188,800,000.00	30 dh

Sobre las garantías de participación, se suministra la siguiente información:

Oferta	Garantía de Participación			Oferta	
	Tipo	Número	Monto	Inicio	Vigencia
M & C DE COSTA RICA SA	Electrónica	005202223-02	2,756,221.00	22/8/2017	17/8/2017
Nelson Armando Carazo Guillen	Electrónica	730-00	2,890,000.00	22/8/2017	3/7/2017
ROJO VALCOR SA	Electrónica	CAUC-1881-00	3,019,770.00	30/8/2017	3/7/2017
ZOLTYS SA	Electrónica	CAUC-1883-00	2,052,505.00	24/8/2017	3/7/2017
SOLGROUP COSTA RICA LTD	Electrónica	727-00	3,777,000.00	14/9/2017	3/7/2017

ESTUDIO LEGAL

Del resultado de solicitud del estudio legal, remitido por medio del sistema SICOP del 24 de mayo de los corrientes por el Doctor **Carlos E. Rivas Fernández** de la Asesoría Legal respecto a la licitación de marras, en lo que interesa indicó:

Se presentaron cinco **ofertas** para las dos líneas de contratación, a nombre de las empresas **M & C de Costa Rica, Nelson Armando Carazo Guillén, Rojo Valcor SA, Zoltys S.A., y Solgroup de Costa Rica**, respectivamente, analizadas las mismas, se concluye que:

75

Analizadas las ofertas de las empresas **M & C de Costa Rica, S.A. y Solgroup de Costa Rica, S.A.**, y satisfecho el tema del monto de la garantía de participación, se concluye que la misma son legalmente admisible, al ajustarse a los parámetros mínimos de orden legal, derivados del cartel digital y su complemento, así como de la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento. Lo anterior, bajo un análisis de estricta legalidad.

Corresponderá a la unidad solicitante, constatar el cumplimiento de las condiciones específicas, certificaciones, experiencia, pruebas técnicas y muestra; y demostrar la razonabilidad del precio

Las ofertas presentadas por **Nelson Armando Carazo Guillén y Rojo Valcor, S.A.**, el cartel del presente concurso, establece que la garantía de los bienes ofertados, debe ser de 14 meses. Estos oferentes cotizan un plazo inferior, lo que contraría un requisito de admisibilidad, lo que no es subsanable y por lo tanto produce la inadmisibilidad legal de las ofertas.

Zoltys S.A., el cartel del presente concurso, establece el deber de rendir una garantía de participación del 2% del monto ofertado. En esta plica, el monto rendido no alcanza ese porcentaje, ni tampoco el tanto exigido en el artículo 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, como para solicitar un ajuste o enmienda. Por lo tanto, la oferta es legalmente inadmisibile.

ESTUDIO TÉCNICO

Del resultado de estudio técnico remitido a través de SICOP el día 12 de junio del año en curso respaldado en Oficios DGPT-UTP-207-220 Y 221 y cuadros anexos de la Dirección General de Policía de Tránsito, en el cual se indica lo siguiente:

Se presentaron cinco ofertas para las dos líneas de contratación, a nombre de las empresas M & C de Costa Rica, S.A. Nelson Armando Carazo Guillén, Rojo Valcor SA, Zoltys S.A., y Solgroup de Costa Rica, S.A. respectivamente.

Analizadas las mismas, se concluye que:

Las ofertas presentadas por las empresas Solgroup de Costa Rica, S.A. M&C de Costa Rica, S.A. Zoltys, S.A. y Nelson Armando Carazo Guillén, no cumplen con todas las especificaciones técnicas detalladas en el complemento del cartel vrs. muestras presentadas; por lo que se excluyen del proceso de evaluación de las ofertas tal como se estableció en el pliego cartelario.

La oferta de ROJO VALCOR SOCIEDAD ANONIMA cumple con todas las especificaciones técnicas detalladas en el complemento del cartel vrs. muestras presentadas, por lo que es la única oferta objeto de valoración, obteniendo el 100% en la metodología de evaluación establecido.

76

LA LINEA 1 por cumplir con las especificaciones técnicas del cartel. Dicha oferta obtiene una calificación de 100%, de acuerdo con la metodología de evaluación establecida en el cartel, ofreciendo un precio menor y su recomendación se da, salvo mejor criterio técnico o legal.

Los precios cotizados para la línea 1, se consideran convenientes y razonables. La reserva presupuestaria (SMS D.G.P.T. 87.500.000,00) es suficiente para cubrir la adquisición de la totalidad de los bienes requeridos.

LÍNEA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ORIGINAL
1	Bota de protección para motocicleta color negro	700

LA LÍNEA 2 por cumplir con las especificaciones técnicas del cartel. Dicha oferta obtiene una calificación de 100%, de acuerdo con la metodología de evaluación establecida en el cartel, ofreciendo un precio menor y su recomendación se da, salvo mejor criterio técnico o legal.

Los precios cotizados para la línea 2, se consideran convenientes y razonables de acuerdo a estudio de precios aportados para esta licitación. La reserva presupuestaria (SMS D.G.P.T. 78.000.000,00) es suficiente para cubrir la adquisición de la totalidad de los bienes requeridos.

LÍNEA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ORIGINAL
2	Bota de protección para patrullero color negro	1200

UNIDAD DE LICITACIONES.

Por parte del analista Licenciado **Alfonso Alberto Rivera Jara**, encargado del proceso licitatorio, realizó una revisión de la oferta presentada al concurso vrs. verificación de condiciones y requisitos establecidos en el pliego cartelario, todo de acuerdo a su competencia, obteniéndose los siguientes resultados:

ANÁLISIS DE OFERTAS													
RESUMEN DE REQUISITOS													
20171 A-000025-0058700001		Condiciones Generales				Requisitos de Admisibilidad				Otros Requisitos			
N°	Oferentes	Cumplimiento de Art. 65 LCA	Vigencia de la oferta 30 dh	Garantía de participación 2% y vigencia	Plazo de entrega 60 dh.	Especificaciones				Verificación de Timbres	Verificación SER	FOUESAF	CCSS
						Garantía Técnica	Muestras	Especificaciones Técnicas	Experiencia				
1	M & C DE COSTA RICA SA	C	C	C	C	C	C	NC	NC	C	C	C	C
2	Nelson Armando Carazo Guillen	C	C	C	C	NC	C	NC	NC	C	C	C	C
3	ROJO VALCOR SA	C	C	C	NC	NC	C	C	C	C	C	C	C
4	ZOLTY S SA	C	C	NC	C	C	NC	NC	C	C	C	C	C
5	SOLGROUP COSTA RICA LTDA	C	C	C	C	C	C	NC	C	C	C	C	C

Hecho por: Alfonso A. Rivera Jara.
 Fecha: 07-jul-2017

C El requisito solicitado fue cumplido o subsanado
 NC Requisito no fue cumplido
 C C

- De conformidad con lo anterior, se concluye que ninguna de las ofertas cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego cartelario.
- A la vez se deja constancia que el analista **Rivera Jara** también realizó una verificación general de acuerdo a su competencia de los resultados obtenidos del estudio legal y estudio técnico (lista de chequeo), confirmándose así, que la indicación de la información suministrada es correcta.

COMISIÓN PERMANENTE DE LICITACIONES

La Comisión Permanente de Licitaciones acuerda: Acoger lo indicado en el estudio legal, así como el análisis realizado en la Unidad de Licitaciones, y se aparta de la recomendación emitida en el estudio técnico, ya que la oferta recomendada se encuentra legalmente inadmisibles; por lo que se recomienda declarar:

Partida No.1 (Línea 1): Infuctuosa

Partida No.1 (Línea 2): Infuctuosa

Valorar la posibilidad de promover un nuevo concurso, bajo la premisa de un uso racional y eficiente de los fondos públicos y cumplir con la meta establecida por parte de la DGPT...” (SIC)

Los servidores Vásquez Guillén, Morera Vásquez y Dávila Villalobos se retiran de la sesión.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Con fundamento en los oficios DE-2017-1714, de la Dirección Ejecutiva y No. UL-2017-0269, de la Unidad de Licitaciones del Departamento de Proveduría, donde se pone en conocimiento la decisión a adoptar en la Licitación Abreviada 2017LA-000025-0058700001 “Compra de Botas para Patrullero y Motorizado”, esta Junta Directiva acuerda lo siguiente:

- A. Declarar infructuosa la Partida No.1 (Línea 1) y (Línea 2) del concurso indicado.
- B. Instruir a la Administración, para que valore la posibilidad de promover un nuevo concurso, bajo la premisa de un uso racional y eficiente de los fondos públicos y cumplir con la meta establecida por parte de la Dirección General de la Policía de Tránsito, asociada a este proceso licitatorio.

78

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Asuntos de la Auditoría Interna

Informe AI-INF-AF-17-13 Estudio “Revisión del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de los Chiles

Se conoce oficio No. AI-17-341, suscrita por el MBA. César Quirós Mora, Auditor Interno, donde se remite el Informe AI-INF-AF-17-13 Estudio “Revisión del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de los Chiles.

Se recibe al MBA. César Quirós Mora, Auditor Interno para presentar los detalles del informe.

El Informe No. AI-INF-AF-17-13 indica textualmente:

.../...

1- Introducción

1.1- Origen

El presente estudio se originó de acuerdo al Plan Anual de Trabajo de esta Auditoría para el año 2017.

1.2- Objetivo

Determinar el cumplimiento de la normativa y el uso de los recursos destinados a las leyes específicas.

Objetivos Específicos:

- Determinar el Saldo del Fondo de Seguridad Vial Municipal.
- Evaluar los controles internos en el ámbito de nuestra competencia.

1.3- Alcance

De 1993 al 31 de diciembre del 2016.

1.4- Conferencia Final

Éste informe fue debidamente expuesto a la Administración (sobre sus resultados, conclusiones y recomendaciones) en la Conferencia Final efectuada el 22-06-2017 en las Oficinas de la Auditoría Interna, Cuarto Piso, Consejo de Seguridad Vial, La Uruca – San José.

79

En dicha Conferencia Final no se dieron observaciones por parte de los funcionarios asistentes, que afectaran los resultados del informe.

1.5- Disposiciones de la Ley General de Control Interno, a considerar

- **Sobre la implantación de recomendaciones**

ARTÍCULO N° 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibido de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones

que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

ARTÍCULO N° 37.- Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

ARTÍCULO N° 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

80

- **Sobre responsabilidad**

ARTÍCULO N° 39.- Causales de responsabilidad administrativa

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley. Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.

1.6- Antecedentes

- **Saldo Revalidado:**

Antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 7331 “**Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres**” en abril de 1993, las municipalidades venían recibiendo recursos provenientes de la **Ley de Administración Vial N° 6324**, por Infracciones de tránsito. Estos dineros se depositaban a cada Municipalidad en la cuenta Bancaria designada por cada ayuntamiento, y se le denomina “**Fondo de Seguridad Vial**” y para el efecto, definimos como el **Saldo Revalidado**.

*Por lo tanto, cuando comenzó a regir la Ley de Tránsito N° 7331 en el año 1993, las Municipalidades, ya traían un saldo acumulado recibido por infracciones de la ley anterior, que es el que identificamos como el “**Saldo Revalidado**”. Sin embargo, es a partir de la Ley N°7331 las Municipalidades comenzaron a tabular y acumular los ingresos a partir del primer depósito que se hizo producto de esta nueva ley del año 1994 en adelante, o sea, no se sumó, ni consideró el saldo de la ley anterior.*

81

Producto de la carencia de documentos físicos y electrónicos en la Municipalidad de Los Chiles, que daten del año 1993, se tuvo que recurrir al Archivo Central de la Contraloría General de la República, y se determinó que no venía ningún saldo relacionado con las transferencias del Cosevi en ese año, por lo que el monto para esta cuenta es de **¢0,00**.

2- Resultados

2.1- Determinación del Fondo de Seguridad Vial Municipal

Para poder determinar el Fondo de Seguridad Vial de La Municipalidad de Los Chiles, se comprobó lo siguiente:

A. Transferencias efectuadas a la Municipalidad de Los Chiles

Verificamos en el Departamento de Tesorería del Cosevi, las transferencias y depósitos que le hicieron al Municipio al amparo de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N° 7331, desde el año 1993 hasta el 25 de octubre de 2012, los cuales sumaron de **¢103.648.655,92**. (Ciento Tres Millones Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Colones con 92/100)

En la Liquidación Presupuestaria del año 1993 verificada en el Archivo Central de la Contraloría General de la República, el saldo proveniente de la Ley de Administración Vial fue de **¢0,00**. (Cero Colones)

Por lo anterior, el Total de los Ingresos acumulados del Municipio en el período objeto del estudio es de **¢103.648.655,92**. (Ciento Tres Millones Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Colones con 92/100)

B. Gastos realizados por la Municipalidad de Los Chiles

En el período objeto del estudio el ayuntamiento realizó una cantidad importante de gastos para atender varios proyectos con dineros del Fondo de Seguridad Vial Municipal, los cuales sumaron **¢23.700.000,00**, (Veintitrés Millones Setecientos Mil Colones Netos) y los mismos fueron reconocidos, porque fueron aprobados previamente por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito (D.G.I.T.) de acuerdo a lo estipulado en la normativa.

Esas aprobaciones se verificaron con los documentos aportados por esa Dirección, mediante el oficio DVT-DGIT-R-2017-0404 del 25-04-2017.

82

Como se muestra a continuación, la Municipalidad ejecutó los proyectos que se describen a continuación haciendo uso del Fondo de Seguridad Vial:

Cuadro N° 1			
Descripción de los Gastos realizados por la Municipalidad de Los Chiles, haciendo uso del Fondo de Seguridad Vial			
Período 1993 – 2012			
(En Colones)			
Fecha	Autorización	Oficio	Descripción
1996	¢500.000,00	962029	Acera
2000	No indica	20002850	Construcción de Acera
2006	¢23.200.000,00	DGIT-DR-06-0950	Construcción de Ciclovía
TOTAL	¢23.700.000,00		

Fuente: Dirección General de Ingeniería de Tránsito. No se tuvo a la vista la documentación original, al carecer el municipio de esa información de respaldo en su archivo institucional.

Por lo tanto, los proyectos que se validaron, se enmarcaron dentro de los gastos en los cuales la D.G.I.T. les aprobó la utilización del Fondo de Seguridad Vial.

C. Intereses ganados

Se constató que el 23 de julio del 2013 el municipio realizó una conciliación del Fondo de Seguridad Vial con la Dirección Financiera del Cosevi, sin embargo, a esa fecha no se le realizó ninguna determinación, ni cálculo de intereses, y el monto de la conciliación fue de **¢78.864.225,92, (Setenta y Ocho Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Veinticinco Colones con 92/100)**, el cual a partir de ese momento el ayuntamiento trasladado a una cuenta corriente independiente.

Como parte de la documentación de respaldo que fue entregada a esta Auditoría por el municipio, se puede observar en la conciliación, que en el Estado de Cuenta del Banco Nacional de Costa Rica, la entidad no reconoció o pago intereses, y ese aspecto fue reflejado en las Liquidaciones Presupuestarias del 2013 al 2016.

D. Sobregiro efectuado por el INS en el Período 1999-2000

Se determinó que la Municipalidad de Los Chiles, realizó la devolución de este dinero según lo descrito en el oficio DF-0777-2014 de fecha 06 de octubre de 2014, en el cual la Licda. Sandra Fallas Monge, anexa un cuadro donde detalla tanto los municipios que cancelaron como los que arrastran saldos pendientes de pago.

83

Por su parte, el Lic. Barley Garita Herrera, Contador de la Municipalidad de Los Chiles, mediante oficio del 26 de junio del 2006, indica lo siguiente:

“Por reclamo del INS mediante Oficio CO-2039-2004 del 09-07-04 en el cual solicito la devolución de un monto de ¢1.084.429.80 por giros excesivos al COSEVI durante el período 1999 – 2000, procediendo la Municipalidad a devolver estos dineros...”

Por lo anterior, el ayuntamiento efectuó la devolución del monto del sobregiro y no tiene ningún saldo pendiente de pago por este concepto.

Tomando en cuenta la información descrita se elaboró el siguiente cuadro que resume los datos anteriores y muestra el saldo del Fondo de Seguridad Vial según los datos de Cosevi.

Cuadro N° 2	
Total Fondo de Seguridad Vial (en colones) de la Municipalidad de Los Chiles con datos de Cosevi	
Período 1993 – 2012	
(En Colones)	
	Monto ejecutado
Ingresos Saldo Tesorería al 31 Diciembre 2012	103.648.655,92
(+) Saldo Revalidado	0,00
(+) Intereses ganados por el Municipio del Fondo	0,00

Total Ingresos	¢ 103.648.655,92
(-) Egresos Proyectos Ejecutados	23.700.000,00
(-)Ajuste Sobregiro del INS	1.084.430,00
(=) Total Fondo de Seguridad Vial al Cierre de la Auditoría Interna COSEVI	¢ 78.864.225,92

Fuente: Elaborado por el Área de Auditoría Financiera con datos suministrados por el COSEVI, DGIT y el Municipio de Los Chiles.

En el Cuadro N° 3 se muestra el saldo del Fondo de Seguridad Vial según los datos del Municipio:

Cuadro N° 3	
Total Fondo de Seguridad Vial (en colones) de la Municipalidad de Los Chiles con datos del Municipio	
Período 1993 – 2013	
(En Colones)	
	Monto ejecutado
Ingresos Saldo Tesorería al 31 Diciembre 2012	103.648.655,92
(+) Saldo Revalidado	0,00
(+) Intereses ganados por el Municipio del Fondo	0,00
Total Ingresos	¢ 103.648.655,92
(-) Egresos Proyectos Ejecutados	23.700.000,00
(-)Ajuste Sobregiro del INS	1.084.430,00
(=) Total Fondo de Seguridad Vial al Cierre de la Auditoría Interna COSEVI	¢ 78.864.225,92

Fuente: Elaborado por el Área de Auditoría Financiera con datos suministrados por el COSEVI, DGIT y el Municipio de Los Chiles.

Con base en la información derivada en los cuadros anteriores, se refleja que el monto de la Municipalidad de Los Chiles, **Es Igual** al Fondo de Seguridad Vial calculado con la información del Cosevi.

Al tramitar anticipadamente el municipio la aprobación de los proyectos ante la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, se cumplió con la Ley de Administración Vial N° 6324, en su Artículo N°15, el cual cita lo siguiente:

“Artículo N° 15.- La Dirección de Ingeniería de Tránsito tendrá una Oficina Coordinadora y de Asistencia Técnica para asesorar a las municipalidades en los aspectos de ingeniería, planificación y regulación del tránsito. Los programas, planes y diseños para proyectos relacionados con el tránsito en los cantones, deberán ser revisados y aprobados por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito **antes de ser**

ejecutados por la respectiva municipalidad. (El resaltado y el subrayado no es del original)

También se cumplió con las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) emitidas por la Contraloría General de la República, Norma 2.5.2 que cita lo siguiente:

2.5.2 Autorización y aprobación:

“La ejecución de los procesos, operaciones y transacciones institucionales debe contar con la autorización y la aprobación respectivas de parte de los funcionarios con potestad para concederlas, que sean necesarias a la luz de los riesgos inherentes, los requerimientos normativos y las disposiciones institucionales.”

4.1 Actividades de control:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.

El ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a todos los niveles y funciones de la institución. En ese sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.

85

2.2 Presentación de las Liquidaciones Presupuestarias de la Municipalidad de Los Chiles

- A. Se le solicitó al Municipio por medio del oficio AI-AF-17-35 del 27 de abril del 2017, los documentos con que realizaron el envío de las Liquidaciones Presupuestarias al Cosevi, de los años 2013 al 2016, como lo indica el Artículo N° 34 de la Ley N° 8823 “Reforma varias leyes sobre la Participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública”, que cita lo siguiente:

ARTÍCULO N° 34.- Refórmense el inciso c) del artículo 231 y el artículo 255 de la Ley de tránsito por vías públicas terrestres, N.º 7331, de 13 de abril de 1993, y sus reformas. Los textos dirán:

“Artículo N° 231.- De las sumas recaudadas por el concepto de multas por infracciones, que señala el inciso d) del artículo N° 10 de la Ley N.º 6324, el Consejo de Seguridad Vial realizará, semestralmente, las siguientes transferencias:

[...]

Los entes y las asociaciones que reciban las anteriores transferencias, anualmente presentarán un informe de liquidación presupuestaria de esos fondos ante el Consejo de Seguridad Vial. El subrayado y la negrita no son del original.

Además, también es mencionado en la Ley N° 9078, “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial” en su Artículo N°234 que cita lo siguiente:

“Artículo N° 234.- Destinos específicos de las multas

De las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones, que señala el inciso c) del artículo N° 10 de la Ley N° 6324, Ley de Administración Vial, de 24 de mayo de 1979, y sus reformas, el Cosevi realizará, semestralmente, las siguientes transferencias de las sumas netas recaudadas una vez descontadas las comisiones que se pagan a los entes autorizados por la recaudación de las multas y sus accesorios.

(...)

Los entes y las asociaciones que reciban las anteriores transferencias presentarán anualmente un informe de liquidación presupuestaria de esos fondos ante el Cosevi, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente a la asignación de los recursos y este comunicará a la Contraloría General de la República los resultados de dicho informe para lo que corresponda.

86

Sin embargo, el Lic. Barley Garita Herrera, Contador Municipal, mediante el Oficio CPLCH-02-2017 del 28-04-2017, indicó que las Liquidaciones no habían sido remitidas al Cosevi, “*por motivo de desconocimiento, no se había cumplido con esta normativa, y que a la mayor brevedad posible y en adelante se estará enviando esta información conforme lo establece el Artículo 34 de la Ley N° 8823.*”

Entre el 25 y 29 de mayo del año en curso, por medio de correo electrónico el Lic. Garita Herrera, remitió a esta Auditoría y a la Administración del Cosevi, copias electrónicas de las Liquidaciones Presupuestarias del 2013 al 2016 y previamente la Tesorera Municipal Licda. Lydia Hurtado García, el día 26 de abril del 2017, certificó el saldo correspondiente a las transferencias del Cosevi, por concepto de Multas por infracción a la Ley de Tránsito, Artículo N° 217, Ley N° 7331-93, por la suma de **¢78.864.225,92, (Setenta y Ocho Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Veinticinco Colones con 92/100.**

El día 25 de mayo 2017 esta Auditoría mediante correo electrónico dirigido al Lic. Garita Herrera, le instó para realizar el envío de estas Liquidaciones a la Dirección Financiera del Cosevi, y en lo sucesivo seguir atendiendo con el cumplimiento de la normativa. Ese mismo día y el 29 de mayo, efectuó la remisión de las Liquidaciones de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

- B. Mediante el Oficio A.I.-A.F.-17-45 del 22 de mayo del 2017, se le solicitó al Lic. Sergio Valerio Rojas, Director Financiero, información sobre las Liquidaciones

Presupuestarias del año 2013 al 2016 de este Municipio, y respondió lo siguiente:

“Al respecto le informo que no se han recibido Informes de Liquidación Presupuestaria de parte de esta Municipalidad correspondiente a los períodos indicados en el Oficio AI-AF-17-36.

De igual forma le reitero que no se han remitido oficios solicitando las Liquidaciones Presupuestarias de los años 2015 y 2016...”

Lo anterior evidencia el incumpliendo de la función de fiscalizar y controlar los Fondos de Seguridad Vial Municipal que le corresponden a la Administración del Cosevi, como se ha mencionado en Informes anteriores realizados por esta Auditoría. (AI-AF-12-36 y AI-INF-AF-16-15).

Es de significativa trascendencia indicar, que para esa fecha el Municipio de Los Chiles no había enviado la información electrónicamente.

De no ser por la gestión de esta Auditoría en el año 2017, previo a ello (del 2013 al 2016) se dio el incumplimiento del Artículo N°34 de la Ley N° 8823 **“Reforma varias leyes sobre la Participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública”**.

87

Además de **las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)**, que indican lo siguiente:

4.1 Actividades de control:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.

El ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a todos los niveles y funciones de la institución. En ese sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.

5.7.1 Canales y medios de comunicación

Deben establecerse y funcionar adecuados canales y medios de comunicación, que permitan trasladar la información de manera transparente, ágil, segura, correcta y oportuna, a los destinatarios idóneos dentro y fuera de la institución.

5.7.2 Destinatarios

La información debe comunicarse a las instancias competentes, dentro y fuera de la institución, para actuar con base en ella en el logro de los objetivos institucionales.

5.7.3 Oportunidad

La información debe comunicarse al destinatario con la prontitud adecuada y en el momento en que se requiere, para el cumplimiento de sus responsabilidades.

5.7.4 Seguridad

Deben instaurarse los controles que aseguren que la información que se comunica resguarde sus características propias de calidad, y sea trasladada bajo las condiciones de protección apropiadas, según su grado de sensibilidad y confidencialidad. Así también, que garanticen razonablemente su disponibilidad y acceso por parte de los distintos usuarios en la oportunidad y con la prontitud que la requieran.

88

La Administración del Cosevi a pesar de contar con los medios legales para hacer cumplir al Municipio de Los Chiles con la entrega oportuna de las Liquidaciones Presupuestarias de cada período, no lo hizo en tiempo y forma como corresponde, según la normativa.

En consecuencia, la labor de fiscalización sobre el Fondo de Seguridad Vial realizado por la Dirección Financiera, sobre esta Municipalidad, no se dio.

C. Cumplimiento normativo del COSEVI con las liquidaciones presupuestarias de los Fondos de Seguridad Vial Municipal, de las 81 Municipalidades.

La Dirección Financiera del Cosevi no confecciona y por ende no envía a la Contraloría General de la República el informe con el detalle de las liquidaciones presupuestarias de los Fondos de Seguridad Vial Municipal (de las 81 municipalidades), como se había recomendado en el Informe AI-INF-AF-16-15, en consecuencia la Institución no ha cuantificado el Fondo de Seguridad Vial Municipal, con lo cual se desatiende el requerimiento dispuesto por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa - Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura de la Contraloría General de la República, en los oficios N°. 02179 DFOE-IFR-0061 y N°. 13604 DFOE-IFR-0395, de fechas 12 de febrero y 22 de setiembre del 2015, relativas a las Liquidaciones presupuestarias, las cuales textualmente indican:

“Así, el COSEVI es el encargado de establecer las actividades correspondientes con el fin de hacer valer ante los receptores de las transferencias señaladas, su obligación de presentarle la información a que hace referencia el propio artículo N° 234 para el cumplimiento que se le impone.

Es por ello, en atención de sus obligaciones legales, que se le insta a COSEVI efectuar las acciones necesarias para cumplir en tiempo y forma con sus obligación de remitir la información establecida en el imperativo legal ante la Contraloría General, siendo que, de mantenerse al margen de lo establecido en la norma señalada tal omisión podría dar lugar a eventuales responsabilidades.”

Lo que deja en evidencia el incumplimiento nuevamente de lo estipulado en las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), que indican lo siguiente:

4.1 Actividades de control:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.

El ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a todos los niveles y funciones de la institución. En ese sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.

5.7.1 Canales y medios de comunicación

Deben establecerse y funcionar adecuados canales y medios de comunicación, que permitan trasladar la información de manera transparente, ágil, segura, correcta y oportuna, a los destinatarios idóneos dentro y fuera de la institución.

5.7.2 Destinatarios

La información debe comunicarse a las instancias competentes, dentro y fuera de la institución, para actuar con base en ella en el logro de los objetivos institucionales.

5.7.3 Oportunidad

La información debe comunicarse al destinatario con la prontitud adecuada y en el momento en que se requiere, para el cumplimiento de sus responsabilidades.

5.7.4 Seguridad

Deben instaurarse los controles que aseguren que la información que se comunica resguarde sus características propias de calidad, y sea trasladada bajo las condiciones de protección apropiadas, según su grado de sensibilidad y confidencialidad. Así también, que garanticen razonablemente su disponibilidad y acceso por parte de los distintos usuarios en la oportunidad y con la prontitud que la requieran.

Por lo tanto, la Administración no ha cumplido con la normativa vigente, ni con las disposiciones emitidas por esta Auditoría, incumpliendo su labor fiscalizadora, aunado al hecho de no tener cuantificado el monto global del Fondo de Seguridad Vial, y desconociendo el uso que las Municipalidades le están dando al Fondo, cuya responsabilidad es única del Cosevi.

2.3 Valoración de riesgo asociada a los Fondos de Seguridad Vial Municipal.

La Dirección Financiera del Cosevi no ha identificado como una actividad de control, sujeta a la valoración del riesgo las transferencias de los Fondos de Seguridad Vial Municipal efectuadas a las Municipalidades, entre ellas la de Los Chiles, ni ha realizado la evaluación correspondiente, ni cuantificado sus efectos y su importancia; tampoco se ha contemplado la probabilidad de impacto, como se les menciono anteriormente en estudios de la Auditoría Interna (AI-AF-14-32 y AI-INF-AF-16-15) contraviniendo lo estipulado en la Ley General de Control Interno N° 8292, que indica lo siguiente:

90

“Artículo N° 14. —Valoración del riesgo. *En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:*

- a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos.*
- b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos.*
- c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.*
- d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.*

Artículo N° 19. —Responsabilidad por el funcionamiento del sistema. *El jerarca y los respectivos titulares subordinados de los entes y órganos sujetos a esta Ley, en los que la Contraloría General de la República disponga que debe implementarse el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional, adoptarán las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema y para ubicarse al menos en un nivel de riesgo institucional aceptable.”*

Se incumplió con lo recomendado en los Informes de Auditoría Interna A.I.-AF-14-32 y AI-INF-AF-16-15, que a la fecha tienen la condición de disposiciones, al ser conocidas y avaladas por la Junta Directiva del Cosevi, las respectivas Recomendaciones.

Por otra parte, al no visualizar, ni reconocer como actividad “las transferencias de los Fondos de Seguridad Vial Municipal efectuadas a las Municipalidades”, y aunado al hecho de no haberle aplicado la herramienta de valoración de riesgo, la Administración está quedando vulnerable y además puede comprometer la consecución los objetivos institucionales, que van de la mano de misión y visión.

3. Conclusiones.

3.1 El Fondo de Seguridad Vial determinado por esta Auditoria, del Municipio de Los Chiles es de **¢78.864.225,92, (Setenta y Ocho Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Veinticinco Colones con 92/100)**, Además:

- Contó con la aprobación de 2 proyectos en materia de seguridad vial por parte de la DGIT, por un monto de **¢23.700.000,00. (Veintitrés Millones Setecientos Colones Netos)**

- En la Liquidación Presupuestaria del año de 1993, presentada por la Municipalidad de Los Chiles, respecto al saldo revalidado, el monto es de **¢0,00**.

- Se detectó un sobregiro reportado por el INS (en el período 1999-2000), sobre las transferencias efectuadas, por un monto de **¢1.084.430,00, (Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta Colones Netos)**, el cuál fue devuelto por el ayuntamiento, según oficio del 26 de junio del 2006, del Lic. Barley Garita Herrera, Contador Municipal. **(Resultado 2.1)**

- El Municipio una vez realizada la Conciliación del Fondo de Seguridad Vial con la Dirección Financiera el 23 de julio del 2013, fue de **¢78.864.225,92, (Setenta y Ocho Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Veinticinco Colones con 92/100)**, y además se trasladó a una cuenta corriente independiente.

3.2 La Municipalidad de Los Chiles, envió por correo electrónico a la Dirección Financiera, las Liquidaciones Presupuestarias del Fondo de Seguridad Vial Municipal, para los períodos del 2013 al 2016, sin embargo, no fueron enviadas en su oportunidad como lo establece la normativa. Por otra parte, la Dirección Financiera no tomó las medidas necesarias para obtener de la Municipalidad de Los Chiles, las citadas Liquidaciones, con el propósito de cumplir con la normativa establecida, ni tampoco ha determinado la totalidad del Fondo de Seguridad Vial Municipal, incumpliendo con lo dispuesto por Ley, adicionalmente no ha preparado, ni entregado el Informe respectivo a la Contraloría General de la República. **(Resultado 2.2)**

3.3 La Dirección Financiera no ha realizado la evaluación de riesgo relativa al Fondo de Seguridad Vial Municipal, como se ha mencionado en Informes anteriores de la Auditoría Interna.**(Resultado 2.3)...” (SIC)**

El MBA. César Quirós Mora, se retira de la sesión.

Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

- 12.1 Se da por recibido el oficio No. AI-17-341 de la Auditoría Interna, donde se remite el Informe AI-INF-AF-17-13 Estudio “Revisión del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de los Chiles y se acoge en todos sus extremos las recomendaciones incluidas en el mismo.
- 12.2 Instar respetuosamente al Concejo Municipal de Los Chiles, para que:
- A. Se continúen enviando al Consejo de Seguridad Vial, las Liquidaciones Presupuestarias cada año, de acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 34 de la Ley N° 8823 “Reforma varias leyes sobre la Participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública” según el Resultado 2.2
- 12.3 Instruir a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial para que gire instrucciones a la Dirección Financiera para que:
- A. Se haga el análisis de las Liquidaciones Presupuestarias enviadas por la Municipalidad de Los Chiles al Cosevi, y que en lo sucesivo se le solicite al municipio entregarlas oportunamente como corresponde en tiempo y forma como lo establece la normativa. (Resultado 2.2)
 - B. Prepare y entregue conforme a lo normado, el Informe Anual a la Contraloría General de la República, con el detalle de las liquidaciones presupuestarias de los Fondos de Seguridad Vial Municipal (de las 81 municipalidades), así mismo cumplir con las disposiciones emitidas en Informes anteriores de esta Auditoría. (Resultado 2.2)
 - C. Se cumpla con las disposiciones estipuladas en los informes (AI-AF-14-32 y AI-INF-AF-16-15) de esta Auditoría Interna, sobre las actividades de Valoración de Riesgo del Fondo de Seguridad Vial y se documente. (Resultado 2.3)

92

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Proyecto de resolución a reclamo administrativo formulado por el señor Mario Alberto Rodríguez, Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A.

Se conoce oficio No. AL-964-2017, suscrito por el Dr. Carlos Rivas Fernández, Asesor Legal del Cosevi, mediante el cual presenta para conocimiento y resolución de esta Junta Directiva el proyecto de resolución a reclamo administrativo formulado por el señor Mario Alberto Rodríguez, Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A., a efecto de que se le cancele lo correspondiente a los bienes entregados a la Dirección de Proyectos el día 28 de abril pasado, bienes contratados según Contratación Directa N° 2016CD-000158-0058700001.

El proyecto indica textualmente:

“MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL. JUNTA DIRECTIVA. San José, a los _____ días del mes de junio del año 2017.

Se conoce reclamo administrativo formulado por el señor **Mario Alberto Alfaro Rodríguez**, portador de la cédula de identidad número 1-1107-280, apoderado generalísimo del **SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION S.A.**, cédula jurídica 3-101-3471173, para el pago de sumas adeudadas en ejecución del objeto contractual adjudicado en la Contratación Directa N° 2016CD-000158-0058700001, que corresponde a la “Contratación de Servicios de Agencia de Publicidad y otros con el SINART.”

Resultando:

1º—Que mediante escrito debidamente firmado por el señor **Alfaro Rodríguez**, se presenta reclamo administrativo a efecto de que se le cancele lo correspondiente a los bienes entregados a la Dirección de Proyectos el día 28 de abril pasado, que describe de la siguiente manera:

- 550 libros Historias de Vida
- 120.000 Brochures Brigada Vial
- 26 banderines promocionales
- 26 banderolas Zoom 3
- 5 banderolas Zoom 5
- 12 Roller Up barracuda
- 8 porta banner blizzard
- 2 back panel
- 3 stand outdoor inflable
- 3 piso 4x4
- 6 zedup-porta brochures
- 15.000 llaveros PVC Brigada Vial
- 14.700 llaveros PVC El Chasis sos Vos

La producción de esos bienes representa la suma de ¢66.689.781,25, indicando que se entregaron fuera del periodo original de suministro, alegando que la mayoría de ellos se producían en el extranjero y se coordinó con la Dirección de Proyector las nuevas fechas de entrega.

2º—Que mediante Solicitud de Materiales, Suministros y Servicios DPSM-035-16 de la Dirección de Proyectos, se gestionó la Contratación Directa con fundamento en el artículo 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 130 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para la adquisición de distintos bienes por un total de ¢904.222.530,40.

3º—Que mediante la Contratación Directa N° 2016CD-000158-0058700001, se formalizó dicha contratación, amparada además en el convenio marco suscrito entre el reclamante y el Consejo de Seguridad Vial.

4º—Que el contratista entregó los bienes involucrados en el reclamo, que son parte de la contratación directiva citada, el día 28 de abril del 2017, tal y como se detalla en el oficio DP-401-2017 de la Dirección de Proyectos.

8º—Que el contratista expidió en fecha 31 de mayo del año 2017, la factura N° 0012267 por concepto del cumplimiento contractual.

9º—Que por oficio AL-933-2017 de la Asesoría Legal institucional, se solicitó al fiscalizador del contrato, confirmar si los bienes objeto de reclamo fueron recibidos a satisfacción y si se debía aplicar alguna deducción por concepto de atrasos en la entrega.

10º—Que por oficio DP-575-2017 del 5 de junio del 2017, la Dirección de Proyectos ratificó la recepción satisfactoria de los bienes involucrados en el reclamo, el monto pendiente de pago y no solicitó la aplicación de multa alguna.

11º—Que en razón de lo anterior, conforme a los términos y prescripciones de ley, procede este despacho a conocer el reclamo planteado.

Considerando:

I.—**Hechos probados:** Se tienen como demostrados todos los resultados de la presente resolución.

II.—**Hechos no probados:** No se consigna ninguno de interés en el presente asunto.

III.—**Sobre el fondo:** Para los efectos pertinentes debe quedar claro que, nos situamos ante un reclamo administrativo originado en una contratación debidamente tramitada en la institución, para satisfacer una actividad ordinaria, cual es adquisición de varios artículos, en el marco de las funciones de la Dirección de Proyectos, que se formalizó mediante la Contratación Directa N° 2016CD-000158-0058700001.

Sobre la base de la obligación de cumplimiento de la Administración, tenemos lo señalado en el artículo 15 de la Ley de Contratación Administrativa, que indica lo siguiente:

Artículo 15.- Obligación de cumplimiento

La Administración está obligada a cumplir con todos los compromisos adquiridos válidamente, en la contratación administrativa y a prestar colaboración para que el contratista ejecute en forma idónea el objeto pactado.

Lo descrito constituye como un imperativo el pago al contratista, pues admitir lo contrario implicaría el incurrir en un enriquecimiento ilícito por un servicio recibido a satisfacción originado en un procedimiento de contratación que siguió los procedimientos de ley.

En ese sentido es procedente disponer el pago del monto involucrado.

Por otra parte, analizado lo concerniente a una eventual responsabilidad con motivo del dictado de esta resolución, se tiene lo que sigue.

En primer lugar, debe evaluarse si media una falta en la relación de servicio del funcionario responsable de la contratación, misma que acarrearía responsabilidad disciplinaria.

Por otra parte, implica valorar un eventual un incumplimiento de los deberes que la ley atribuye al contratista, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley de Contratación Administrativa, el cual establece de forma clara lo siguiente:

Artículo 21 Verificación de procedimientos: Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa, y la ejecución contractual. En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa." (El subrayado no es del original).

Finalmente, conforme a las determinaciones de la Contraloría General de la República, resulta procedente ordenar las investigaciones del caso a efecto de establecer las eventuales responsabilidades que se deriven del pago de contrataciones por medios extraordinarios, se arriba aquí a la conclusión de que tal situación no procede en este caso, al encontrarnos ante una situación extraordinaria presentada con motivo de un compromiso presupuestario del año 2016 para ser entregado en ese mismo periodo, que fue posible en su totalidad hasta el presente ejercicio, comportando la imposibilidad de un pago ordinario.

95

Al respecto la Contraloría General de la República ha dispuesto lo siguiente desde vieja data:

(...) como consecuencia necesaria y paralela de una erogación de esta naturaleza, (como ya Indicamos en nuestros oficios 14803/96 y 4414/97) es necesario determinar de inmediato a las funcionarios responsables de que el hecho se haya dado, para sentar las sanciones disciplinarias y pecuniarias del caso..."

Esos elementos no han concurrido en el presente caso, pues la situación se ha originado en eventos de fuerza mayor que involucran al contratista y no a acciones asociadas a los fiscalizadores del contrato, por lo que no procede ordenar la apertura de ningún procedimiento administrativo.

Sí en cambio se impone el pago de la suma adeudada, pues actuar en contrario implicaría beneficiarse la institución por el provecho generado con motivo de la recepción de bienes contratados, que obliga a la retribución respectiva del precio involucrado..." (SIC)

Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

- 13.1 Acoger el reclamo administrativo incoado por el señor Mario Alberto Alfaro Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 1-1107-280, apoderado generalísimo del Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A., cédula jurídica 3-101-3471173, para el pago de sumas adeudadas en ejecución del objeto contractual adjudicado en la Contratación Directa N° 2016CD-000158-0058700001, que corresponde a la “Contratación de Servicios de Agencia de Publicidad y otros con el SINART.”
- 13.2 Se ordena el pago conforme al monto indicado de $\text{¢}66.689.781,25$ (sesenta y seis millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y un colones con veinticinco céntimos), correspondientes a la obligación surgida con el reclamante por los bienes entregados. Queda sujeto a la existencia de contenido presupuestario.
- 13.3 Conforme a las determinaciones de la Contraloría General de la República no resulta procedente ordenar las investigaciones del caso a efecto de establecer las eventuales responsabilidades que se deriven del pago, al mediar en el hecho más bien una situación no imputable a las partes involucradas.
- 13.4 Conforme lo estatuyen los artículos 245, 343 al 346 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber que contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de Revocatoria y de Apelación, los cuales deben formularse ante esta instancia dentro del término de los tres días siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por esta Junta Directiva y el segundo en alzada por el Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes. Notifíquese al reclamante al fax: 22 31 66 04 y a la Dirección Financiera para lo de su competencia.

96

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

Asuntos de la Presidencia

No se presentaron documentos en Asuntos de la Presidencia en la presente sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

Asuntos de los Directores de Junta Directiva

No se presentaron documentos en Asuntos de los Señores Directores en la presente sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

Asuntos de la Dirección Ejecutiva

16.1 Solicitud Vacaciones del Señor Auditor Interno

La Directora Ejecutiva presenta a consideración de la Junta Directiva, oficio No. AI-17-375, suscrito por el MBA. César Quirós Mora, Auditor Interno, mediante el cual solicita se le conceda vacaciones el día 24 de julio próximo para atender asuntos personales y recomienda nombrar al MBA, Efrén Rodríguez Rodríguez, como Auditor Interno en forma interina.

Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

- 16.1.1 Conceder vacaciones al MBA. César Quirós Mora, Auditor Interno, el día 24 de julio del 2017.
- 16.1.2 Nombrar con recargo de funciones al MBA. Efrén Rodríguez Rodríguez, como Auditor Interno Interino, el día 24 de julio del 2017, con todas las facultades inherentes del cargo

16.2 Invitación al Congreso Iberoamericano de Seguridad Vial

La Directora Ejecutiva presenta oficio suscrito por el Sr. Gregorio Serrano López, Director General de Tráfico, del Ministerio del Interior de España, quien le cursa invitación para asistir al Congreso Iberoamericano de Seguridad Vial, que se llevará a cabo en Sevilla los días 3, 4 y 5 de octubre próximo. Este congreso es con el fin de consolidar la nueva etapa del Oisevi como prescriptor de políticas públicas en la mejora de la seguridad vial en los países integrantes de la Comunidad Iberoamericana de Nacional.

La Directora Ejecutiva indica, que se comunicará con la promotora del evento para finiquitar detalles de hospedaje, alimentación, entre otros, a efecto de presentar la solicitud formal de permiso para asistir a dicho evento.

Se toma nota de la información brindada por la Directora Ejecutiva.

Se levanta la sesión a las 20:05 horas.